

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 18
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010LEY SOBRE REFUGIADOS Y
PROTECCION COMPLEMENTARIA -
LEY GENERAL DE POBLACION

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día son dictámenes de primera lectura. En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la asamblea si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

«Dictamen de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de la LXI Legislatura, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 39, fracciones 1 y 2, y 45, fracción 6, incisos e) y f), todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite y somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente dictamen a la iniciativa que expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes de la iniciativa

1. Que con fecha 12 de mayo de 2010, se envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa que

expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, presentada por el Poder Ejecutivo federal.

2. Que en esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa materia de estudio y elaboración del presente dictamen, manifiesta como uno de sus objetivos el regular el reconocimiento de la condición de refugiado, establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional; así como el otorgamiento de protección complementaria, garantizando en todo momento el pleno respeto a sus derechos humanos.

En lo referente a las disposiciones en materia de protección complementaria, se hace mención que se incluyó esta nueva figura para otorgarla a los extranjeros que, al no haber sido reconocidos como refugiados por no encontrarse en los supuestos correspondientes, requieren protección para no ser devueltos a sus países de origen porque sus vidas se verían amenazadas o bien porque se encontrarían en peligro de ser sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es así que la presente iniciativa incorpora una definición de refugiado, integral y completa que concilia los conceptos derivados de los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos con los que emergen de la tradición latinoamericana que, por años, nuestro país ha hecho suya.

Un tema central de la presente iniciativa es el establecimiento de disposiciones sobre el debido proceso, que garanticen a todas las personas que soliciten protección internacional el acceso a procedimientos equitativos y eficientes para reconocer la condición de refugiado, así como mecanismos para asegurar que se identifique y se otorgue protección a las personas que así lo requieren.

De esta manera, la iniciativa prevé garantizar a todos los extranjeros el tener acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria. De igual forma, se permite la aportación de pruebas por parte de los solicitantes, conforme a lo que su derecho convenga, para presentar los elementos que consideran relevantes para ser reconocidos como refugiados.

Por otro lado, en la iniciativa de referencia, se establece que la Secretaría de Gobernación será la autoridad responsable de efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria.

Asimismo, se incorporan disposiciones para garantizar la atención especializada en materia de género y edad de los solicitantes, en lo referente a las necesidades físicas, psicológicas y culturales, con especial énfasis en la asistencia a personas en estado de vulnerabilidad. Particular atención merecen los estándares de protección que se establecen para niñas, niños y adolescentes, especialmente a los que no estén acompañados o se encuentren separados de sus familias. También se señala que se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, abuso sexual y violencia de género, así como víctimas de trata de personas.

Por lo anterior, la presente iniciativa establece disposiciones en torno a la protección de la información relativa a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados. Por ello se establecen también disposiciones relativas a la no notificación de las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante o refugiado, salvo que se cuente con el consentimiento del propio solicitante o refugiado.

La presente iniciativa contiene disposiciones por las cuales no se otorga protección a: i) aquellas personas que ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas; ii) aquellas personas que no requieren protección internacional, en virtud de que el país donde hubieran fijado su residencia reconoce los derechos y obligaciones inherentes; iii) aquellas personas que no son sujetos de protección, pese a que se encuentren en los supuestos para ser reconocidos como refugiados.

En este sentido, la presente iniciativa, establece las llamadas cláusulas de exclusión, aplicables a cualquier persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a. Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Que ha cometido fuera del territorio nacional un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o
- c. Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

De igual manera se manifiesta que el objetivo de todos los esfuerzos en torno a la protección que el gobierno federal otorga a los refugiados es el restablecimiento de una vida digna con pleno respeto a los derechos humanos. Las disposiciones contenidas en la Convención de 1951 y en otros tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por los Estados Unidos Mexicanos establecen principios que, con la finalidad de brindar una adecuada protección, deben ser respetados por los estados.

Por último, la iniciativa establece disposiciones para regular la coordinación con otras instancias públicas y privadas, con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil en lo referente a acciones de asistencia institucional a favor de los refugiados y sus familias.

Estableciendo de esta manera las bases para procurar su integración local, preservando su identidad cultural, al fomentar entre la sociedad los valores de hospitalidad, solidaridad y respeto a la diversidad, creando así un clima propicio para potenciar el enriquecimiento cultural que conlleva la presencia de refugiados en territorio nacional.

Antecedentes

Antes de comenzar con el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, debemos recordar algunos aspectos de antecedentes y situación actual de los refugiados, lo cual comienza como resultado de la Segunda Guerra Mundial y el período de la “Guerra Fría”, provocaron que personas europeas y asiáticas intentando huir de la violencia y la persecución, arribaran a nuestro país en busca de protección. Y que en los años setenta, debido a las dictaduras militares que se vivieron en países de Sudamérica, un nuevo grupo de refugiados llegó de manera paulatina a territorio mexicano, encontrando entre las principales nacionalidades que arribaron personas argentinas, bolivianas, brasileñas, chilenas, peruanas, uruguayas, entre otras.

El derecho al asilo está considerado en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Al respecto, existe un instrumento internacional denominado Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, elaborada en el seno de las Naciones Unidas la cual define quien es un refugiado, y establece las reglas de las personas a las que se les garantiza protección internacional y las responsabilidades de las naciones que la garantizan. La convención también establece qué personas no se consideran como refugiadas, tales como criminales de guerra.

La convención fue aprobada durante una conferencia especial de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1951. Esta fue inicialmente limitada para proteger a refugiados europeos después de la Segunda Guerra Mundial, pero el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 modificó las restricciones geográficas y temporales, expandiendo su alcance.

Dinamarca fue el primer Estado en ratificar el tratado (el 4 de diciembre de 1952) y ahora hay 147 signatarios para los dos, la Convención y el Protocolo.

El artículo 1 de la convención enmendado por el Protocolo de 1967 provee la definición de refugiado:

“Una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Por otra parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, en inglés UNHCR, United Nations High Commissioner for Refugees) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refu-

giados y desplazados por persecuciones o conflictos, y promover soluciones duraderas a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida. Tiene su sede en Ginebra, Suiza, y más de 250 oficinas repartidas por todo el mundo.

El Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue adoptado en la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, e inició sus funciones en el mes de enero de 1951, teniendo como mandato por tres años el ayudar a reasentar a más de un millón de refugiados europeos que aún estaban sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

Los antecedentes históricos directos de ACNUR fueron:

- La designación por parte de la Sociedad de Naciones de un Alto Comisionado para los Refugiados en 1922, Fridtjof Nansen.
- La Administración de Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas (United Nations Relief and Rehabilitation Administration) entre 1943 y 1949, creada para ayudar a los refugiados de la Segunda Guerra Mundial (aquí el término Naciones Unidas hace referencia a los países conocidos como aliados, no a la ONU).
- Organización Internacional de los Refugiados (International Refugee Organization), agencia especializada de las Naciones Unidas de 1946 a 1952.

Por la expansión de las actividades de ACNUR a todo el mundo, y a desplazados dentro de un país además de internacionales, el número de personas que son objeto de preocupación para el ACNUR ha aumentado considerablemente desde sus inicios, al tiempo que se ha acentuado la complejidad del problema del desplazamiento forzado. En total, hasta principios del siglo XXI, ha proporcionado asistencia a más de 111 millones de refugiados y desplazados.

A finales de 2009, la población total bajo el amparo de ACNUR era de 40 millones de personas, en países de todo el mundo. Las nacionalidades de origen de la mayor parte de los refugiados o desplazados son afganos (2,9 millones), colombianos (2,5 millones), iraquíes (1,8 millones), sudaneses (1,6 millones) y somalíes (839.000), siendo los países de acogida principales Colombia (2 millones), Iraq (1,6 millones), Paquistán (1,1 millones), Sudán (1 millón) y Afganistán (960.000).

Durante los años ochenta, algunos países de Centroamérica se vieron afectados por conflictos internos marcados por una situación de violencia generalizada, provocando un éxodo masivo de personas que llegaron a nuestro país para salvaguardar sus vidas.

México como país de refugio, ha brindado una nueva oportunidad de vida a quienes han huido, de guerras, conflictos internos, violaciones de derechos humanos, perturbación grave del orden público, o persecuciones individualizadas por causa de su raza, religión, nacionalidad o ideología, los cuales se han visto forzados a abandonar su país de residencia para salvar sus vidas y en ocasiones, las de su familia. Otorgando actualmente, protección a refugiados que llegan de manera individual o en pequeños grupos familiares, provenientes en su gran mayoría de países de Centro y Sudamérica, África, Medio Oriente y Asia.

Por lo anterior, el gobierno mexicano decide a partir de los años 80, mediante Acuerdo Presidencial, establecer un órgano que atendiera las necesidades de la población refugiada; lo que traería como resultado la creación de la **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar)**, como un órgano intersecretarial el cual se conformó por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social.

La **Comar**, para el desarrollo de sus funciones cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado **Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**. Teniendo de esta manera definida su misión y visión, entre las que se encuentran la de efectuar de manera eficiente y expedita la determinación de la condición de refugiado, así como otorgar asistencia a refugiados, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración, conforme a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, y la de atender a los solicitantes de refugio y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos respectivamente.

La Comar y su Coordinación General, son las instancias del gobierno federal que tienen a su cargo el realizar dos funciones esenciales en la atención de refugiados, una es la **elegibilidad** y otro es la **asistencia**. Y que dentro de las tareas que tienen encomendadas, podemos destacar las siguientes:

- Estudiar las necesidades de los refugiados.

- Proponer relaciones e intercambios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la atención de los refugiados.

- Proponer y operar los mecanismos de cooperación idóneos con los organismos internacionales y los gobiernos de los países de origen de los refugiados, para facilitar su repatriación voluntaria.

- Coordinar los programas de asistencia, atendiendo las necesidades inmediatas de los refugiados, así como la búsqueda de soluciones idóneas.

- Establecer relaciones con otras dependencias y entidades a fin de lograr su cooperación para la atención de los refugiados.

- Participar con las dependencias del Ejecutivo federal competentes en la calificación de la calidad de refugiados y en el desarrollo e instrumentación de programas tendientes a regularizar la estancia en territorio nacional de refugiados.

- Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados.

- Coordinar la elaboración y operación de proyectos para la solución permanente de los problemas de refugiados, ya sea que se trate de repatriación, de integración, traslado a un tercer país u otras alternativas.

- Promover y difundir entre los sectores público, social y privado, a nivel nacional e internacional, los programas y acciones del Estado Mexicano en beneficio de los refugiados.

Asimismo, debemos recordar que en la década de los ochenta y derivado de los conflictos que se desencadenaron en Centroamérica, principalmente en Guatemala; impulso el inicio en nuestro país de la etapa que se denominó como "El Refugio Guatemalteco".

En este periodo ya mencionado, se registró el ingreso masivo de aproximadamente 46 mil campesinos guatemaltecos, considerados como refugiados; los cuales, inicialmente se asentaron en campamentos en el Estado de Chiapas y a partir de 1984, en los Estados de Campeche y Quintana Roo.

El Gobierno de México, convencido de otorgar la adecuada protección a los refugiados, y el Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); llegaron al acuerdo en 1982, del establecimiento en nuestro país de una representación de dicho organismo internacional.

También a mediados de los años ochentas, el gobierno federal a través de la Comar, contando con el apoyo financiero del ACNUR y del Programa Mundial de Alimentos, desarrollaron diversos programas de asistencia a la población refugiada, diseñados para enfrentar las necesidades de **vienda, salud, educación y alimentación**.

Para 1989, mediante repatriación voluntaria, más de 4 mil refugiados habían regresado de manera individual a Guatemala. Posteriormente en 1993, se puso en marcha un programa especial de repatriación voluntaria, orientado al retorno organizado de refugiados a ese País, y ya para 1999, aproximadamente 42,737 refugiados se acogieron a la misma.

En 1994, los refugiados que permanecían en nuestro país consideraban su retorno voluntario ó su permanencia definitiva. Para ese entonces, los refugiados alcanzaban niveles de autosuficiencia que les permitieron dejar de depender de la ayuda alimentaria, contaban con servicios de salud adecuados y el sistema educativo tenía cobertura desde preescolar hasta educación media. La población atendida por la Comar ascendía aproximadamente a 30,059 personas, entre las que se encontraban refugiados guatemaltecos y sus descendientes nacidos en México.

El Gobierno de México, a partir de 1996, comenzó la integración definitiva de los refugiados guatemaltecos a la sociedad mexicana. Los refugiados, si así lo decidían, podían quedarse en nuestro país al obtener su regularización migratoria, bajo la característica de Asimilado, ó por haber adquirido la nacionalidad mexicana.

Durante el proceso de integración se desarrollaron dos programas base, el Programa de Regularización Migratoria y el Programa de Naturalización, y de manera complementaria, se desarrollaron programas para regularizar la tenencia de la tierra, generación de ingresos e incorporación de las comunidades de refugiados a los sistemas nacionales de educación y salud.

En 1998, mediante el Programa de Regularización Migratoria se había entregado documentación aproximadamente a 18,420 personas. Por otro lado, a través del Programa de Naturalización, a su cierre en diciembre de 2004, se habían entregado un total de 10,098 cartas de naturalización.

Al paso del tiempo, los campamentos de refugiados se convirtieron en poblados habitados por mexicanos por naturalización, mexicanos por nacimiento (hijos de ex refugiados) y en menor número, guatemaltecos inmigrantes o inmigrados.

El gobierno de México, durante la integración de los refugiados, favoreció su autosuficiencia económica. En 1997, con el apoyo financiero de la Unión Europea, se desarrolló el “Proyecto de Apoyo a la Integración Definitiva de los Refugiados Guatemaltecos en los Estados de Campeche y Quintana Roo”, orientado a promover la actividad productiva de la población de ex-refugiados y mexicanos.

En diciembre de 2000, el Gobierno de México y la Unión Europea, acordaron desarrollar un segundo Proyecto de Apoyo a la Integración Definitiva de los Refugiados Guatemaltecos, extendiéndose los beneficios a las poblaciones asentadas en el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, es que para el año de 1990, entraron en vigor nuevas disposiciones de la Ley General de Población, orientadas a expedir documentación migratoria a aquellas personas que se encontraran en el supuesto de la característica migratoria de Refugiado, y su reglamento fue reformado en el año 2000, con el objeto de regular la admisión de extranjeros bajo la característica de Refugiado, mediante un procedimiento migratorio.

Para junio de 2000, el Gobierno de México depositó los instrumentos de adhesión para ser Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y en marzo de 2002, el Gobierno de México a través de la Comar como órgano especializado, asumió la responsabilidad de analizar cada solicitud de refugio presentada por un extranjero en nuestro país; labor que desde 1982, el ACNUR había desempeñado bajo su mandato.

Derivado de lo anterior la Comar, analiza las solicitudes individuales de refugio mediante una investigación minuciosa y un análisis especializado. De igual forma atiende las necesidades prioritarias de los refugiados mediante esquemas de colaboración con otras dependencias, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, propiciando la no discriminación, la unidad familiar y la integración local.

Actualmente, nuestro marco jurídico tiene alcances limitados, al asimilar la condición de refugiado, con la situación migratoria que el gobierno otorga en tal virtud. Desde la ad-

hesión de México a la Convención de 1951, diversos grupos de interesados en el tema así como organismos Internacionales han expresado la conveniencia de contar con una legislación especializada en materia de refugio, que esté separada de las disposiciones en materia migratoria.

Recordemos que la diferencia de los refugiados a los migrantes económicos es que su salida se origina a consecuencia de factores externos a su voluntad, es decir, se ven obligados a cruzar fronteras internacionales e internarse en el territorio de un tercer país, con el fin de salvaguardar su vida, seguridad o libertad.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los Estados determinaron que había ciertos extranjeros a los que debían de proteger otorgándoles la calidad de refugiados.

Pero debemos mencionar, que normalmente la definición de refugiado es bastante estrecha, en el sentido de que debemos tener un temor fundado de persecución por uno de los siguientes motivos que es raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o por opiniones políticas, en el caso de México esa definición se ve complementada, con la definición de Cartagena, en la cual también podemos calificar a alguien como refugiado, si la persona huye de su país, por una amenaza contra su vida, seguridad o libertad, violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos, otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; teniendo la persona que satisfacer cualquiera de esos elementos.

Para las personas que en caso de ser devueltos podrían sufrir la pena de muerte, de tortura o de tratos inhumanos crueles, o degradantes tal y como está regulado en la iniciativa, México sería el primer país de la región que vendría a regular la **“protección complementaria”**, debemos mencionar que existen intentos en algunos países latinoamericanos por regular esta figura que emana de instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás convenciones y pactos.

Es de esta manera que podemos mencionar, que Costa Rica maneja una visa humanitaria, Argentina con su nueva Ley de Migración ha incluido algo similar, y para el caso de México estaríamos avanzando más allá, al garantizar la no devolución cuando está en peligro la vida de la persona o que puede ser sometida a tratos inhumanos, siendo en el futuro un modelo que muchos países latinoamericanos posiblemente copiaran.

Consideraciones

El dictamen que hoy se presenta, atiende un tema de política pública de trascendencia, el cual busca resolver un problema concreto con acciones específicas, que si bien dentro de las políticas, existen diversos modelos, para este tema se busca la solución a la problemática que enfrentan los refugiados ocasionando su desplazamiento, se elabora una política regulatoria, que crea el marco legal necesario para que las instituciones y demás actores participantes, cuenten con una marco de referencia sobre los alcances de su actuación y de esta manera articular la comunicación entre ellos, estableciendo en la Ley que se crea, el respeto a los derechos y garantías que nuestra Carta Magna establece y que no sólo sea una actividad más dentro de muchas que lleva a cabo el gobierno.

Es de esta manera que en esta Comisión consideramos que nuestro marco jurídico nacional en materia de refugiados, ha sido rebasado, en virtud que entre sus debilidades podemos encontrar su enfoque restrictivo y limitado, al equiparar la condición de refugiado, que es inherente a la persona, con la situación migratoria que el Gobierno otorga en todo caso a un extranjero.

Debemos mencionar que la migración internacional es un fenómeno complejo y que en los últimos años ha incrementado sus alcances y la dimensión a un ritmo sin precedentes. Es decir, la migración refiere en un sentido amplio, al movimiento de personas de un lugar a otro, como lo es el cambio de localidad respecto de su residencia habitual. Una persona se convierte en un migrante al cruzar las fronteras o límites de una región geográfica.

Por otro lado, los refugiados constituyen un grupo especial dentro del universo de personas que salen de los lugares de origen o residencia habitual. La salida de parte de los refugiados se origina a consecuencia de factores externos a su voluntad, con el propósito de salvaguardar su vida, seguridad o libertad.

Es decir, el desplazamiento involuntario o migración forzada de las personas se genera por el temor fundado de persecución, por ejemplo de una amenaza directa e inmediata a la vida, seguridad o libertad.

Por lo anterior debemos mencionar, que la adecuación a la legislación nacional, debe ser llevada a cabo, partiendo de un supuesto esencial, que es el separar la protección que se otorga a refugiados de aquel aspecto migratorio que como

extranjeros les atañe, hay que desvincular la materia de refugiados de la materia migratoria.

Para la elaboración del proyecto de dictamen que se someterá a consideración, se llevaron a cabo varias reuniones de trabajo en la cual estuvieron presentes asesores de los diputados integrantes de esta Comisión, así como de académicos, investigadores y expertos en la materia, dentro de los que podemos mencionar a ACNUR, Conapred, Amnistía Internacional, Centro Jurídico para los Derechos Humanos, Sin Fronteras y la Comisión Episcopal para la Pastoral Social.

La exposición y presentación de la iniciativa de referencia, gira en torno a cinco principios fundamentales, tales como:

1) No discriminación.

La protección de los refugiados parte del supuesto esencial de la no discriminación. En este sentido, el Estado Mexicano está obligado a llevar a cabo el procedimiento de elegibilidad, el reconocimiento y la atención a solicitantes y refugiados sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 1º, tercer párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En tal sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 4º establece que por discriminación debe entenderse “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

La iniciativa busca alinearse a las disposiciones establecidas en el marco jurídico, al garantizar que los solicitantes y refugiados gocen, sin discriminación alguna, de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por México y los demás ordenamientos aplicables.

2) No devolución.

El término *non-refoulement*, o no devolución constituye la piedra angular del régimen de protección internacional y es reconocido además, como una norma de derecho consuetudinario de observancia obligatoria para los Estados, misma que no admite derogación.

A través de este precepto se hace operativo el derecho de los refugiados de recibir protección internacional y permanecer en el territorio del Estado que lo haya acogido, en tanto persista el temor fundado de persecución en su contra. Por tanto, los Estados deben abstenerse de tomar cualquier medida que pueda tener como efecto “devolver” a un solicitante o a un refugiado a algún lugar en donde su vida, seguridad o libertad corran peligro. Además, la práctica internacional reiterada por más de cincuenta años ha modificado el alcance de esta norma, al aplicarla también a las personas que hubiesen solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado y cuyo procedimiento se encuentre pendiente de resolución. El ámbito de aplicación de esta disposición incluye además la prohibición del rechazo en frontera.

Así, se garantiza la no devolución de los solicitantes, refugiados y de aquellas personas que, no reuniendo la condición de refugiado, requieran protección complementaria.

3) No sanción por ingreso irregular.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 14 que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país”. Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 22.7: “Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.

El gobierno mexicano tiene plena convicción que el derecho a pedir asilo es un derecho humano fundamental. Quienes llegan a nuestro territorio deben tener acceso a la protección efectiva que les permita reconstruir sus vidas, desarrollar su autonomía, ampliar sus capacidades laborales, aplicar sus conocimientos, así como tener acceso a servicios básicos, tales como la salud, la educación y la alimentación, entre otros.

Actualmente, la Ley General de Población establece que la Secretaría de Gobernación podrá dispensar al refugiado, la

sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación irregular al país, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado. En este sentido es importante destacar que en 2008, se reformó la Ley General de Población para eliminar la sanción penal para aquellas personas que ingresan de manera irregular a nuestro país.

En virtud de las condiciones de salida y la urgencia que motiva a los refugiados a abandonar su lugar de origen e internarse en territorio de otros países, la iniciativa establece la prohibición de sancionar incluso administrativamente el ingreso irregular de los refugiados, una vez que se les ha reconocido tal condición.

4) Unidad familiar.

En el Acta Final de la Conferencia por la que se adopta el Estatuto de los Refugiados de 1951, se establece que la unidad familiar constituye un derecho esencial de los refugiados.

La presente iniciativa establece disposiciones para garantizar la protección de la familia como núcleo natural y fundamental de la sociedad, en congruencia con los instrumentos internacionales fundamentales en materia de derechos humanos. En tal virtud, se reconoce la condición de refugiado, por estatuto derivado, al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante principal, tomándose en cuenta el vínculo afectivo y la dependencia económica que exista, con el objeto de definir el grupo familiar al que pueda extender el reconocimiento.

Se reconoce también la realidad del contexto actual en que los refugiados son obligados a dejar a sus familias en sus países de origen. Por ello, en observancia del principio de unidad familiar, se ha establecido el derecho de los refugiados a solicitar la reunificación familiar, con el propósito de permitir, por razones humanitarias, el reagrupamiento de los miembros de un núcleo familiar, en sentido amplio, que han sido separados forzosamente.

5) Confidencialidad.

Actualmente nuestra legislación, acorde con diversos instrumentos internacionales, garantiza la protección de la in-

formación relativa a una persona, ya sea porque la persona la proporcione a cualquier instancia del Estado Mexicano o bien que sea obtenida en el desempeño de sus funciones. La protección de esta información garantiza que ninguna persona pueda ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación.

Por otro lado, es importante señalar que la mayoría de los extranjeros que han abandonado su país y que se internan de manera irregular en el nuestro con una condición de vulnerabilidad, requieren la asistencia de sus respectivos Estados, para lo cual es necesario realizar transmisiones e intercambio de información.

Sin embargo, en materia de refugiados la protección de la información sobre un solicitante o un refugiado, incluida la información que éste mismo proporciona, implica la obligación de no brindar información al Estado de origen del solicitante o del refugiado, dado los fundados temores de persecución que pudiera tener.

Asimismo debemos profundizar un poco más sobre el tema de la protección complementaria, la cual es una figura nueva que se está promoviendo como una forma de otorgar garantías a las personas que no se encuentran comprendidas en los supuestos de la Convención de 1951, la Declaración de Cartagena de 1984, la cual fue retomada en la Ley General de Población en su artículo 42, fracción VI.

Para ahondar más en el tema de la protección complementaria, la cual se encuentra fundamentada en los derechos humanos o las obligaciones nacionales, generalmente es otorgada con base en la legislación que estipula procedimientos individuales. En la mayoría de los países, la protección complementaria es obligatoria cuando se fundamenta en las obligaciones relativas a los derechos humanos del país y cuando se cumplen los criterios pertinentes.

Es así que los beneficiarios de la protección complementaria generalmente reciben un permiso de residencia y tienen acceso a los derechos humanos fundamentales, aunque a menudo les resulta más difícil obtener permisos de residencia permanente y la ciudadanía que a los refugiados reconocidos según la Convención de 1951. En la mayoría de los países, la protección complementaria se renueva automáticamente a menos que sea evidente que ya no es necesaria la protección internacional, como sucede cuando cambian las condiciones del país de origen.

En un número cada vez mayor de países, todas las necesidades de protección internacional se analizan por medio de un procedimiento consolidado único, que contempla las mismas salvaguardias de justicia procedimental y el derecho a apelar con efecto de suspensión. La práctica habitual en varios países consiste en otorgar la misma condición y derechos que los que se otorgan a los refugiados bajo la Convención o, en su defecto, una condición similar a ésta. En estos países, las cláusulas de cesación de la Convención de 1951 se aplican por analogía a las personas a las que se les otorgan formas complementarias de protección.

Además de brindar formas de protección complementaria después de determinar las necesidades de protección individuales y su naturaleza, varios Estados brindan protección temporal con base en una valoración grupal de las necesidades de protección individuales, como una respuesta de protección provisional en situaciones de emergencia en las que los sistemas de asilo se verían de otra forma saturados. La tendencia de algunos Estados de brindar protección temporal a las personas que huyen del conflicto armado y de la violencia generalizada, en vez de reconocer la condición de refugiado o alguna otra forma de protección complementaria, implica el riesgo de que personas que tienen una necesidad de protección internacional reconocida, si bien están protegidas contra la *devolución*, permanecerán en el país de acogida por períodos extensos sin poseer un estatuto definitivo. Las personas que tienen protección temporal no deben ser excluidas del acceso a los procedimientos de asilo para determinar de manera individual sus solicitudes de asilo.

En resumen, la protección complementaria es una de las maneras de responder de forma pragmática a ciertas necesidades de protección internacional. Esta protección se debe brindar a las personas necesitadas de protección internacional, pero que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Convención de 1951, después de haber realizado en forma integral e inclusiva un procedimiento para determinar la condición de refugiado. Sus beneficiarios deben incluir a las personas que se encuentran fuera de su país de origen debido a que han sido objeto de serias amenazas en contra de su vida en ese país, como resultado del conflicto armado o por situaciones en las que se perturbe gravemente el orden público. Tomando en cuenta la creciente adaptación de las formas complementarias de protección, el ACNUR recomienda adoptar un enfoque armonizado al otorgar formas complementarias de protección, tomando en consideración lo estipulado en la Convención de 1951 y los avances pertinentes del derecho internacional de derechos humanos.

Las personas que requieren protección internacional, pero que se encuentran claramente fuera del ámbito de la Convención de 1951, deben ser protegidas contra la *devolución* y se debe garantizar el respeto a sus derechos humanos fundamentales. Las normas establecidas en la Convención de 1951, junto con los avances en el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen una guía de gran relevancia con respecto al trato que se debe dar a esas personas.

Los beneficiarios de protección complementaria deben ser identificados según sus necesidades de protección internacional, y tratados según estas necesidades y sus derechos humanos. Los requisitos de la Convención de 1951 para el reconocimiento del estatuto de refugiado deberían ser interpretados de manera que aquellos individuos que los reunieran, fueran reconocidos como tales y protegidos bajo este instrumento, en lugar de ser tratados bajo formas de protección complementaria.

Las condiciones mínimas de trato de los beneficiarios de la protección complementaria, deberían asegurar la protección de derechos básicos civiles, políticos, sociales y económicos. En la medida de lo posible, los Estados deberían aunar esfuerzos por desarrollar enfoques armonizados en cuanto a las condiciones de trato. Igualmente, deberían aplicar las medidas de protección complementaria de forma que se asegure el más alto nivel de estabilidad y seguridad posible según las circunstancias, incluyendo la aplicación de otras medidas adecuadas para garantizar el respeto por otros principios relevantes, tales como el principio fundamental de la unidad familiar.

Otro de los elementos que debemos considerar, como integrantes de esta comisión dictaminadora, es el referente a la cláusula de exclusión, la cual es para aquellos que no pueden ser sujetos a la adquisición de la protección complementaria, que a diferencia de lo que pasa en Europa, en las Américas en particular México, tenemos como ya se ha mencionado una definición ampliada de refugiado, lo que en Europa se entiende como protección complementaria en este continente es lo que se recomienda en la Declaración de Cartagena, por lo tanto cuando la iniciativa habla de protección complementaria se coloca a la vanguardia para regular un tratamiento que beneficiaría a las personas en virtud de otros tratados de derechos humanos y de la Convención Interamericana.

No obstante debemos recordar que para nuestro país, la tradición en materia de protección de refugiados constituye uno de los pilares de la orgullosa historia que tenemos. Co-

mo muestra de lo anterior nos hemos caracterizado por ser una Nación incluyente y solidaria, teniendo las puertas abiertas para toda persona que requiriera de protección.

A continuación se muestran los siguientes cuadros que nos detallan información acerca de los refugiados.

Rubro	Total
Refugiados reconocidos a partir de 2002	757
Reunificados familiares a partir de 2003	157
Refugiados bajo mandato de ACNUR que cambiaron de característica migratoria a partir de 2008	71
Refugiados bajo mandato de ACNUR de larga estancia que no han realizado cambio de característica migratoria	304
total	1289

La siguiente tabla nos muestra cual ha sido el total de solicitantes de refugio y el porcentaje de aceptados, así como de aquellos que han desistido, abandonado o no han sido reconocidos como tal.

Rubro	Solicitantes	Reconocidos		No reconocidos	Desistidos	Abandonos
		Total	%			
2002	221	46	30.67	75	18	11
2003	272	40	15.15	158	41	25
2004	401	72	22.22	157	58	37
2005	685	131	19.12	191	221	142
2006	503	83	14.00	146	232	132
2007	375	88	21.7	146	137	35
2008	319	103	31.21	108	100	19
2009	680	123	20.20	240	156	90
2010	440	71	18.35	90	99	127
Totales	3896	757	20.20	1311	1062	618
Promedio	487	95	21.78	164	133	77

Por último debemos mencionar que los principales países de donde son originarios los solicitantes se encuentran: Somalia, India, Guatemala, Etiopía, Haití, Cuba, Colombia, El Salvador y Honduras.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 se planteó una estrategia clara para avanzar sobre bases sólidas, y responsables en la transformación hacia una sociedad más moderna, plural y de vanguardia. Dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa, para de esta manera lograr el cabal cumplimiento y la armonización de la legislación nacional con los instrumentos internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado.

Derivado de lo anterior, es que los integrantes de esta Comisión vemos con buenos ánimos la aprobación de la iniciativa de Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, realizando algunas adecuaciones encaminadas a dar certeza a los objetivos que se persiguen en la iniciativa en comento y de algunas precisiones en otros artículos para reforzar los alcances buscados.

Hay que mencionar, que el hecho de presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado no será motivo de aseguramiento en estación migratoria, pero sí de sujetar al solicitante a un control de firmas, con el objeto de evitar un mal uso de las solicitudes que de refugio se presenten. De igual manera en el dictamen a la iniciativa de Ley, no se prevén limitaciones para el libre tránsito respecto de los refugiados. En el caso de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, es necesario atender su situación particular, en virtud de que existirían casos en el que el ingreso a nuestro país fue de manera irregular, siendo lo anterior materia regulada por la Ley General de Población.

En todo caso lo anterior estaría en congruencia con lo que dispone el artículo 11 constitucional:

“Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, (**administrativa, sic DOF 05-02-1917**) por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Se busca en todo momento, que en el marco regulatorio que se dictamina, brinde una mayor certidumbre y apoyo a los refugiados y a quienes reciban la protección complementaria, en la aplicación e interpretación de la misma, mientras permanezcan en territorio nacional, incorporando que se deberán observar los tratados internacionales de observancia obligatoria en México, buscando en todo momento la protección de los derechos consagrados en las mismas.

Es así, que consideramos pertinente la incorporación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una manera de garantizar la protección de la información proporcionada por los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y de aquellos que han obtenido el reconocimiento de esa condición y de quienes reciban protección complementaria, para de esta manera garantizar la confidencialidad de los datos otorgados.

Asimismo, consideramos pertinente precisar que, referente a brindar soluciones duraderas a la problemática que en-

frentan los refugiados, ésta se otorgará durante su estancia en territorio nacional, en función de garantizar su integración a la sociedad mexicana durante su estancia en territorio nacional.

Se adicionan dos fracciones para aquellas personas que reciban la protección complementaria, las cuales están encaminadas a garantizar el establecimiento y difusión de criterios para la atención a este grupo de personas, y que la misma sea con base en el pleno respeto a sus derechos humanos.

En el tema de los supuestos, por los cuales no se otorgará el reconocimiento de refugiado al solicitante, consideramos que se debe precisar que éste “sea punible conforme a la legislación nacional y a la del país de origen o del país donde se hubiese cometido”, y buscar una interpretación de este tipo de situaciones, más ad hoc a lo que se busca proteger.

Por otro lado, en lo referente a otorgar a los sujetos materia de la presente ley la calidad de inmigrado, los integrantes de esta Comisión consideramos que sólo debe establecerse que gozarán de la residencia permanente, sin entrar al detalle del otorgamiento de una calidad migratoria a los refugiados y de aquellos que se les otorgue protección complementaria.

De esta manera, con la aprobación del presente dictamen se estará evitando la sobre-regulación, con la derogación de los artículos que en la Ley General de Población, abordan o tratan el tema de los refugiados, y que actualmente, dentro del reglamento de la misma se establecen o detallan las actividades que serán implementadas para brindarles la atención pertinente y que lo que se busca con este dictamen es garantizar sus derechos en un marco legal específico a la problemática que enfrentan.

Con la derogación de los artículos, 35 y fracción VI del artículo 42, se evita la sobre-regulación, y el conflicto en la aplicación entre las normas legales, y que si bien algunos artículos de la Ley General de Población, atiende temas parecidos o en los supuestos en los que se encontrarían los sujetos a la presente Ley, sería por otro lado inviable, toda vez que artículos como el 32 y 34, forman parte de un procedimiento migratorio cuando un extranjero pretende internarse al país, en cualquiera de los supuestos que considera la Ley, y que se tramita desde los lugares de origen de los mismos y no aplica para aquellos que vienen huyendo de ser perseguidos.

Debemos mencionar, que consideramos pertinente incluir en el apartado de definiciones, una que nos indique y establezca un concepto sobre lo que se entenderá en la presente Ley, por fundados temores.

Es por lo anterior, que en la frase de “fundados temores”, coexisten dos elementos sustanciales, uno subjetivo, y que refiere al temor de una persona a ser perseguida, el cual radica en la mente de la misma, y el otro elemento de carácter objetivo, el cual es el argumento válido que compruebe la existencia o la posibilidad de que ocurra una persecución. Es decir, que el temor es fundado si se determina que existe la posibilidad seria o razonable de persecución.

Con la definición que se incorpora, se hace énfasis hacia una situación futura, la que consiste en el temor de ser perseguida. Sin embargo, “una persona tiene temores de ser perseguida si ya ha sido víctima de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951”, aunque la persecución en el pasado no constituye un requisito, el hecho de que haya ocurrido presupone la existencia de los temores fundados de persecución, siempre y cuando exista una conexión entre dichos temores y las condiciones que la generaron.

Es derivado de lo anterior, que los integrantes de esta Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona;

II. Ley: Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

III. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante o del refugiado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria;

IV. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

V. Refugiado: El extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley es reconocido como tal por la Secretaría de Gobernación;

VI. Reglamento: El reglamento de la presente Ley;

VII. Secretaría: Secretaría de Gobernación, y

VIII. Solicitante: El extranjero que solicita a la Secretaría ser reconocido como refugiado, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 4. La Secretaría en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades de conformidad con las disposiciones antes referidas y demás aplicables.

Título Segundo De la Condición de Refugiado

Capítulo I De los Principios

Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

I. No devolución;

II. No discriminación;

III. Interés superior del niño;

IV. Unidad familiar;

V. No sanción por ingreso irregular, y

VI. Confidencialidad.

Artículo 6. Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida, peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. No se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria.

En caso de haberse iniciado procedimiento migratorio por ingreso irregular al territorio nacional a un solicitante, dicho procedimiento se suspenderá hasta que se emita una resolución sobre el reconocimiento de la condición de refugiado. En cualquier caso, los procedimientos migratorios serán concluidos considerando la resolución sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 8. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcan-

ce para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño.

Artículo 10. La información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad, con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cuando para el ejercicio de sus facultades alguna autoridad requiera información relativa a solicitantes o refugiados, deberá solicitarla a la Secretaría y una vez que tenga acceso a la misma, deberá ser manejada con la misma confidencialidad.

Capítulo II De la Condición de Refugiado

Artículo 11. Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de tres días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento; en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 14. Los refugiados reconocidos bajo los supuestos de la fracción III del artículo 13 de esta Ley, que previo a su reconocimiento hayan generado derechos de residencia, podrán optar por mantener su situación migratoria o acogerse a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

Título Tercero
De las Atribuciones en Materia
de Refugiados y Protección Complementaria

Capítulo Único

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

- I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 de esta Ley;
- III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. Llevar un registro actualizado de los solicitantes y refugiados;
- V. Orientar a los solicitantes y refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;
- VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;
- VII. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes y refugiados;
- VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a refugiados;
- IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;

X. Llevar a cabo los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;

XI. Atender a los solicitantes y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;

XII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;

XIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia,

XIV. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado, y

XV. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. En materia de protección complementaria, le compete a la Secretaría lo siguiente:

- I. Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Llevar un registro actualizado de los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria,
- III. Orientar a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria sobre sus derechos y obligaciones,
- IV. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a quienes reciban protección complementaria y
- V. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría podrá:

- I. Promover la participación de organismos nacionales e internacionales, que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia, y

II. Suscribir convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

Título Cuarto
Del Reconocimiento de la
Condición de Refugiado y del Otorgamiento
de Protección Complementaria

Capítulo I
Del Reconocimiento de la Condición de Refugiado

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.

En el supuesto previsto en el artículo 13 fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición.

En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si el extranjero no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente las manifestaciones del solicitante.

En el supuesto de que el extranjero no comprenda el idioma español, se procederá conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 23 de esta Ley.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado será gratuito.

Artículo 19. El solicitante tendrá derecho a recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras le concedan.

Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños

y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.

Artículo 21. Cuando un extranjero que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, o sujeto a un procedimiento migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su legal estancia en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

La presentación de la solicitud de un extranjero no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de un extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal. Si el solicitante se encuentra en alguna estación migratoria, se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo mo-

mento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante, pudiendo estar acompañado por su representante legal.

Artículo 22. La Secretaría expedirá a cada solicitante y a sus dependientes una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 23. El solicitante deberá aportar sus datos de identificación completos y verídicos, los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentarla. Desde la presentación de la solicitud hasta antes de que la Secretaría emita resolución, el solicitante podrá aportar todas las pruebas que a su derecho convengan.

La Secretaría, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el solicitante, así como su edad, género y otras circunstancias particulares, realizará de manera personal las entrevistas que resulten necesarias, a fin de allegarse de elementos para el análisis de su solicitud.

En la substanciación del procedimiento, especialmente durante el desarrollo de las entrevistas, en caso de ser necesario se contará con el apoyo de un traductor o intérprete y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación con el solicitante, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al que se recibió la misma; si transcurrido dicho plazo, la Secretaría no recibiese la opinión solicitada, se entenderá que no existe opinión o información alguna sobre el particular.

El plazo para emitir la resolución podrá ampliarse hasta por un período igual a juicio de la Secretaría, sólo en los siguientes casos:

I. La falta de información respecto de los hechos en que se basa la solicitud;

II. La falta de traductor o especialistas que faciliten la comunicación con el solicitante;

III. La imposibilidad de realizar entrevistas en razón de las condiciones de salud del solicitante;

IV. La petición del extranjero para aportar elementos que sustenten su solicitud, o

V. Cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a la Secretaría el adecuado desarrollo del procedimiento.

Artículo 25. La resolución deberá ser notificada por escrito al solicitante. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el solicitante comprenda el sentido de la resolución.

En los casos de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría expedirá a la brevedad el documento migratorio correspondiente que acredite su legal estancia. Si la resolución fuese en sentido negativo, el extranjero podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento; de igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. El reconocimiento de la condición de refugiado es individual.

En caso de presentarse un ingreso masivo a territorio nacional de un grupo de personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13 de la presente Ley y dicha situación produzca un incremento sustancial de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría podrá fijar los lineamientos que se seguirán para atenderlos como grupo, en tanto no existan elementos que aconsejen su atención en lo individual. Una vez atendido el ingreso masivo, tan pronto le sea posible a la Secretaría, procederá a la determinación individual de la condición de refugiado.

Artículo 27. No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solici-

tud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano;

II. Que ha cometido fuera del territorio nacional un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o

III. Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

En el supuesto de la fracción II se deberá atender la naturaleza del delito y que el mismo sea punible conforme a la legislación nacional y a la del país de origen o del país donde se hubiese cometido.

Capítulo II De la Protección Complementaria

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 29. Cuando la Secretaría determine que un solicitante no reúne los requisitos para ser reconocido como refugiado, deberá, en cada caso, evaluar si el extranjero requiere protección complementaria.

Artículo 30. La evaluación de protección complementaria deberá ser notificada al extranjero en la misma resolución recaída en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 31. Si la Secretaría determina que un extranjero requiere protección complementaria, expedirá a la brevedad el documento migratorio correspondiente que acredite su legal estancia en el país. En caso contrario, éste quedará sujeto a las disposiciones migratorias correspondientes.

Artículo 32. La Secretaría podrá retirar la protección complementaria otorgada solamente en los siguientes casos:

I. En los que se acredite que un extranjero ocultó o falseó la información proporcionada, o

II. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la protección complementaria.

Título Quinto De los Procedimientos de Cesación, Revocación y Cancelación

Capítulo I De la Cesación, de la Revocación y de la Cancelación

Artículo 33. La Secretaría cesará el reconocimiento de la condición de refugiado al que:

I. Se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;

II. Habiendo perdido su nacionalidad, la recobra voluntariamente;

III. Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

IV. Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley;

V. Han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, o

VI. No tiene nacionalidad y por desaparecer las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No cesará el reconocimiento de la condición de refugiado en los supuestos comprendidos en las fracciones V y VI, cuando el refugiado pueda invocar razones graves derivadas de la persecución por la que originalmente dejó su país de origen, o que mantenga un fundado temor de persecución por alguno de los motivos contemplados en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 34. La Secretaría revocará el reconocimiento de la condición de refugiado cuando, con posterioridad a su reconocimiento, un refugiado realice conductas contempladas en las fracciones I y III del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 35. La Secretaría cancelará el reconocimiento de la condición de refugiado, cuando tenga en su poder pruebas fehacientes que demuestren que el solicitante ocultó o falseó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud de tal forma que, de haberse conocido oportunamente, hubieran ocasionado el no reconocimiento de la condición.

Capítulo II Disposiciones Comunes

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría cesar, cancelar o revocar el reconocimiento de la condición de refugiado. Para lo anterior, la Secretaría deberá emitir resolución fundada y motivada con respecto a la cesación, cancelación o revocación del reconocimiento de la condición de refugiado, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día en que se inicie el procedimiento respectivo y la cual deberá ser notificada al extranjero.

El plazo para emitir la resolución podrá ampliarse hasta por un período igual a juicio de la Secretaría y únicamente cuando existan razones justificadas que lo motiven, las que serán:

- I. La falta de traductor o especialistas que faciliten la comunicación con el refugiado;
- II. La imposibilidad de realizar entrevistas en razón de las condiciones de salud del refugiado;
- III. La petición del extranjero para aportar elementos, o
- IV. Cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a la Secretaría el adecuado desarrollo del procedimiento.

El reglamento de esta Ley establecerá los términos, condiciones y requisitos bajo los cuales se podrá tramitar dicha ampliación.

Los procedimientos de cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado serán gratuitos.

Artículo 37. La resolución deberá ser notificada por escrito al extranjero. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el extranjero comprenda el sentido de la resolución.

Artículo 38. Durante la substanciación de un procedimiento de cesación, revocación o cancelación, la Secretaría deberá informar a los extranjeros que gozan de la condición derivada de refugiado mencionados en el artículo 12, que podrán presentar por escrito una nueva solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado independiente del solicitante principal. En este supuesto, la condición derivada se mantendrá hasta que se llegue a una determinación final de la solicitud.

En relación con el cónyuge, concubinario, concubina, hijos y aquellos dependientes del extranjero cuyo reconocimiento de la condición de refugiado fuere cesado, revocado o cancelado, tendrán el derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. En caso de no presentar la solicitud correspondiente, la cesación, revocación o cancelación será efectiva, transcurrido el plazo de 30 días hábiles a partir de la determinación correspondiente al refugiado principal.

No obstante, podrán solicitar a la autoridad migratoria les sea concedida legal estancia en el país.

Artículo 39. En contra de la resolución procederá el recurso de revisión, mismo que deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación respectiva. De igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 40. El refugiado que se encuentre sujeto a un procedimiento de cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado, tendrá entre otros, derecho a:

I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento respectivo y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras disposiciones aplicables le conceda;

II. Realizar las manifestaciones que a su derecho conengan y aportar todas las pruebas que considere convenientes, y

III. Contar, en caso de ser necesario, de forma gratuita con el apoyo de un traductor o intérprete de su idioma o uno de su comprensión y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 41. La Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar los derechos de los refugiados sujetos a un procedimiento de cesación, revocación o cancelación, que requieran atención especial por su situación de vulnerabilidad.

Durante el procedimiento, el refugiado podrá promover por sí o a través de su representante legal. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el refugiado, pudiendo estar acompañado por su representante legal.

Artículo 42. La Secretaría, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el refugiado, así como su edad, género y otras circunstancias particulares, lo entrevistará de manera personal a fin de allegarse de elementos necesarios para poder resolver respecto de la cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 43. Al extranjero al que le sea cesado el reconocimiento de la condición de refugiado, no podrá, bajo ninguna circunstancia, realizar nueva solicitud con base en los mismos hechos y argumentos por los que fue reconocido. En los casos que el reconocimiento de la condición de refugiado sea revocado o cancelado, el extranjero no podrá, bajo ninguna circunstancia, realizar nueva solicitud bajo los mismos hechos y argumentos por los que fue reconocido o gozar de la condición derivada.

Título Sexto De los Refugiados

Capítulo I De los Derechos y Obligaciones

Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;

II. Recibir servicios de salud;

III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;

V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI. Solicitar la reunificación familiar, y

VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su legal estancia en el país como refugiado.

Artículo 45. Los extranjeros a los que hace referencia el presente ordenamiento tienen la obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público.

Capítulo II De los Refugiados Reconocidos en Otro País

Artículo 46. La Secretaría podrá autorizar a un extranjero reconocido como refugiado en otro país, que no gozaba de protección efectiva, su internación como refugiado al terri-

torio nacional, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 47. Cuando un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, se interne en contravención a las disposiciones de ingreso al territorio nacional, la Secretaría, teniendo en cuenta el carácter declarativo del reconocimiento de la condición de refugiado, analizará los motivos de dicha internación y las razones por las cuales salió del país donde fue reconocido como refugiado con el objeto de determinar si gozaba o no de protección efectiva.

Si la protección otorgada por un tercer país fuese efectiva y las causas por las cuales fue reconocido como refugiado se mantienen vigentes será procedente la salida del refugiado del territorio nacional.

La Secretaría deberá emitir una resolución fundada y motivada sobre este hecho, la cual deberá ser notificada por escrito al extranjero. El refugiado podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de acuerdo con el reglamento; de igual forma podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables. La salida del refugiado sólo procederá en caso de no existir riesgos a su vida, libertad y seguridad.

Capítulo III

De la Estancia en Territorio Nacional

Artículo 48. A los refugiados y aquellos extranjeros que se les otorgue protección complementaria se les concederá la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49. Los refugiados y aquellos extranjeros que requieren protección complementaria de conformidad con los tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, podrán residir en cualquier lugar de la República Mexicana debiendo informar a la Secretaría sus cambios de residencia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Secretaría podrá determinar el lugar de residencia de solicitantes, refugiados o extranjeros que requieran o reciban protección complementaria, solamente cuando se emitan lineamientos conforme al artículo 26 de esta Ley.

Artículo 50. Los refugiados y aquellos extranjeros que requieran protección complementaria de conformidad con los

tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, estarán exentos del pago de derechos por concepto de servicios migratorios.

Artículo 51. Cuando un refugiado o un extranjero que reciba protección complementaria, pretendan viajar a su país de origen, deberá de hacerlo del conocimiento de la Secretaría. La información que proporcione el refugiado o el extranjero que reciba protección complementaria, podrá dar inicio al procedimiento de cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado, así como retirar la protección complementaria.

Artículo 52. Si hay razones fundadas para considerar que el solicitante, refugiado, o extranjero que reciba protección complementaria, pone en riesgo la seguridad nacional, o bien, si habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad, podrá ser expulsado o devuelto a otro país.

Artículo 53. En caso de presentarse una solicitud de extradición de un extranjero que hubiese solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado o de un refugiado, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que reciba la solicitud de extradición.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de los solicitantes y refugiados de conformidad con el reglamento.

En el caso a que se refiere el primer párrafo de este artículo la Secretaría, durante el procedimiento de extradición, deberá emitir su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de si la solicitud de extradición es acorde o no con la salvaguarda del principio de no devolución y, en su caso, las acciones que fuesen procedentes a su juicio, para cumplir con dicho principio.

Dicha opinión se hará llegar al Juez de conocimiento, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su consideración, antes de que emita la opinión jurídica a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Extradición Internacional.

Cuando una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentre pendiente de resolución, la Secretaría deberá resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado en un plazo no mayor a diez días hábiles, sin

perjuicio de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.

Capítulo IV De la Asistencia Institucional

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Artículo 55. La Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades federales y locales, para que los solicitantes que se encuentren en estado de particular vulnerabilidad y los refugiados puedan recibir apoyos para atender sus necesidades inmediatas. Asimismo podrá establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados.

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 57. Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para apoyar al refugiado, respetando su derecho a no solicitar apoyo de las autoridades del gobierno de su país de origen, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de

refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de solicitantes y refugiados que hayan sido iniciados conforme a lo previsto en la Ley General de Población y su reglamento, y que se encuentren pendientes de resolución podrán substanciarse conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

Tercero. Los refugiados reconocidos anteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley podrán solicitar que se les expida el documento migratorio que acredite su legal estancia en el país como refugiado en los términos de la presente Ley y su reglamento.

Cuarto. Las secretarías de Gobernación, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, Salud, Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República realizarán las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice, en su caso, con los recursos aprobados a las mismas, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán sus presupuestos regularizables.

Quinto. El Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, contará con un plazo de 180 días naturales para la publicación del reglamento de la presente Ley, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso f) del artículo 118; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52, y se derogan el artículo 35 y la fracción VI de artículo 42 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 35. Derogado.

Artículo 42. ...

I. a V. ...

VI. Derogado

VII. a XI. ...

...

Artículo 52. ...

Todo extranjero que haya obtenido el reconocimiento de la condición de refugiado o que reciba protección complementaria por parte de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, se le otorgará la residencia permanente.

Artículo 118. ...

a) a e) ...

f) Se interne al país sin la documentación requerida, salvo los casos previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

g) ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, diputados: Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), Gumercindo Castellanos Flores (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Guillermina Casique Vences, José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas, Olivia Guillén Padilla (rúbrica), Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Héctor Pedraza Olguín (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Socorro Sofío Ramírez Hernández (rúbrica), Adriana Terrazas Porras, Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), María Yolanda Valencia Vales (rúbrica), Francisco Arturo

Vega de Lamadrid (rúbrica), Ariel Gómez León (rúbrica), José M. Torres Robledo, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Roberto Pérez de Alva Blanco, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), Rafael Rodríguez González.»

Es de primera lectura.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la “minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable”, remitida por la Cámara de Senadores el 7 de septiembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 38, 39 y 40, 48, 49 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados corresponde a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural deliberar respecto al asunto previamente citado, a partir de los siguientes

Antecedentes

I. En la sesión del 30 de octubre de 2008, el diputado Martín Oscar González Morán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura acordó turnarla a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente.

III. El 16 de marzo de 2010, la Comisión de Desarrollo Rural sometió a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura el dictamen correspondiente a este proyecto de decreto, mismo que fue aprobado por la asamblea con 371 votos en pro y 1 abstención. Se turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

IV. Con fecha 18 de marzo de 2010, se recibió en el Senado de la República de la LXI Legislatura la minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores procedió a turnarla a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

V. El 21 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, sometieron a consideración del pleno del Senado de la República de la LXI Legislatura el dictamen relativo a la minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue aprobado por la asamblea con 78 votos en pro y 4 en contra, remitido a ésta Cámara de Diputados.

VI. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura turnó a la Comisión de Desarrollo Rural la minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Contenido de la minuta

La minuta tiene como objetivo la integración, cuando así se considere necesario, de Comités Consultivos Alimentarios dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales cuya finalidad será opinar al interior de los mismos, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica.

Los Comités Consultivos Alimentarios podrán incluir –adicionalmente a los miembros integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales–, a profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural, pertenecientes al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por estos comités.

Consideraciones

Primera. La Comisión de Desarrollo Rural, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la citada minuta con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Segunda. En la apreciación del Senado de la República, la Cámara de Origen consideró, para la valoración del presente proyecto de decreto que, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracciones II, y XV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, mediante la concertación que realice con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, integrará el sistema y el servicio nacionales de capacitación y asistencia técnica rural integral. Por ello, el Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral (Sinacatri), atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

Tercera. La Cámara de Senadores coincide con ésta Soberanía en que, son de vital importancia para el sector rural tanto la capacitación, como la asistencia técnica rural integral que demanda la población rural y sus organizaciones; por ello los agentes de la sociedad rural podrán ser atendidos de manera adecuada con la creación de Comités Consultivos Alimentarios que operen al interior de los consejos mexicano, estatales, municipales y distritales, con profesionales preparados que proporcionen la información requerida para que los productores alimentarios cuenten con herramientas eficientes para hacer uso de la tecnificación de forma sustentable.

Cuarta. El Senado de la República al evaluar el contenido de la minuta, refirió que la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, en su calidad de comisión dictaminadora destacó en su análisis y estudio, que es indispensable hacer efectiva la planeación del desarrollo rural sustentable, haciendo uso de los conocimientos actualizados en el aprovechamiento de los recursos naturales del campo mexicano, utilizando herramientas tales como la tecnificación e intensificación del riego agrícola, así como las facilidades para acceder a mayores financiamientos para la compra de activos, como tractores y otros tipos de maquinaria.

Quinta. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos del Senado de la República, adoptaron

el análisis realizado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados al referirse al marco jurídico aplicable al desarrollo rural sustentable, el cual “tiene previsto que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, las cuales se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social”.

Sexta. En atención a lo anterior, la colegisladora en su carácter de cámara revisora, determinó que el contenido de la minuta resulta procedente, toda vez que si bien la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable prevén la figura de las comisiones de trabajo dentro de los consejos mexicano, estatales, municipales y distritales, se estima que los Comités Consultivos Alimentarios atenderían los asuntos específicamente en materia alimentaria de una manera integral.

Para ello, el Senado de la República propuso incorporar en la redacción del artículo citado que la creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada Consejo; asimismo, que las opiniones de los especialistas del Sinacatry y otros organismos e instancias tendrían que ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, para que sean valoradas en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Séptima. Adicionalmente la Colegisladora destacó que en razón de que el desarrollo rural sustentable, es una materia de carácter concurrente, en la que existe una responsabilidad compartida entre los tres niveles de Gobierno, se considera necesaria la incorporación de un artículo transitorio en los siguientes términos:

Transitorio: Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.

Octava. Una vez valoradas las adecuaciones propuestas por la colegisladora, ésta comisión dictaminadora consideró que las aportaciones sugeridas por el Senado de la Repúbli-

ca resultan congruentes con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la inteligencia de que con inclusión de éstas modificaciones se respalda el trabajo de los Comités Consultivos Alimentarios y se fortalecen los mecanismos de integración previstos en los estatutos orgánicos de los consejos mexicano, estatales, municipales y distritales previstos en la multicitada ley.

Por lo antes expuesto, y para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los Consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales, cuando así se considere necesario, Comités Consultivos Alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los Consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada consejo.

Podrán participar en los Comités Consultivos Alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los Consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los Consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2010.

La Comisión de Desarrollo Rural, diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences, María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruz, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Karla Verónica González Cruz (rúbrica), Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Esteban Albarrán Mendoza, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Sabino Bautista Concepción, José Erandi Bermúdez Méndez, Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Alberto Esquer Gutiérrez (rúbrica), Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Francisco Alberto Jiménez Merino, Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa, Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubia Rivera.»

Es de primera lectura.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se pide a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico e instruya el cierre del sistema.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por registrar su asistencia?

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 443 diputadas y diputados. Ciérrase el sistema electrónico.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día son dos dictámenes con proyecto de decreto que conceden permisos a ciudadanos para que puedan prestar servicios en diversas sedes diplomáticas y para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica; y 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 9 de septiembre del año en curso por la Cámara de Diputados se dio cuenta con los oficios de la Secretaría de Gobernación por los cuales se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Abel Muñoz Ruiz, Mauricio Alonso Dávila González, Héctor Pedro Gutiérrez, Julio César Franco González, Josué Omar

Barrios Ochoa, Jack Flores Flores, Héctor Manuel Sánchez Casas y Jorge Francisco de Horta Ruiz puedan prestar servicios en las Embajadas de Polonia, de Australia y de Dinamarca en México; y en los Consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, en Tijuana, Baja California, y en Hermosillo, Sonora, turnándose a la suscrita comisión, para dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

Que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establecen la fracción II del Apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Abel Muñoz Ruiz para prestar servicios como chofer en la Embajada de Polonia en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Mauricio Alonso Dávila González para prestar servicios como oficial consular en la Embajada de Australia en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Héctor Pedro Gutiérrez para prestar servicios como guardia en la Embajada de Dinamarca en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Julio César Franco González para prestar servicios como empleado de migración en el Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Quinto. Se concede permiso al ciudadano Josué Omar Barrios Ochoa para prestar servicios como empleado de visas en el Consulado de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano Jack Flores Flores para prestar servicios como asistente de seguridad en el Consulado de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo Séptimo. Se concede permiso al ciudadano Héctor Manuel Sánchez Casas para prestar servicios como ingeniero electrónico en el Consulado de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo Octavo. Se concede permiso al ciudadano Jorge Francisco de Horta Ruiz para presentar servicios como guardia de seguridad en el Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 24 de septiembre de 2010.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Lozano Herrera, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Karla Verónica González Cruz, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales, José Ricardo López Pescador, Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Andrés Massieu Fernández, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En consecuencia se pide a la Secretaría poner a discusión los proyectos de decreto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Está a discusión el dictamen con proyecto de decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos: Abel Muñoz Ruiz, Mauricio Alonso Dávila González, Héctor Pedro Gutiérrez, Julio César Franco González, Josué Omar Barrios Ochoa, Jack Flores Flores, Héctor Manuel Sánchez Casas y Jorge Francisco de Horta Ruiz, para prestar servicios en las Embajadas de Polonia, Australia y Dinamarca en México y en los Consulados de Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana, Baja California y Hermosillo, Sonora.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto.

PERMISOS PARA DESEMPEÑAR
CARGO DE CONSUL HONORARIO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable Asamblea, el siguiente dictamen

Antecedentes

En sesión celebrada el 9 de septiembre del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Gregorio Gerardo Canales Zambrano, pueda aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Corea en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, turnándose a la suscrita comisión para su dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que el peticionario acreditó su nacionalidad mexicana, con la copia certificada del acta de nacimiento; la residencia en la circunscripción consular, con la constancia de residencia y el nombramiento, y con la nota formulada por la Embajada de la República de Corea, en México.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción IV, del

apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se concede permiso al ciudadano Gregorio Gerardo Canales Zambrano, para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Corea en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 24 de septiembre de 2010.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Illich Augusto Lozano Herrera, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica) Sami David David (rúbrica), Karla Verónica González Cruz, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, José Ricardo López Pescador, Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Andrés Massieu Fernández, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Augusto Santiago Ramírez, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

Está a discusión el dictamen con proyecto de decreto por el que se concede permiso al ciudadano Gregorio Gerardo Canales Zambrano, para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Corea en la ciudad de Monterrey con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: No habiendo quien haga uso de la palabra se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y los anteriormente reservados.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema elec-

trónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de los proyectos de decreto en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Le damos la más cordial bienvenida a los estudiantes, personal docente y padres de familia de la escuela Maranatha, del municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, invitados por la diputada federal Rosalina Mazari Espín.

También le damos la más cordial bienvenida a nuestros invitados de la Universidad Autónoma de Querétaro, invitados por el diputado Alfredo Lugo Oñate.

De la Universidad Autónoma del Estado de México, campus Toluca, de la Facultad de Derecho, nos visitan hoy varios compañeros y alumnos, y son invitados del diputado José Luis Velasco Lino. Sean ustedes bienvenidos.

Saludo a los presidentes municipales del estado de Yucatán, invitados por sus diputados federales de los distintos distritos de ese estado.

Damos la bienvenida a los amigos del municipio de Nautcalpan, que con su carácter de síndicos y regidores visitan a esta Cámara, invitados por el diputado David Sánchez.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? ¿Algún diputado falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Está abierto el sistema electrónico; sigue abierto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 324 votos en pro, 0 en contra, 1 abstención.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobados los proyectos de decreto por 324 votos. Pasan al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen

con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de esta honorable Cámara de Diputados, dictaminadora de forma única, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 12, 38, 39 y 40 del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establecen las normas relativas al funcionamiento de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Antecedentes

1. El día primero de octubre de dos mil nueve fue presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Con fecha primero de octubre de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de la Función Pública, bajo el expediente número 157.

3. El objetivo de la iniciativa es reformar el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para precisar que los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI, en materia de planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, son aquellos que, de forma taxativa, establece el artículo 1 del mismo ordenamiento.

4. El iniciante señala que tanto las partes contendientes como el propio juzgador tienen espacios abiertos para incurrir en el abuso de la interpretación legislativa en formas muy diversas y en ocasiones hasta tergiversadas para tratar de adecuar la aplicación de la norma.

5. Manifiesta que la abundancia de las imprecisiones o vacíos legales hace posible que en la sustanciación de las acciones procesales en general las partes puedan manipular o usarlas a su favor, derivando con ello, un uso abusivo del derecho procesal.

Consideraciones

Primera. Del análisis de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por el diputado federal del partido político Nueva Alianza, por el que pretende que sea reformado el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se desprende que el contenido y objeto de la misma tiene como propósito precisar que las fracciones I a VI a que hace referencia el artículo 18 de la misma ley, corresponden a los sujetos que se detallan en el artículo 1 de dicho ordenamiento, sujetos que son regulados por esa ley, y para mayor entendimiento, a continuación se cita de manera íntegra el mencionado artículo 1 de la LAASSP (el subrayado es nuestro):

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los centros públicos de investigación con los recursos autogenerados de sus fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que

estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Segunda. Sobre el particular, y tomando en cuenta que, efectivamente, el primer párrafo del artículo 18 de la LAASSP es omiso en cuanto a señalar a qué artículo de la ley pertenecen las fracciones I a VI que se citan en el mismo, como se puede observar a continuación de la transcripción íntegra del artículo 18 con su redacción vigente al día de hoy, la cual es:

Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados enti-

dades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

Una vez revisados los artículos 1 y 18, así como su redacción actual, los integrantes de esta comisión en funciones de dictaminación consideramos conveniente la iniciativa y efectuar la precisión propuesta en el sentido de incluir en la redacción del artículo 18 las palabras “del artículo 1” posterior a la mención que se hace de las fracciones I a VI.

Tercera. No obstante lo anterior, se estima necesario que, en el texto de la iniciativa que nos ocupa quede claro que las fracciones I y II del artículo 18 de la LAASSP no sufren modificación alguna. Ello, en virtud de que en la citada iniciativa se incluye –después del primer párrafo del artículo 18, objeto de la reforma– un párrafo de puntos suspensivos, el cual hace suponer que dicho precepto consta de dos párrafos y no de un párrafo y dos fracciones como se contiene el texto vigente.

En esta virtud, se sugiere que el texto de la Iniciativa se precise en los términos siguientes:

“Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I y II. ...”

En merito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza el cual fue turnado bajo el número de expediente No. 157, los integrantes de la Comisión de la Función Pública de la LXI Legislatura presentan al pleno de esta soberanía, para su aprobación, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta ley, deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 26 de mayo de 2010.

La Comisión de la Función Pública, diputados: Pablo Escudero Morales (rúbrica), presidente; Patricio Chirinos del Ángel (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huezco (rúbrica), Marcos Pérez Esquer (rúbrica), Juan Carlos López Fernández (rúbrica), secretarios; Salvador Caro Cabrera (rúbrica), César Daniel González Madruga, Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Agustín Guerrero Castillo, Sergio Lobato García, Kenia López Rabadán (rúbrica), Violeta Avilés Álvarez (rúbrica), Terezo Medina Ramírez, Héctor Pedroza Jiménez, Pedro Peralta Rivas, Ivideliza Reyes Hernández (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, José Francisco Rábago Castillo (rúbrica), Fausto Sergio Saldaña del Moral (rúbrica), María del Pilar Torre Canales, Enrique Torres Delgado (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), Guillermo José Zavaleta Rojas, Yulenny Guylaine Cortés León, Esthela Damián Peralta, Ernesto de Lucas Hopkins, Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), Lizbeth García Coronado.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto los siguientes oradores: en contra, el diputado Mario di Costanzo Armenta.

Tiene la palabra el diputado Mario di Costanzo, hasta por 5 minutos.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. Vengo a hablar en contra de esta iniciativa por dos razones fundamentales.

La primera, debo decirlo, porque creo que es una propuesta de un diputado que no conozco y ya llevamos un año en la Legislatura, el diputado Jorge Kahwagi. No sé si la mandó en una ocurrencia o lo hizo por pasar lista, y cuando reviso el cambio me convenzo que fue por pasar lista.

Porque la iniciativa pretende o dice que busca precisar algunos términos para la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en este tema estamos dejando fuera una caja negra de las finanzas públicas.

La parte de los fideicomisos que se manejan con recursos públicos y las figuras jurídicas análogas no están regidas por esta Ley de Adquisiciones, y luego nos preguntamos, ¿entonces, por qué nosotros mismos damos pie a que se generen tantos quebrantos y tantas operaciones obscuras al margen de las finanzas públicas?

Yo creo que si queremos hacer algo verdaderamente de fondo o empezar a corregir las cosas, cuando menos a este artículo, al artículo 18, deberíamos incluirle, en vez de estar precisando, incluirle de manera explícita a las figuras jurídicas análogas de la administración pública federal.

No sólo eso. Tendríamos que adicionar que estuvieran obligadas a hacer públicos tanto su estructura orgánica como sus recursos presupuestales asignados y como el destino que tengan estos recursos presupuestales asignados.

Entonces, me parece que esta iniciativa sale sobrando. Que es hacerle el juego a un diputado que nunca viene y que no es arreglar las cosas de fondo. Yo por eso les pediría que votemos en contra de esta iniciativa y que de veras nos pongamos a trabajar en una Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que termine con tantos desfalcos que tienen las finanzas públicas.

Imagínense que ayer el director general de Pemex dijo que era perfectamente aceptable que rentara la suit en donde se filma Sex and the City en uno de sus múltiples viajes, y que esto lo permitía la auditoría tanto de Pemex como la Auditoría Superior de la Federación.

¿No estemos haciendo lo mismo con estas legislaciones ocurrientes de algunos legisladores que ni siquiera vienen? Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado. No habiendo más oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica...

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido en la curul del diputado Pablo Escudero, por favor. Si, diputado ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Simplemente aclarar que este dictamen que es presentado por la Comisión de la Función Pública y en referencia a los comentarios del diputado Di Costanzo, decir que esta Presidencia evidentemente no puede calificar si un diputado asiste o no asiste a este Congreso, eso es responsabilidad de cada diputado el asistir o no.

Este dictamen tiene la técnica jurídica necesaria para ser votado y es correcto, por lo cual solicito que se vote. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: A ver, sonido a la curul del diputado Jaime Cárdenas, por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Por las afirmaciones que hizo el diputado Pablo Escudero, que me parece muy importante que recordemos el contenido del artículo 64 de la Constitución que a la letra dice: “Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten”.

No es una cuestión menor, se trata de una obligación constitucional el asistir a las sesiones de las Cámaras, tal como lo establece el artículo 64 constitucional y además la Constitución establece una consecuencia jurídica, que si no se

asiste, se debe perder la dieta correspondiente al día en que se falte.

Aquí mi compañero Fernández Noroña, que hoy no está, ha preguntado varias veces y ha solicitado que la Cámara haga constar que el diputado César Nava tampoco asiste.

Yo pediría que tomemos en serio la Constitución, señor presidente, y que se aplique el artículo 64 de la Constitución.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul del diputado García Granados, por favor.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para pedirle que le solicite a la Secretaría me precise, en razón de que no tengo a la mano el documento, si con esto se está dejando de lado la fracción V del artículo 1 que establece que también son obligados las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal. Si se está desligando de la responsabilidad de atenerse a las condiciones del artículo 18, porque está concatenado el 18 con el artículo 1 de la ley.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Pablo Escudero ¿podría hacernos favor de aclarar en cuanto a la duda que plantea el diputado García Granados?

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): No, presidente, es sólo el artículo 18, y sobre eso tiene que versar esta litis y este sentido del voto, y reiterar que la Comisión ha cumplido con lo que establece el Reglamento de buen gobierno de esta Cámara, con el artículo 88. Yo le pediría que se votara.

Evidentemente el tema que ha planteado el diputado Di Costanzo es un tema importante. Yo lo invitaría a que presentara la iniciativa y con mucho gusto podríamos revisarla y dictaminarla haciendo un análisis más detallado, más serio y más preciso del tema. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul del diputado Cárdenas, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, yo creo que hay muchas dudas respecto de esta iniciativa porque es verdad, los fideicomisos tam-

bien tienen que cumplir con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las figuras análogas.

También me preocupa el tema de la propia Cámara de Diputados, señor presidente, porque tengo entendido que la Junta de Coordinación Política no siempre cumple con la ley de adquisiciones. La Junta de Coordinación Política tiene la facultad legalmente, legalmente, para determinar que todas las compras de nuestra Cámara se realicen por adjudicación directa.

Me parece una barbaridad que la Cámara de Diputados no esté sujeta a la Ley de Adquisiciones, que tengamos una normatividad propia, que seamos candil de la calle y oscuridad de la casa.

Es un asunto muy importante para tomarlo a la ligera y solicitaría a la Comisión de la Función Pública que este punto se retirara para un análisis jurídico más exhaustivo para cumplir plenamente lo que prevé el artículo 134 de la Constitución, señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Escuchadas las intervenciones esta asamblea tiene bien normado su criterio. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, es mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema

electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se encuentran en este recinto alumnos de la carrera de administración gubernamental de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Son invitados del diputado Guillermo Márquez Lizalde. Sean todos ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Continúa abierto el sistema electrónico de votación.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Queremos agradecer la presencia en este salón de sesiones, del excelentísimo señor Mahmoud Rmiki, embajador de Marruecos en México.

También agradecemos la presencia de compañeros alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México que nos visitan.

En este recinto se encuentran también de visita alumnos universitarios del Instituto Tecnológico Latinoamericano, invitados por el diputado Amador Monroy Estrada.

Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente se emitieron 330 votos en pro, 14 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobado en lo general y en lo particular por 330 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR -
LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor, y de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 57, 60, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada para estudio y dictamen la siguiente minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara colegisladora en fecha 15 de diciembre de 2009.

Las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 39 y 45, nume-

ral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 60, 62 y 63 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 18 del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se establecen las normas relativas al funcionamiento de las comisiones y de los comités de la Cámara de Diputados, se abocaron al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 15 de diciembre 2009, los secretarios de ésta dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del dictamen.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana.**

Tercero. El antecedente histórico de la minuta en referencia es el siguiente:

1. Con fecha 11 de marzo 2009, el senador Juan Bueno Torio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, y adicionar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. Dicha iniciativa en términos generales proponía clarificar las materias en las que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) tiene competencia, asentar expresamente la facultad de la Profeco de interponer denuncias por prácticas monopólicas de los agentes económicos y de recibir quejas colectivas, así como dar acción a las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

3. La iniciativa de mérito fue dictaminada por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, y seguido su trámite parlamentario, con fecha 10 de diciembre 2009, fue aprobada y enviada por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a esta Cámara de Diputados.

Cuarto. Que la minuta de referencia establecía lo siguiente:

Respecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

- Menciona de manera expresa que la Profeco tiene competencia para conocer de asuntos relacionados con servicios de telecomunicaciones, transportes, turismo, electricidad y agua potable (artículo 6).
- Establece la obligación del a Profeco para fomentar permanentemente la cultura de consumo responsable e inteligente, para lo cual deberá elaborar contenidos y materiales educativos sobre la materia, debiéndose distribuir y entregar a la autoridad federal competente para que los incorpore a los programas oficiales correspondientes (artículo 8 Bis).
- Faculta a la Profeco para que en representación de los consumidores, promueva denuncias ante la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando detecte aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia (artículo 24, fracción XX Bis).
- Faculta al Procurador Federal del Consumidor para expedir el estatuto orgánico de la Profeco, así como lineamientos, criterios y demás normas administrativas que permitan a esa entidad cumplir con las atribuciones que tiene conferidas (artículo 27, fracción XI).
- Reglamenta la presentación de quejas en forma grupal por parte de asociaciones u organizaciones de consumidores (artículo 99, fracciones V y VI).
- Establece la posibilidad de condonar, reducir o conmutar las multas cuando haya conciliación a favor del consumidor y se acredite plenamente el cumplimiento del convenio al efecto celebrado (artículo 134).
- Dispone que las multas impuestas por la Profeco, serán cobradas por la autoridad fiscal y que el destino de dichos recursos será el desarrollo de las actividades y programas de cumplimiento de la ley a cargo de la Profeco (artículo 134).

Respecto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Establece que las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son, además de las que ya se mencio-

nan en la ley que se reforma, las que tienen como objeto la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de esa ley; y las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores (artículo 5).

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana son competentes para conocer sobre la minuta de referencia.

Segunda. Que con base en los antecedentes indicados, las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana, con las atribuciones señaladas anteriormente, se abocaron al estudio y dictamen de la minuta que nos ocupa.

Tercera. En sesión ordinaria de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, celebrada en fecha 22 de abril de 2010, se aprobó, con modificaciones, el dictamen a la minuta que nos ocupa, mencionando como razones medulares para fundamentarlo las siguientes:

Consideración tercera. Que el dictamen favorable a la iniciativa referida, realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, establece como fundamento de su posición lo siguiente:

Primera. Modificación al artículo 6 de la LFPC

De conformidad con la exposición de motivos del promovente, se destacan las siguientes consideraciones de los rubros que considera esta iniciativa:

Respecto al fortalecimiento de atribuciones de la Procuraduría, el promovente señala que tiene el propósito de precisar la competencia de la Procuraduría, con objeto de que ésta no siga siendo blanco de impugnaciones sobre ésta en los casos en que los proveedores suministren servicios tales como telecomunicaciones, transportes, turismo, electricidad y agua potable; “lo anterior permitirá despejar las dudas relativas a si la Procuraduría tiene o no competencia para la revisión de los contratos de adhesión aplicables a los consumidores, sin perjuicio de que los mismos puedan ser revisados por las autoridades

que otorguen concesiones, como es el caso del servicio de telefonía”.

Al respecto, estas comisiones consideran procedente que se clarifiquen las materias en las cuales la Profeco tiene atribuciones, de tal manera que la protección al consumidor sea efectiva en todas estas materias.

El artículo 6 quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. La Procuraduría también será competente en los casos en que los proveedores suministren servicios tales como telecomunicaciones, transportes, turismo, electricidad y agua potable.

Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

Segunda. Modificación al artículo 8 Bis de la LFPC

Por otra parte, se propone fortalecer las atribuciones de la Profeco para fomentar una cultura de consumo responsable y consciente y su inclusión dentro de los programas oficiales educativos, con la finalidad de que el consumidor tenga los conocimientos y elementos que le permitan tener la capacidad para decidir por la mejor opción al adquirir bienes y contratar servicios y que conozca, de igual manera, los derechos que la ley le otorga, para lograr lo anterior, se requiere de la educación como pieza clave para la formación de la población infantil y juvenil, lo que indudablemente permitirá, una conformación de una población mayormente preparada y con mejores conocimientos, orientada e informada.

Así, la iniciativa propone la siguiente redacción en el artículo 8 Bis de la ley:

Artículo 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo inteligente, elaborando los contenidos y materiales educativos en dicha materia y respecto de los derechos del consumidor, a fin de que la autoridad federal competente los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

...
...

Al respecto, estas comisiones consideran pertinente esta inclusión en un primer párrafo del actual artículo 8 Bis, pero se propone aclarar el término de “consumo inteligente” propuesto en la iniciativa, con una redacción más descriptiva, para quedar de la siguiente manera:

“La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

“Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.”

Esta redacción resultaría descriptiva de lo que la Procuraduría debe promover y fomentar en los programas educativos correspondientes.

Las comisiones desean destacar que esta atribución es congruente con atribuciones ya previstas en el artículo 24 de la ley vigente, a saber (se anotan sólo las fracciones pertinentes):

Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;

VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;

Tercera. Modificación al artículo 25 Bis de la LFPC

Por otra parte, la iniciativa propone la adición de un último párrafo al artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto al cual señala que “a fin de dotar de la atribución a la Procuraduría para presentar denuncias ante la Comisión Federal de Competencia en representación de los consumidores. Esta facultad se ejercerá en los casos en que por la comisión de presuntas prácticas monopólicas, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, se identifiquen aumentos de precios, restricciones en las cantidades ofrecidas o divisiones de mercados de bienes o servicios. Con lo anterior se brinda fortaleza a la intervención de la Procuraduría en los casos en que pudiera resultar afectada de manera importante la economía de los consumidores, al mismo tiempo que se establece una verdadera protección a los derechos de los consumidores frente a ese tipo de comportamientos que van en perjuicio del correcto funcionamiento de los mercados”.

Al respecto, estas comisiones consideran procedente la propuesta referida, sin embargo, estiman que la ubicación idónea de esta atribución sea en una nueva fracción XX BIS del artículo 24, que se refiere precisamente a las atribuciones de la Profeco, pues el artículo 25 Bis se refiere a medidas precautorias que puede aplicar directamente cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores, siendo el caso que la presente atribución no es una medida precautoria. Asimismo, se considera que esta adición es congruente con la fracción III del propio artículo 24, si bien la Profeco sólo quedaría facultada para presentar la denuncia correspondiente y no para intervenir en el resto del procedimiento que, en su caso, iniciara la Comisión Federal de Competencia.

De esta manera, la redacción de la nueva fracción XX Bis del artículo 24 sería la siguiente:

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en

términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda.

Cuarta. Adición de una nueva fracción XI al artículo 27 de la LFPC

Por otra parte, en el artículo 27 se propone precisar mediante la adición de una nueva fracción XI que el procurador federal del Consumidor tiene la facultad de “expedir lineamientos, criterios y demás normas administrativas que permitan a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que tenga conferidas”, para despejar dudas referentes a las atribuciones del procurador para generar la normatividad indispensable que permita el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley de manera oportuna y expedita.

Se considera procedente esta propuesta.

Quinta. Reformas y adiciones al artículo 99

En relación al fortalecimiento de los derechos de los consumidores, la iniciativa prevé fortalecer expresamente la posibilidad que éstos puedan interponer quejas grupales ante la Profeco, con el propósito de ampliar los mecanismos de acceso que tienen a la protección al consumidor.

Las quejas o reclamaciones grupales podrían realizarse mediante la formación de un grupo de consumidores que tengan identidad de causa, acción, pretensiones y proveedor y que realizarían la queja grupal a través de un representante, manifestando su voluntad de incorporarse a dicho grupo y otorgando dicha representación por escrito, o bien, mediante la presentación de la misma por parte de una asociación u organización de consumidores previamente constituida.

En ambos casos, estas comisiones han considerado oportuno considerar el desarrollo de la figura de las quejas grupales propuesto en la iniciativa con algunas disposiciones adicionales, a fin de que éstas funcionen adecuada y eficazmente en beneficio de los consumidores y no se conviertan en un incentivo para actividades que no pretendan tal propósito.

De esta manera, las reformas y adiciones al artículo 99 de la LFPC quedarían con la siguiente redacción:

Artículo 99. La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Para la atención y procedencia de quejas o reclamaciones grupales, se deberá acreditar además, que existe identidad de causa, acción, pretensiones y proveedor; la personalidad del o los representantes del colectivo de quejosos; que la representación y gestión se realiza de manera gratuita; y que no están vinculadas con actividades de proselitismo político o electoral.

VI. Las asociaciones u organizaciones de consumidores que presenten reclamaciones grupales deberán acreditar, además:

a) Su legal constitución y la personalidad de los representantes;

b) Que su objeto social sea el de la promoción y defensa de los intereses y derechos de los consumidores;

c) Que tienen como mínimo un año de haberse constituido;

d) Que los consumidores que participan en la queja grupal expresaron su voluntad para formar parte de ésta;

e) Que no tienen conflicto de intereses respecto de la queja que se pretenda presentar, expresándolo en un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, se haga constar dicha circunstancia;

f) Que la representación y gestión se realiza de manera gratuita; y

g) Que no participan de manera institucional en actividades de proselitismo político o electoral.

...

...

Al respecto, estas comisiones consideran pertinente, con las modificaciones sugeridas, las reformas y adiciones a este artículo pues este tipo de reclamaciones permitirían

que los beneficios derivados de las conciliaciones alcancen a un mayor número de consumidores y facilitaría el acceso de los mismos a estos mecanismos de protección y defensa de sus derechos.

Sexta. Reformas al artículo 134 y adición de un artículo 134 Bis a la LFPC

En lo relativo a la adición de este nuevo artículo en el capítulo de sanciones de la ley, la iniciativa señala:

“...se pretende fortalecer las finanzas de la Profeco a partir de la recuperación de las multas que esta imponga, para ello, es necesario cubrir tres aspectos fundamentales: el primero de ellos es precisar que la condonación, reducción o conmutación de las multas es procedente de manera excepcional en los casos en que se hubieren impuesto en carácter de medida de apremio, condicionando este beneficio a los casos en que se hubiese logrado la conciliación a favor del consumidor y se acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio correspondiente, ello permitirá mayor claridad al hecho de que las multas como medidas de apremio tienen una naturaleza diferente al aplicarse por una desobediencia a la autoridad y, además, se antepone el derecho de los consumidores a que su reclamación haya quedado satisfecha.

El segundo aspecto, es el relativo al momento en que la autoridad que las impone puede condonarlas, reducir las o conmutarlas y se establece que ello sólo será posible siempre que las mismas no hubieren sido enviadas a la autoridad ejecutora para su cobro, transparentando con esto, los actos de la Procuraduría.

El tercer aspecto y último, prevé una situación de gran importancia para la Procuraduría, puesto que se establece que las multas la Profeco imponga como medidas de apremio o como sanciones, sean cobradas única y exclusivamente por la autoridad fiscal federal competente y en este sentido sean, destinadas para el desarrollo de las actividades y programas de cumplimiento de la ley a cargo de la Procuraduría. Lo anterior resulta del hecho de que el sistema recaudatorio de las multas que impone la Institución es muy disperso y deficiente, en el entendido de que su cobro es efectuado por múltiples instancias, tanto estatales como municipales, lo que se traduce en una verdadera falta de coordinación y control de las actividades desempeñadas para su recaudación, como de la información relativa al monto de las multas que se cobran.”

Al respecto, estas comisiones consideran que los aspectos planteados son en lo general procedentes, pues fortalecen la capacidad de gestión de la Profeco respecto de las multas impuestas tanto como medidas de apremio como por concepto de sanciones, constituyéndose en un incentivo para la solución ágil de las controversias correspondientes, cuando se haya dado efectivamente una solución satisfactoria de la conciliación a favor del consumidor y siempre y cuando no se hubieren remitido aún a la autoridad fiscal para su cobro.

Se considera procedente asimismo lo previsto en la iniciativa para que las sanciones respectivas sean remitidas para su cobro a la autoridad fiscal competente, garantizando así procedimientos uniformes y una mayor eficiencia en su cobro.

En cuanto al párrafo segundo propuesto para el artículo 134 Bis que se propone adicionar con la siguiente redacción: “Los recursos que se obtengan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán destinados para el desarrollo de las actividades y programas de cumplimiento de la ley a cargo de la Procuraduría”.

Al respecto, estas comisiones consideran pertinente este agregado a fin de que la Procuraduría cuente con estos recursos adicionales que le permitan realizar con eficacia las funciones de Ley que tiene a su cargo, de acuerdo con lo anterior, se estima procedente precisar que los mismos deberán destinarse exclusivamente a la realización de actividades y programas de cumplimiento de la ley.

Séptima. Adición de una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Finalmente, con relación al fortalecimiento de la participación social y de las acciones grupales que los consumidores tendrían ante la Profeco, la iniciativa propone incluir a las organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos de los consumidores entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento que están consideradas precisamente en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al respecto, estas comisiones consideran apropiada dicha adición, pues es congruente con las modificaciones referentes a las quejas o reclamaciones grupales que los

consumidores podrían realizar de conformidad al presente dictamen, pero modifican la fracción propuesta para la misma de la XIII a la fracción XVII, a efecto de no suprimir las que actualmente considera la referida fracción XIII, que son aquellas que se dedican a la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. Por lo anterior, se hace la modificación correspondiente en el proyecto de decreto del presente dictamen...”

Cuarta. Que esta Comisión de Economía estima afortunadas las reformas que se plantean en la minuta de referencia, así como los argumentos que se apuntan en el dictamen mencionado, a excepción de los que se refieren a la adición al artículo 6 y adición del artículo 134 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por las siguientes razones:

Quinta. En efecto, el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor define los conceptos de consumidor y proveedor. Específicamente establece que proveedor es “la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios”.

Por otra parte, el artículo 5 de la legislación en comento, establece los casos de excepción de aplicación de esa ley, al decir:

Artículo 5. Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia [...] Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las instituciones y organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y en el dispositivo 6 se expresa quienes estarán sujetos a la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 6. Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

De los anteriores dispositivos se puede apreciar que la definición de proveedor enumera una serie de actividades que por el solo hecho de realizar una de ellas, se obtiene el carácter de proveedor.

Asimismo, se aprecia que existe disposición expresa respecto de las materias o casos específicos que el legislador decidió exceptuar del ámbito de aplicación de ley de protección de los consumidores, como son las relaciones laborales o los servicios regulados por leyes financieras, entre otros.

Y por último, establece que tanto proveedores como consumidores, así como las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, cuando tengan el carácter de proveedores o consumidores, están sujetos a la ley de referencia.

Entonces, si la ley vigente tiene establecido un concepto de proveedor y estableció excepciones expresas a la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en las que no se encuentran enunciados los servicios como telecomunicaciones, electricidad, transportes, turismo y agua potable, es palmario que las personas que se dedican a esas actividades, sean antes públicos o privados, como proveedores o como consumidores, se encuentran sujetos a la aplicación de ley de referencia.

De ahí que esta comisión no pueda compartir con la legisladora la pretensión, con motivo de aclaración, de incluir en el artículo 6 en comento, servicios que ya se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, pues sería tanto como admitir que en los procedimientos vigentes abiertos por la Profeco donde son parte proveedores que prestan alguno de esos servicios, esta institución carece de jurisdicción y competencia; o peor aún, se darían elementos para argumentar que en todos los procedimientos judiciales y administrativos, donde sea parte un persona que se dedique a uno de estos servicios, las autoridades son incompetentes por razón de no existir una norma expresa que los dote de dicha jurisdicción; lo que generaría confusión en perjuicio de los consumidores.

En otras palabras, existe una regla de interpretación jurídica que dice que la excepción confirma la regla, de ahí que si la regla para considerar a una persona proveedor –para los efectos de la Ley Federal de Protección al Consumidor– se encuentra definida en el artículo 2 de esa ley, y la excepción son las mencionadas en el artículo 5, es obvio que la

regla es que todos los que realicen una de las actividades enunciadas en el artículo 2 referido (que habitual o periódicamente ofrezca, distribuya, venda, arriende o conceda el uso o disfrute de bienes, productos y servicios) sea considerado proveedor y por tanto, sujeto a la aplicación de la ley de protección de los consumidores, no importando el tipo de servicio que presten, pues la ley (o el legislador) no realiza una distinción o excepción de esa naturaleza.

Esta interpretación es inclusive compartida por el Poder Judicial Federal y se puede ver en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, febrero de 2006

Página: 1883

Tesis: I.8o.A.98 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Protección al consumidor. Las relaciones entre proveedores y consumidores de servicios de telefonía se rigen por la ley relativa, y no por la Ley Federal de Telecomunicaciones, en tanto regulan distintas materias y protegen diversos objetos. De la Ley Federal de Telecomunicaciones se observa que entre sus objetivos se encuentran los de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social. Además, de su reglamento, así como de los cuerpos normativos que regulan la actividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se advierte que su objeto se restringe a regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, lo que es distinto del objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como lo es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Por otra parte, la concesión de servicios de telecomunicaciones se encuentra sujeta a la observancia de los ordenamientos relacionados con dicho servicio público, pero

sólo en el ámbito de las obligaciones referentes a la explotación de la concesión otorgada, esto es, dichas regulaciones están destinadas a verificar que aquélla se ajuste a los principios previstos por el artículo 28 de la Constitución Federal. Lo anterior, pone de relieve que para efectos de sanciones, la concesionaria de los referidos servicios, es sujeto tanto de la Ley Federal de Protección al Consumidor en el ámbito de las relaciones de consumo de servicios de telefonía que mantiene con los usuarios suscriptores, como de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en cuanto a las condiciones de explotación de la concesión de la que es titular, de lo que deriva que si bien está subordinada a ambos regímenes jurídicos, cada uno de ellos incide sobre cuestiones distintas y perfectamente delimitadas, habida cuenta que el servicio que presta no se encuentra dentro de las excepciones que establece el artículo 5o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que es incorrecto que quede erradicada toda posibilidad para que una autoridad distinta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, directamente o por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pueda sancionarla con motivo de la prestación de los servicios concesionados que tiene otorgados a su favor. Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 562/2004. Teléfonos de México, SA de CV. 9 de septiembre de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretario: Joel González Jiménez.

Debe mencionarse que el legislador hace leyes dirigidas a todos los sujetos que se encuentran en una misma situación, es decir, con carácter general e impersonal, ya que resultaría imposible incluir en la ley el infinito de situaciones que pueden presentarse. Por ello esta Comisión de Economía estima que el legislativo no puede caer en el juego de estar emitiendo reglas particulares cuando ya existe una regla general de igual contenido, pues debe mandarse el mensaje de que todos debemos asumir el costo que implica aplicar la ley con los alcances que ya el legislador ha estimado necesarios.

Por lo anterior, esta Comisión de Economía estima que lo correcto es que el artículo 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, permanezca en los términos actuales y suprimir la reforma en ese sentido:

Sexta. En lo que respecta al artículo 134 Bis que se propone adicionar a la Ley Federal de Protección al Consumidor, el mismo establece dos supuestos, uno, que las multas impuestas por la Profeco sean recuperadas por la autoridad fiscal competente y dos, que los montos de las mismas sean destinados al desarrollo de las actividades y programas de cumplimiento de la ley a cargo de la Profeco.

Los diputados que integran esta Comisión de Economía estiman, en cuanto al primero de los supuestos, que la propuesta de reforma podría propiciar una mayor saturación de trabajo al Servicio de Administración Tributaria cuando el camino correcto debería ser eficientizar los conductos a través de los cuales actualmente se recuperan las referidas multas y no solamente pasar la responsabilidad a otras áreas de la administración pública federal, pues lejos de lograr el objetivo plasmado en la minuta que se dictamina, se corre el riesgo de disminuir la eficacia de la autoridad fiscal federal ante el inminente aumento de la carga de trabajo.

Por otra parte, también se estima que al destinar expresamente los recursos que se obtengan de las multas impuestas por el órgano de protección de los consumidores al desarrollo de actividades y programas a cargo de la Profeco, se corre el riesgo de que dicha institución concentre mayores esfuerzos en la imposición de multas, a fin de cubrir las necesidades presupuestarias de los programas respectivos, que en el debido cumplimiento de su objetivo que es la protección del consumidor.

Por dichas razones, ésta Comisión de Economía ha decidido suprimir de la minuta el referido artículo 134 Bis.

Séptima. Que en virtud de lo anterior, esta Comisión se manifiesta por aprobar, con las modificaciones apuntadas, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que Adiciona la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y remitir a la consideración de la legisladora para los efectos del artículo 72, apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. En sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, celebrada en fecha 20 de julio de 2010, se aprobó el dictamen procesado por la Comisión de Economía en sus términos, pues se consideraron apropiadas y legítimas las razones mediante las cuales la Comisión de Economía modificó la minuta de referencia, haciendo suyas dichas argumentaciones.

Quinta. Que en virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana se manifiestan por modificar la minuta que nos ocupa y en los términos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirla a la Cámara de origen para su discusión correspondiente; estableciéndose el sentido de la reforma en los siguientes términos proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo Primero. Se reforman los artículos 8 Bis; 99, en su párrafo primero, y 134, y se adicionan una fracción XX Bis al artículo 24; una fracción XI al artículo 27, pasando la anterior XI a ser la XII, y las fracciones V y VI al artículo 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello.

Artículo 24. ...

I. a XX. ...

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 27. El Procurador Federal del Consumidor tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación del Secretario de Economía;

XI. Expedir lineamientos, criterios y demás normas administrativas que permitan a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que tenga conferidas, y

XII. Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 99. La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos;

III. Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante;

IV. Señalar el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación;

V. Para la atención y procedencia de quejas o reclamaciones grupales, se deberá acreditar, además, que existe identidad de causa, acción, pretensiones y proveedor; la personalidad del o los representantes del grupo de quejosos; que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y que no están vinculadas con actividades de proselitismo político o electoral, y

VI. Las asociaciones u organizaciones de consumidores que presenten reclamaciones grupales deberán acreditar, además

a) Su legal constitución y la personalidad de los representantes;

b) Que su objeto social sea el de la promoción y defensa de los intereses y derechos de los consumidores;

c) Que tienen como mínimo un año de haberse constituido;

d) Que los consumidores que participan en la queja grupal expresaron su voluntad para formar parte de la misma;

e) Que no tienen conflicto de intereses respecto de la queja que se pretenda presentar, expresándolo en un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, se haga constar dicha circunstancia;

f) Que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y

g) Que no participan de manera institucional en actividades de proselitismo político o electoral.

...

...

Artículo 134. La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación del consumidor haya quedado satisfecha, sin que la petición del interesado constituya un recurso. Excepcionalmente procederá la condonación, reducción o conmutación de las multas que se hayan impuesto como medidas de apremio, cuando se hubiere logra-

do una conciliación en favor del consumidor y se acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio correspondiente.

La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas a la autoridad fiscal competente para su cobro y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores, y

XVIII. Las que determinen otras leyes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud, Melchor Sánchez de la Fuente, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, José Luis Velasco Lino (rúbrica), Nardalia Ramírez Pineda (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica en abstención), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica en abstención), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Enrique Salomón Rosas, David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Sergio Gama Dofour (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra Gar-

cía, Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ramón Jiménez López (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández, Carlos Torres Piña (rúbrica), José M. Torres Robledo, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).

La Comisión de Participación Ciudadana, diputados: Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert, Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Alejandro Gertz Manero (rúbrica), José Manuel Agüero Tovar (rúbrica), Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Armando Corona Rivera (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes, Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), María Isabel Merlo Talavera, Daniela Nadal Riquelme, Juan Carlos Natale López, María Joann Novoa Mossberger, Rosi Orozco (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Melchor Sánchez de la Fuente, Francisco Saracho Navarro, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), María Yolanda Valencia Vales, Tomasa Vives Preciado, Fidel Kuri Grajales.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado David Sánchez Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado David Ricardo Sánchez Guevara: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados, en los últimos 35 años el Estado mexicano ha hecho una de sus principales preocupaciones la defensa de los derechos del consumidor.

Durante este tiempo, diversas legislaturas han impulsado cambios en la ley que protege los derechos de los consumidores, que han permitido que la Profeco sea la primera línea de defensa de la sociedad contra los abusos de los proveedores.

El día de hoy no es la excepción, pues nos encontramos ante un hecho que puede calificarse de histórico. La minuta que estamos discutiendo faculta al garante institucional de los derechos del consumidor a presentar denuncias colectivas en no poco menos que en materia de competencia económica, pero no sólo eso, además establece que las asociaciones u organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos de los consumidores tengan legitimación para presentar quejas en forma grupal.

Lo anterior implica un avance sustancial y sin precedentes en esta materia, pues por una parte se reconoce que existen abusos por parte de proveedores masivos de servicios que hacen que sea sumamente incosteable para el consumidor gestionar o presentar quejas, y por otra, a través de la ley como instrumento de políticas públicas se busca dotar a las instituciones de mecanismos más eficaces para la salvaguarda de los derechos del público en general.

Asimismo, la minuta también implica que la Profeco tenga la obligación de fomentar la cultura de consumo responsable e inteligente entre la población, pues estima que la mejor manera de evitar que los consumidores sean objeto de abusos es que conozcan sus derechos y que tengan información suficiente para tomar decisiones acertadas en sus actos de consumo.

El día de hoy, de aprobarse las presentes reformas, podemos aplaudir el trabajo de los legisladores de esta Cámara, pues se mostrará el compromiso que tiene el Congreso con la sociedad, ya que los instrumentos que hoy se introducen en la ley son unos que tienen gran impacto en los consumidores. Muchísimas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En consecuencia está a discusión en lo general. Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por 5 minutos. Diputado, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Gracias, compañeras, diputadas, compañeros diputados, aparentemente ésta es una buena reforma porque la Procuraduría del Consumidor podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia denuncias de carácter colectivo.

Quiero decirles, sin embargo, que desde mi punto de vista esta reforma violenta lo que recientemente ha aprobado el poder revisor de la Constitución, me refiero al párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución, que en este pleno votamos por unanimidad, que estableció la figura procesal de las acciones colectivas.

Aunque aún está pendiente de ser aprobada la ley secundaria, la ley reglamentaria de ese párrafo tercero, yo entiendo que la finalidad de las acciones colectivas es para que los grupos sociales presenten y tengan legitimación procesal propia sin necesidad de intermediarios. Y aquí, lo que está haciendo esta reforma es que la Profeco represente a ciudadanos.

La finalidad de las acciones colectivas es que los propios ciudadanos, sin necesidad de que ninguna institución los represente, puedan acudir ante los tribunales o ante otras instancias del poder público a reclamar y a exigir derechos.

Esta propuesta de reforma establece esa intermediación a cargo de la Procuraduría del Consumidor para proteger derechos de los consumidores, cuando los consumidores por sí solos, organizándose de manera individual o colectiva pueden hacer la presentación de estas acciones ante las instancias competentes, en este caso, ante la Comisión Federal de Competencia. Eso por una parte. Y me parece violatorio este artículo 24, fracción XX bis, del párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución.

Luego, por lo que ve al artículo 99 que se está proponiendo en su fracción VI, inciso g), eso me parece terrible porque está proponiendo lo siguiente, fíjense nada más lo que propone la minuta o el dictamen:

“Las asociaciones u organizaciones de consumidores que presenten reclamaciones grupales deberán acreditar una serie de requisitos.

g) Que no participan de manera institucional en actividades de proselitismo político o electoral.”

Quiere decir entonces que se está violando el artículo 35, fracción III de la Constitución que establece que tenemos derecho, que son prerrogativas del ciudadano a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Podemos defender derechos de los consumidores y formar parte de organizaciones o de instituciones políticas o electorales, no tiene nada que ver la gimnasia con la magnesia o la magnesia con la gimnasia.

Aquí se está limitando un derecho constitucional, una prerrogativa constitucional. Se dice: toda aquella asociación que forme institucionalmente o que haga actividades institucionales políticas no puede defender los derechos de los consumidores. ¿Por qué no? ¿Por qué no? Tiene pleno derecho, es una prerrogativa prevista en la fracción III del artículo 35 de la Constitución.

Creo compañeras diputadas y compañeros diputados que este dictamen es contrario a la Constitución, que estamos restringiendo derechos ciudadanos. El derecho ciudadano a

promover acciones ciudadanas sin intermediación de autoridades y estamos también restringiendo prerrogativas del ciudadano, porque le estamos obligando a que para defender derechos de los consumidores no forme parte de asociaciones políticas o electorales.

Me parece indebido, incorrecto, contrario a los derechos ciudadanos este dictamen y pediría que la comisión correspondiente que hizo este dictamen lo retirara, para que analizara sus fundamentos constitucionales. Por su atención, muchas gracias compañeros.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado Cárdenas. Tiene la palabra para hablar en pro el diputado Arturo Santana Alfaro.

No encontrándose el diputado Santana en el salón de sesiones, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trata.

No habiendo artículos reservados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Hágase los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Contamos con la presencia de un grupo de invitados del diputado Alejandro Encinas. Les damos la más cordial bienvenida.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 294 votos en pro, 16 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: **Aprobado en lo general y en lo particular por 294 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección Consumidor y de la Ley Federal del Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Se devuelve al Senado para los efectos del artículo 72, fracción E constitucional.**

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Quienes estén por la negatív.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura fue turnada para estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a la Cámara de Diputados por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. Lo anterior, con fundamento en los artículos 57, 60, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica; y 57, 60, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 11 de diciembre 2008, los secretarios de ésta dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

Tercero. El antecedente de la minuta de referencia en es el siguiente:

1. En fecha 14 de diciembre 2006, el diputado José Gildardo Guerrero Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles y el Código de Comercio.

2. En fecha 22 de febrero 2007, el diputado Francisco Rivera Bedoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que fue turnada en

esa fecha por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Economía.

3. Ambas iniciativas fueron dictaminadas de manera conjunta por la Comisión de Economía de la LX Legislatura, y seguido su trámite legislativo, en fecha 27 de marzo 2008, la Mesa Directiva de esa legislatura, remitió al Senado de la República la minuta que contenía el “proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles”, que había sido aprobada en esa misma fecha por el pleno de esta Cámara.

4. La minuta recibida en revisión por la Cámara de Senadores fue turnada a las Comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, quienes con fecha 9 de diciembre 2008, presentaron el dictamen correspondiente en primera lectura a la consideración del pleno como “proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles”, aprobándose en lo general y en lo particular por 106 votos a favor, **modificando** el proyecto enviado por esta Cámara de Diputados.

5. En fecha 9 de diciembre 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional, el expediente que contiene la minuta que nos ocupa.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión de Economía es competente para conocer sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, remitida por el Senado de la República en su carácter de cámara revisora, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Que de conformidad con la fracción E del artículo 72 de la Constitución, la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, sólo puede discutir sobre lo desechado o modificado por la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora, sin tener facultad de alterar los artículos que ya se encuentren aprobados por ambas Cámaras.

Dicho artículo constitucional (fracción E) reza:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones....**E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados...**

Tercera. En este sentido es apropiado hacer un cuadro comparativo entre la minuta enviada por esta Cámara de Diputados y la devuelta con modificaciones por la Cámara de Senadores, a fin de resaltar la materia específica del presente dictamen.

Iniciativa de la Cámara de origen

Artículo Único. Se reforman los artículos, 5, 7, 10, 58, 70, primer párrafo; 87, 89, fracciones I y II; 90, 92, 103, 229, fracción IV y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 1o. y el capítulo IV Bis, denominado “De las **Empresas** Unipersonales”, con los artículo (sic) 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4 y 86 Bis 5, ala (sic) Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a VI. ...

Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas podrán optar por constituirse a través de la modalidad de unipersonalidad mediante la denominación de **empresas** unipersonales, en los términos del capítulo IV Bis de esta ley.

Artículo 5. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario público o corredor público no autorizará la escritura o póliza, según corresponda, cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en esta ley.

Artículo 7. Si el contrato social o en su caso **estatutos** no se hubiere otorgado en escritura ante notario público o

póliza ante corredor público, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6 cualquier persona que figure como socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura o póliza correspondiente.

En caso de que el instrumento público que contenga el contrato social o **estatutos** no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones en nombre de la sociedad, antes del registro del instrumento público que contenga el contrato de sociedad o estatutos, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Artículo 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y **contrato social o estatutos**.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mercantil mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la formalización ante notario o corredor público de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El fedatario público hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad o de la empresa unipersonal, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos o contrato social le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad según sea el caso, otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, el notario o corredor público deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.

Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es, la que se constituye con uno o más socios o accionistas, que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales o capital puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

En el caso de la modalidad **empresa** unipersonal de responsabilidad limitada, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y IV Bis de esta ley.

Artículo 70. Cuando así lo establezca el contrato social o estatutos, el o los socios o **accionistas**, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

Capítulo IV Bis De las Empresas Unipersonales

Artículo 86 Bis. Se entiende por empresa unipersonal, la que se constituye y puede existir con un solo socio o accionista. Pueden optar por constituirse mediante esta modalidad de unipersonalidad las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Las clases de empresas unipersonales son:

I. **Empresa** unipersonal desde su constitución: es la constituida por un socio o accionista, sea persona física o moral, y

II. **Empresa** unipersonal sobrevenida: es aquella que fue constituida por dos o más socios como sociedad y que todas las participaciones o acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio o accionista.

Se consideran propiedad del único socio o accionista, las participaciones sociales o acciones representativas del capital de la empresa unipersonal.

Las sociedades que opten por constituirse por la modalidad de **empresas** unipersonales, agregarán a su denominación o razón social, según corresponda, las palabras **empresa** unipersonal o su abreviatura, que según sea el caso será “**E.U.R.L.**” para las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, o “**E.A.U.**” para las empresas anónimas unipersonales.

Artículo 86 Bis 1. En la constitución de una empresa unipersonal o en la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio o accionista a ser propietario de todas las participaciones sociales o acciones, en la pérdida de tal situación o el cambio del socio o accionista único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o acciones, se harán constar en escritura pública o póliza según corresponda misma que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Artículo 86 Bis 2. De las decisiones del socio o accionista único.

En la **empresa** unipersonal el socio o accionista único ejercerá las funciones de **órgano** de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o accionista, por su gerente general o por la persona que éste designe como **representante orgánico de la sociedad**.

Artículo 86 Bis 3. De la contratación del socio o accionista único con la empresa unipersonal:

I. Los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la **empresa** deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la Ley de acuerdo con su propia naturaleza y, se transcribirán a un libro de actas que deberá llevar la **empresa** unipersonal para tales efectos, mismo que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá formalizarse ante notario público o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio, y

II. En caso de concurso mercantil del socio o accionista único o de la **empresa** unipersonal, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro de actas y no se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio como lo menciona el numeral anterior.

Artículo 86 Bis 4. De los efectos de la unipersonalidad **sobrevenida**.

Transcurridos seis meses desde la constitución de una sociedad mediante la modalidad de **empresa** unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Público de Comercio, el socio o accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las **deudas sociales** contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Una vez inscrita la **empresa** unipersonal, el socio o accionista único, no responderá de las deudas contraídas con posterioridad al acto registral.

Artículo 86 Bis 5. Para el caso de las **empresas** unipersonales de responsabilidad limitada son aplicables, en lo conducente los artículos contenidos en el capítulo IV de la presente ley.

En el caso de las **empresas** anónimas unipersonales son aplicables, en lo conducente, los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley.

Artículo 87. Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o varios socios o accionistas cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

En el caso de que la sociedad anónima sea constituida por la modalidad de **empresa** unipersonal, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV Bis de esta ley.

Artículo 89. ... (Sociedades anónimas)

I. Que haya uno o más socios o accionistas, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. Que el capital social de la **empresa** unipersonal anónima no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito y en el caso de las **empresas** unipersonales de responsabilidad limitada sea conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de este ordenamiento;

III. a IV. ...

Artículo 90. La sociedad anónima en general, o en su modalidad de **empresa** anónima unipersonal, puede constituirse por la comparecencia ante notario público o corredor público, de la o las personas que otorguen el **contrato social o estatutos**, o por suscripción pública.

Artículo 92. Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, el o los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6o., excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Artículo 103. Son fundadores de una sociedad anónima o de una empresa anónima unipersonal cuando se constituya bajo esa modalidad:

I. Los mencionados en el artículo 92, y

II. El o los otorgantes del contrato constitutivo **social o los estatutos**.

Artículo 229. ...

I. a III. ...

IV. Cuando el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona, **siempre y cuando no se refieran a las** constituidas bajo la modalidad de **empresas unipersonales de responsabilidad limitada o a las empresas anónimas unipersonales;**

V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta de la Cámara revisora

Artículo Único. Se reforman los artículos, 5, 7, 10 **primer párrafo**, 58, 70, primer párrafo; 87, 89, **fracción I**; 90, 92, 103, 229, fracción IV y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 1o. y el capítulo IV Bis, denominado "De las **Sociedades Unipersonales**", con los artículo (**sic**) 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4 y 86 Bis 5, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a VI. ...

Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas podrán optar por constituirse a través de la modalidad de unipersonalidad mediante la denominación de **sociedades unipersonales**, en los términos del capítulo IV Bis de esta ley.

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. **En la escritura o póliza constará el contrato social y, tratándose de sociedades unipersonales, el acta constitutiva, los cuales contendrán los estatutos correspondientes.** El notario público o corredor público no autorizará la escritura o póliza, según corresponda, cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en esta ley.

Artículo 7o. Si el contrato social o en su caso **el acta constitutiva**, no se hubiere otorgado en escritura ante notario público o póliza ante corredor público, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6o., cualquier persona que figure como socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura o póliza correspondiente.

En caso de que el instrumento público que contenga el contrato social o **acta constitutiva** no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro del instrumento público que contenga el contrato social o **el acta constitutiva**, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Artículo 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley, el contrato social o **el acta constitutiva, según se trate.**

...
...
...

Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es, la que se constituye con uno o más socios, que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales o capital puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

En el caso de la modalidad **sociedad** unipersonal de responsabilidad limitada, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y IV Bis de esta ley.

Artículo 70. Cuando así lo establezca el contrato social o **el acta constitutiva**, el o los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

Capítulo IV Bis De las Sociedades Unipersonales

Artículo 86 Bis. Se entiende por **sociedad** unipersonal, la que se constituye y puede existir con un sólo socio o accionista. Pueden optar por constituirse mediante esta modalidad de unipersonalidad las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Las clases de sociedades unipersonales son:

I. **Sociedad** unipersonal **originaria**: es la constituida por un socio o accionista, sea persona física o moral, y

II. **Sociedad** unipersonal **derivada**: es aquella que fue constituida por dos o más socios como sociedad y que todas las **partes sociales** o acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio o accionista.

Se consideran propiedad del único socio o accionista, las **partes sociales** o acciones representativas del capital de la sociedad unipersonal.

Las sociedades que opten por constituirse por la modalidad de **sociedades** unipersonales, agregarán a su denominación o razón social, según corresponda, la palabra unipersonal o su abreviatura, que según sea el caso será “S.R.L.U.” para las **sociedades** de responsabilidad limitada unipersonales o “S.A.U.” para las **sociedades** anónimas unipersonales.

Artículo 86 Bis 1. En la constitución de una **sociedad** unipersonal o en la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio o accionista a ser propietario de todas las participaciones sociales o acciones, en la pérdida de tal situación o el cambio del socio o accionista único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o acciones, se harán constar en escritura pública o póliza según corresponda misma que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Artículo 86 Bis 2. De las decisiones del socio o accionista único.

En la **sociedad** unipersonal el socio o accionista único ejercerá las funciones de órgano de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o accionista, por su gerente general o por la persona que éste designe como **ejecutor o apoderado de la sociedad para tal efecto**.

Artículo 86 Bis 3. De la contratación del socio o accionista único con la sociedad unipersonal:

I. Los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la **sociedad** deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la ley de acuerdo con su propia naturaleza y, se transcribirán a un libro de actas que deberá llevar la **sociedad** unipersonal para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá formalizarse ante notario público o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio, y

II. En caso de concurso mercantil del socio o accionista único o de la **sociedad** unipersonal, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro de actas y no se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio como lo menciona el numeral anterior.

Artículo 86 Bis 4. De los efectos de la unipersonalidad **derivada**.

Transcurridos seis meses desde la constitución de una sociedad mediante la modalidad de **sociedad** unipersonal **o de la unipersonalidad derivada** sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Público de Comercio, el socio o accionista único responderá perso-

nal, ilimitada y solidariamente de las **obligaciones** sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Una vez inscrita la **sociedad** unipersonal, el socio o accionista único no responderá de las obligaciones contraídas con posterioridad al acto registral.

Artículo 86 Bis 5. Para el caso de las **sociedades** unipersonales de responsabilidad limitada son aplicables, en lo conducente los artículos contenidos en el capítulo IV de la presente ley.

En el caso de las sociedades anónimas unipersonales son aplicables, en lo conducente, los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley.

Artículo 87. Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o varios socios o accionistas cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

En el caso de que la sociedad anónima sea constituida por la modalidad de **sociedad** unipersonal, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV Bis de esta ley.

Artículo 89. ...

I. Que haya uno o más socios o accionistas, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. a IV. ...

Artículo 90. La sociedad anónima en general, o en su modalidad de **sociedad** anónima unipersonal, puede constituirse por la comparecencia ante notario público o corredor público, de la o las personas que otorguen el **acta constitutiva** o el contrato social, o por suscripción pública.

Artículo 92. Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, el o los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 60, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Artículo 103. Son fundadores de una sociedad anónima:

I. Los mencionados en el artículo 92, y

II. El o los otorgantes del contrato constitutivo social **cuando sean dos o más accionistas, o el otorgante del acta constitutiva cuando la sociedad se constituya como unipersonal.**

Artículo 229. ...

I. a III. ...

IV. Cuando el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona, **salvo que la unipersonalidad se formalice en los términos y plazos establecidos en esta ley o se trate de sociedades constituidas bajo la modalidad de sociedades unipersonales.**

V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarta. Como se puede apreciar de lo anterior, básicamente son ocho puntos temáticos en los que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a la minuta enviada por esta Cámara, siendo estos el cambio del vocablo “empresa” unipersonal por el de “sociedad” unipersonal; la sustitución del término “estatutos” por “acta constitutiva”; la corrección de que la sociedad de responsabilidad limitada se constituye con uno o más socios, y no accionistas; la referencia incorrecta a las sociedades de responsabilidad limitada que se contenía en el artículo 89, fracción II; las modificaciones del artículo 86 Bis, respecto de unipersonalidad “desde su constitución” por unipersonalidad “originaria” y unipersonalidad “sobrevvenida” por unipersonal “derivada”; la corrección a la redacción al artículo 229; la inclusión de los corredores públicos en los artículos 5 y 7; y la omisión de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 10 que originariamente se habían agregado en la minuta original.

Quinta. La Cámara de Senadores realizó las siguientes consideraciones para apoyar los cambios referidos:

... En principio, estas comisiones coinciden en que hablar de una sociedad de un solo miembro o un solo socio parece plantear una *contradictio in terminis*; ya que el término *sociedad* hace referencia inicial a una pluralidad

de personas. Así, por ejemplo, el artículo 229 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) señala como causa de disolución de las sociedades que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la propia ley, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona.

No obstante lo anterior, estas comisiones consideran que el vocablo “empresa”, utilizado en la minuta, es un término económico que designa a una organización susceptible de producir y comercializar bienes o servicios, más no es un término jurídico claro con el significado que el de “sociedad” tiene en el ámbito mercantil mexicano. (El párrafo se pone en negrita para resaltar la idea del autor.)

Efectivamente, en países de nuestra tradición jurídica romana se acepta desde hace tiempo la denominación “sociedades unipersonales” en donde el término no expresa necesariamente la pluralidad de socios, sino la institución mercantil correspondiente.

En este sentido, en el derecho comparado se puede encontrar, por ejemplo, la directiva de la Comunidad Económica Europea en materia societaria que se refiere a las “sociedades unipersonales” y a las “sociedades de un solo socio” (<http://eur-lex.europa.eu/es/index.html> Duodécima directiva 89/667/CEE 21 de diciembre de 1989).

Por lo anterior, se considera pertinente que se realice la modificación al proyecto de decreto para sustituir el término “empresa” por el de “sociedad” en la redacción propuesta a las partes conducentes de los artículos 1, 58, 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4, 86 Bis 5, 87, 90 y 229.

Por otra parte, estas comisiones dictaminadoras estiman que en la redacción del proyecto de decreto se presta a confusión el término *contrato social* con el de *estatutos* al asignar el primero a las sociedades con varios socios y el segundo a las unipersonales, toda vez que son figuras diferentes.

En efecto, los estatutos constituyen la normatividad interna de la sociedad, por lo que son parte de contrato social en las primeras y del acta constitutiva en las segundas, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente:

Artículo 6o. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II. El objeto de la sociedad;

III. Su razón social o denominación;

IV. Su duración;

V. El importe del capital social;

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII. El domicilio de la sociedad;

VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI. El importe del fondo de reserva;

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Derivado de lo anterior, se considera conveniente que se modifique la redacción del texto propuesto en el artículo 5 para incluir que en la escritura o póliza constará el contrato social y en el caso de las sociedades unipersonales el acta constitutiva, las cuales contendrán, en ambos casos, los estatutos correspondientes, manteniendo así una congruencia

lógica entre lo dispuesto por el último párrafo del artículo 6 en vigor y la referida propuesta a incluirse en el artículo 5.

Con este propósito se considera la modificación del término propuesto en los artículos 7, 10 primer párrafo, 70, 90 y 103 para sustituir el término *estatutos* por el de *acta constitutiva*.

Por otra parte, en el texto propuesto del artículo 58 se señala: “Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye con uno o más socios o accionistas...”, por lo que se considera pertinente observar que la Sociedad de Responsabilidad Limitada no se constituye por accionistas, según lo regula el propio artículo 58 en vigor, por lo que en el texto del presente dictamen se realiza la adecuación correspondiente.

En el mismo sentido se realizan adecuaciones al artículo 89, fracción II, suprimiendo las referencias a la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, toda vez que dicho artículo se encuentra incluido en el capítulo de la ley dedicado a la regulación específica de las sociedades anónimas, por lo que su inclusión en dicho artículo alteraría la ordenación sistémica de la ley.

En cuanto al capítulo IV Bis, que se crea para dar cabida a la nueva regulación de las sociedades unipersonales, estas comisiones consideran oportuno modificar los términos “empresa unipersonal desde su constitución” por el de “sociedad unipersonal originaria” y el de “empresa unipersonal sobrevenida” por el de “sociedad unipersonal derivada” con el propósito de dar mayor precisión a la connotación que estos términos expresan y que se encuentran definidos en la propuesta del artículo 86 Bis.

Por lo que hace al artículo 229, se considera necesario ajustar la redacción propuesta, para incluir la posibilidad de la unipersonalidad derivada como excepción a la causal de disolución social que la fracción IV de dicho artículo determina.

Finalmente, por lo que hace a la propuesta de modificación de los artículos 5 y 7 se coincide con el criterio de la Colegisladora para incluir la intervención de los corredores públicos en los actos y contratos mercantiles conforme lo autoriza expresamente la Ley Federal de Correduría Pública.

Sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que el texto propuesto para los párrafos segundo, tercero y

cuarto del artículo 10, consistente en otorgar facultades a los corredores públicos para formalizar los acuerdos de la asamblea o los órganos de administración de una sociedad mercantil que tengan por objeto otorgar poderes, se puede interpretar como violatorio de la distribución competencial que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la materia de otorgamiento de poderes, por ser de naturaleza civil, es de competencia exclusiva de las legislaturas de los estados de la república.

En este sentido, también se puede considerar que esta determinación excede la facultad fedataria que señala para los corredores en la Ley Federal de Correduría Pública (exclusivamente en materia mercantil) y que fue analizada con detalle en la LIX legislatura de este Senado de la República en las reformas a la misma aprobadas en abril de 2006 (consultable en la Gaceta del Senado de la República número 163 de 2006, LIX Legislatura).

Es decir, el Poder Legislativo federal ha realizado recientemente un examen de las facultades de los corredores públicos, precisamente para dotar de certidumbre jurídica a todos sus actos.

En esa reforma se consideró oportuno precisar la capacidad de los corredores de intervenir en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo específicamente aquellos en los que se haga constar la representación orgánica, como señala actualmente la fracción VI del artículo 6 de la referida ley, por lo que resulta claro que se limitó dicha facultad de los corredores en la búsqueda de otorgar certidumbre jurídica a los particulares y de no dejar espacio a actos que pudieran resultar controvertibles en perjuicio de los mismos.

Estas comisiones consideran que los argumentos vertidos para la aprobación de esa reforma siguen siendo vigentes y aplicables.

En el mismo tema se ha pronunciado recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se cita textualmente los contenidos de la tesis jurisprudencial 113/2005:

Corredores públicos. Están facultados para dar fe de la designación de representantes legales de las sociedades mercantiles y de las facultades de que estén investidos (representación orgánica), cuando se otorgan en la constitución, modificación, fusión,

escisión, disolución, liquidación y extinción de aquellas. Conforme a los artículos 6o., fracciones V y VI, de la Ley Federal de Correduría Pública, y 54 de su Reglamento, a los corredores públicos corresponde actuar como fedatarios para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil (excepto en tratándose de inmuebles), así como en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades, en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Ahora bien, si se toma en cuenta que la representación orgánica comprende actos como el nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles (consejo de administración, administradores o gerentes), por ser éstos quienes en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles representan orgánicamente a la empresa, es indudable que los corredores públicos están autorizados para certificar tales actos; sin embargo, no están facultados para dar fe del otorgamiento de poderes o mandatos, los cuales son actos jurídicos de índole civil regulados por la legislación común, pues el mandato es un contrato previsto en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas del país y que implica un acto de representación voluntaria,** en tanto que encuentre su fuente en la voluntad de las partes y se confiere precisamente a través del otorgamiento de un poder; de ahí que las pólizas y actas expedidas por los corredores públicos en que hagan constar la designación y facultades de representación de las sociedades mercantiles (representación orgánica), deberán admitirse para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre y cuando dichos instrumentos cumplan los requisitos legales y se trate de actos exclusivamente de carácter mercantil.

En este sentido, estas comisiones no omiten manifestar que están suficientemente informadas de la controversia que conlleva la probable competencia de los corredores públicos para formalizar el otorgamiento de poderes que se consideran objeto de la facultad legislativa de los estados de la república.

Por estas razones, teniendo en cuenta que siendo el objetivo fundamental de esta minuta crear las sociedades unipersonales, este se encuentra satisfecho con las reformas analizadas en forma previa al examen de estas modificaciones

propuestas al artículo 10, que no resultan ni necesarias ni indispensables para la creación de dichas sociedades.

En tales condiciones, estas comisiones dictaminadoras no consideran necesario incorporar en el texto la propuesta de la minuta en estudio la reforma a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuestión que por ser controvertida y sujeta de diversa interpretación constitucional, no contribuye a la certidumbre que debe caracterizar a nuestro sistema jurídico y que, en todo caso, debería ser examinada en una iniciativa ad hoc y no de la manera accesoria que se incluye en la minuta turnada a nuestro dictamen.

Por tal razón, estas comisiones proponemos suprimir las reformas a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles contenidas en el proyecto de decreto que nos ocupa...

Sexta. La Comisión de Economía de la LXI Legislatura considera atinadas las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a la minuta que le fue enviada por esta Cámara, por lo que hace suyas las argumentaciones que sirvieron de base.

No obstante, estima que la sustitución del término “estatutos” por el de “acta constitutiva” necesita una mayor fundamentación, por lo que se solicitó la opinión del Profesor José Roble Flores Fernández, Director de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, a fin de dejar mejor asentada la motivación para coincidir con la Cámara colegisladora.

A fin de no desvirtuar las ideas del referido profesor, ante la especialidad del tema, se cita su opinión:

... Para estar en condiciones de pronunciarnos sobre este punto, es necesario analizar el marco legal en el que se encuentran los conceptos en cuestión...

... Los conceptos de “escritura constitutiva” “contrato social” y “estatutos” suelen ser usados como sinónimos ya así ha sido reconocido por la doctrina mercantilista dominante.¹

En efecto, la LGSM se refiere a “escritura constitutiva en 4 normas, a “estatutos” en 21 artículos y a “contrato social” en 40 disposiciones.

Sin embargo, el concepto “acta constitutiva” que propone la Cámara de Senadores, es un elemento nuevo en la ley.

Nuestro régimen legal, siguiendo la tradición romano-germánica, es un derecho escrito, lo que no equivale a la existencia de un formalismo riguroso.

Todas las manifestaciones de voluntad tienen un vehículo o modo e (sic) que se traducen al mundo de la realidad, en algunos casos basta la palabra escrita o meramente verbal para que aquella sea vinculante, en otros las expresiones verbales carecerán de validez para crear, modificar, transmitir o extinguir derechos u obligaciones.

En el derecho societario, las formalidades en el proceso de constitución de una sociedad, no pueden abstraerse de la regularidad o irregularidad societaria.

El artículo 5 dispone: “Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en esta ley”.

Asimismo, el artículo 6, fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública² establece que a los corredores públicos corresponde “actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica”.

Sin entrar en el estudio de la necesidad de la fe pública en la constitución de una sociedad mercantil, de lo anterior podemos concluir que una sociedad es regular cuando se constituyó con arreglo a las Leyes mercantiles lo cual implica el otorgamiento de la manifestación de voluntad ante fedatario público y la inscripción en el Registro Público de Comercio, esto último hace que la sociedad adquiera por ese solo hecho personalidad jurídica, carácter de comerciante y negocio inanulable³

Ahora bien, paralelo al proceso regular de constitución que supone un documento otorgado ante fedatario, la ley permite que la constitución de la sociedad no conste en escritura pública, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una vieja tesis reconoció la existencia de una sociedad cuyo compromiso se había otorgado de manera verbal.⁴ De esta forma podemos decir que el contrato social se puede otorgar de manera verbal o por escrito, sea éste público o privado.

De lo anterior, desprendemos que las formalidades en el proceso de constitución de una sociedad mercantil no son esenciales para la eficacia del acto jurídico.

Por ello, aunque los estatutos y el acto constitutivo han sido confundidos, debido a la multiplicidad de elementos comunes por la práctica corporativa e incluso por la ley y la doctrina es posible separar ambos conceptos.

Los estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la sociedad, consta de cláusulas que integran el contrato de sociedad, es el ordenamiento orgánico de la asociación para las relaciones no reguladas en la ley.⁵ También se ha dicho que se trata de las normas relativas al funcionamiento de la sociedad; o sea, no relativas a la creación y a la organización; sino a la actividad sucesiva,⁶ el fin de los estatutos es establecer las reglas imprescindibles para el funcionamiento corporativo de la sociedad.⁷

Por lo que se refiere a la escritura constitutiva su finalidad es contener el contrato de sociedad, es el germen de la sociedad, ésta puede otorgarse por escrito ya sea privado o público,⁸ se trata pues del documento en el que los fundadores declaran constituir una sociedad y expresan sus aportaciones.⁹

Un concepto más amplio sería “acto constitutivo” que representa hecho a través del cual se manifiesta la voluntad de constituir una sociedad. El acto constitutivo puede por tanto ser por escrito, público o privado o incluso verbal.

En los hechos, acto constitutivo y estatutos sociales se presentan confundidos ya que ambos son redactados conjuntamente en la misma escritura constitutiva, por lo que incluso la distinción se ha considerado irrelevante.¹⁰

La distinción entre estatuto y acto constitutivo es de origen inglés debido a que en ese régimen, ambas figuras se ven sometidas a condiciones de forma diferentes.

En el derecho inglés no existe la distinción latina entre escritura pública y privada. La distinción inglesa es entre documento ordinario y otro llamado *deed*, que es un documento que nosotros llamaríamos privado, pero en el que se pone un sello y que a diferencia del no sellado, produce ciertos efectos jurídicos.

Ahora bien, la Ley inglesa distingue en la constitución de una *company*, el *memorandum* y los *articles of incorporation*. El memorandum debe llevar un sello como si fuera de-

ed, este documento es obligatorio y sin él no puede inscribirse la sociedad y obtener su incorporación, mientras que los *articles of incorporation* son potestativos y su ausencia se suple por la ley.

En Estados Unidos, el acto constitutivo se legaliza mediante un documento llamado *charter* o *articles of incorporation*, que es el equivalente al *memorandum* inglés.¹¹

De lo anterior podemos concluir que el proyecto tal y como fue aprobado por la Cámara de Senadores, aunque en la práctica no con mucha trascendencia, incluyó el concepto de “acta constitutiva” que técnicamente es más preciso que el de “estatutos”, para distinguir del “contrato social” el cual se dejaría para cuando la sociedad se forme por más de un socio y así conservar el sentido del mismo de “acuerdo de voluntades” ya que en la sociedades unipersonales no habrá tal acuerdo sino una manifestación unilateral de voluntad...

Séptima. Por lo expuesto y para los efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Economía somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo Único. Se reforman los artículos 5o; 7o; 10, primer párrafo; 58; 70, primer párrafo; 87; 89, fracción I; 90; 92; 103, fracción II; 229, fracción IV y se adicionan un penúltimo párrafo al artículo 1o. y el Capítulo IV Bis denominado “De las Sociedades Unipersonales”, con los artículos 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4 y 86 Bis 5, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a VI. ...

Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas podrán optar por constituirse a través de la modalidad de unipersonalidad mediante la denominación de sociedades unipersonales, en los términos del capítulo IV Bis de esta ley.

...

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. En la escritura o póliza constará el contrato social y, tratándose de sociedades unipersonales, el acta constitutiva, los cuales contendrán los estatutos correspondientes. El notario público o corredor público no autorizará la escritura o póliza, según corresponda, cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en esta ley.

Artículo 7o. Si el contrato social o en su caso el acta constitutiva, no se hubiere otorgado en escritura ante notario público o póliza ante corredor público, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6o., cualquier persona que figure como socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura o póliza correspondiente.

En caso de que el instrumento público que contenga el contrato social o acta constitutiva no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro del instrumento público que contenga el contrato social o el acta constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Artículo 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley, el contrato social o el acta constitutiva, según se trate.

...

...

...

Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es, la que se constituye con uno o más socios, que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales o capital puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

En el caso de la modalidad sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y IV Bis de esta ley.

Artículo 70. Cuando así lo establezca el contrato social o el acta constitutiva, el o los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

...

Capítulo IV Bis De las Sociedades Unipersonales

Artículo 86 Bis. Se entiende por sociedad unipersonal, la que se constituye y puede existir con un sólo socio o accionista. Pueden optar por constituirse mediante esta modalidad de unipersonalidad las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Las clases de sociedades unipersonales son

- I. Sociedad unipersonal originaria: es la constituida por un socio o accionista, sea persona física o moral; y
- II. Sociedad unipersonal derivada: es aquella que fue constituida por dos o más socios como sociedad y que todas las partes sociales o acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio o accionista.

Se consideran propiedad del único socio o accionista, las partes sociales o acciones representativas del capital de la sociedad unipersonal.

Las sociedades que opten por constituirse por la modalidad de sociedades unipersonales, agregarán a su denominación o razón social, según corresponda, la palabra unipersonal o su abreviatura, que según sea el caso será "S.R.L.U." para las sociedades de responsabilidad limitada unipersonales o "S.A.U." para las sociedades anónimas unipersonales.

Artículo 86 Bis 1. En la constitución de una sociedad unipersonal o en la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio o accionista a ser propietario de todas las participaciones sociales o acciones, en la pérdida de tal situación o el cambio del socio o accionista único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o acciones, se harán constar en escritura pública o póliza según corresponda misma que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Artículo 86 Bis 2. De las decisiones del socio o accionista único.

En la sociedad unipersonal el socio o accionista único ejercerá las funciones de órgano de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o accionista, por su gerente general o por la persona que éste designe como ejecutor o apoderado de la sociedad para tal efecto.

Artículo 86 Bis 3. De la contratación del socio o accionista único con la sociedad unipersonal:

I. Los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la Ley de acuerdo con su propia naturaleza y, se transcribirán a un libro de actas que deberá llevar la sociedad unipersonal para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá formalizarse ante notario público o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio; y

II. En caso de concurso mercantil del socio o accionista único o de la sociedad unipersonal, no serán oponibles a la masa los contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro de actas y no se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio como lo menciona el numeral anterior.

Artículo 86 Bis 4. De los efectos de la unipersonalidad derivada.

Transcurridos seis meses desde la constitución de una sociedad mediante la modalidad de sociedad unipersonal o de la unipersonalidad derivada sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Público de Comercio, el socio o accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Una vez inscrita la sociedad unipersonal, el socio o accionista único no responderá de las obligaciones contraídas con posterioridad al acto registral.

Artículo 86 Bis 5. Para el caso de las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada son aplicables, en lo conducente los artículos contenidos en el capítulo IV de la presente ley.

En el caso de las sociedades anónimas unipersonales son aplicables, en lo conducente, los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley.

Artículo 87. Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o varios socios o accionistas cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

En el caso de que la sociedad anónima sea constituida por la modalidad de sociedad unipersonal, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV Bis de esta ley.

Artículo 89. ...

I. Que haya uno o más socios o accionistas, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. a IV. ...

Artículo 90. La sociedad anónima en general, o en su modalidad de sociedad anónima unipersonal, puede constituirse por la comparecencia ante notario público o corredor público, de la o las personas que otorguen el acta constitutiva o el contrato social, o por suscripción pública.

Artículo 92. Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, el o los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 60, excepción hecha de los establecidos en las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido en la fracción V.

Artículo 103. Son fundadores de una sociedad anónima:

I. Los mencionados en el artículo 92, y

II. El o los otorgantes del contrato constitutivo social cuando sean dos o más accionistas, o el otorgante del acta constitutiva cuando la sociedad se constituya como unipersonal.

Artículo 229. ...

I. a III. ...

IV. Cuando el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona, salvo que la unipersonalidad se formalice en los términos y plazos

establecidos en esta Ley o se trate de sociedades constituidas bajo la modalidad de sociedades unipersonales;

V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Entre otros, Frisch Philipp, Walter. *La sociedad anónima mexicana*, tercera edición, Harla, México, 1994, página 178. Olivera García, Ricardo. *Estudios de derecho societario*, primera edición. Rubinzal, Buenos Aires, 2005, página 547. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Tratado de sociedades mercantiles*, séptima edición, Porrúa, México, 2001, página 14.

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2006.

3 Artículos 2 de la LGSM y 3, fracción II, del Código de Comercio. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2009.

4 Localización: quinta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, capítulo IV, página 1014. Tesis aislada. Materia(s): Civil.

Sociedades mercantiles, juicio sobre otorgamiento de la escritura pública, en que se haga constar el contrato social.

Si se encuentra demostrada la existencia de un compromiso verbal, pero real e indiscutible, contraído por el quejoso y por otra persona, para la constitución de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a estipulaciones que se refieren a los requisitos esenciales de esa clase de contratos, y los cuales se hallan consignados en las fracciones I a VII del artículo 60., de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debe estimarse que el quejoso ha estado en aptitud de demandar el otorgamiento de la escritura correspondiente, conforme al artículo 70., de la citada ley, en relación con el artículo 60., de la misma; sin que obste que los elementos esenciales del contrato de sociedad no se hayan hecho constar en documento alguno, pues de acuerdo con el espíritu del artículo 70. mencionado bien puede exigirse ante los tribunales la redacción de la escritura pública correspondiente y su inscripción en el registro, ya que la resolución judicial que en el caso se pronuncie, es suficiente para establecer los términos del contrato social. Por tanto, es

inadmisible el criterio de que sólo un documento puede contener todos los requisitos o elementos de un contrato de sociedad, pues es perfectamente factible la prueba de la existencia de dichos requisitos ante la autoridad judicial, y ello entraña la prueba misma de la existencia de la sociedad. Todos los requisitos no esenciales que se deben consignar o llenar en la escritura constitutiva, son precisamente materia del otorgamiento de la misma, objeto de la acción ejercitada; y no sería lógico sostener que un contrato verbal debiera consistir en la improvisación o recitación insólita del texto íntegro de una escritura notarial, texto que, por otra parte, ningún testigo podría retener en la memoria, ni sería posible demostrar en su integridad compleja, por elemento otro alguno de convicción. El artículo 7o., de la Ley de Sociedades Mercantiles sólo estatuye la concurrencia de los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6o. de la propia ley; y aquel precepto, de interpretarse en forma diferente a la indicada, se haría nugatorio para los contratos verbales, a pesar de que a ellos se refiere principalmente, porque en la mayoría de los casos en que un contratante se niega al otorgamiento de la escritura social, es un contrato verbal el que se viola, y el que, por esa misma violación, genera la acción judicial para el otorgamiento del título escriturario. Entre los tratadistas que han adoptado la interpretación del artículo 7o., que aquí se sostiene, puede citarse a Joaquín Rodríguez y Rodríguez, quien en su "Tratado de Sociedades Mercantiles", tomo I, página 169, dice lo siguiente: "Cuando se prueba la existencia de los elementos esenciales de un contrato de sociedad, en los términos enunciados por el artículo 6o. en sus fracciones I a VII, inclusive (artículo 8o.), si la existencia consta en documento privado, puede pedirse la redacción de la escritura pública correspondiente y su inscripción en este registro, y si no consta en documento alguno, la resolución judicial es suficiente para establecer los términos del contrato social".

Amparo civil directo 3047/48. Urbiola Luis; 28 de abril de 1950. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Carlos I. Meléndez.

5 Brunetti, Antonio. *Tratado del derecho de las sociedades*, tomo II, Uteha, Buenos Aires, 1960, página 239.

6 Messineo, Francesco. *Manual de derecho civil y comercial*, tomo V, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1971, página 378.

7 Olivera García. Ob. cit., página 548.

8 Loc. cit.

9 De Solá de Cázares, Felipe. *Tratado de sociedades por acciones en el derecho comparado*, tomo III, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1957, página 72.

10 Rodríguez Rodríguez. Ob. cit., página 14.

11 De Solá de Cázares. Ob. cit., página 73.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2010.

La Comisión de Economía, diputados: Ildelfonso Guajardo Villareal (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda, Norma Sánchez Romero (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Roberto Borge Angulo, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Jorge Humberto López Portillo Basave, David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez, David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), María Matilde Díaz de León Macías (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Ramón Merino Loo (rúbrica), Martín Rico Jiménez, Ramón Jiménez López (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Carlos Torres Piña, José M. Torres Robledo (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica en abstención).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla por la Comisión. Esto es para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la minuta que hoy nos ocupa es de gran trascendencia para el sistema jurídico mexicano. Mediante ella se introduce en nuestro marco legal la figura de las sociedades unipersonales. Esto es, antes de naturaleza mercantil en la modalidad de responsabilidad limitada o como sociedad anónima, en los que el capital social se encuentra en posesión de un solo socio o de un solo accionista.

Esto no es menor ni obedece a banales intereses de modernización legal sin ningún objetivo. Esta reforma ataca de frente un problema que se viene presentando desde hace ya varias décadas y que es el hecho de que los emprendedores de este país, al aventurarse en una nueva empresa en la que es necesario establecer un centro de imputaciones de responsabilidad diferente, se ven obligados, dada la actual legislación, a incorporar socios o accionistas ficticios.

Se dice ficticios porque aun y cuando existen en la realidad, sólo aparecen como parte de la sociedad ante la necesidad de que uno, el verdadero emprendedor, pueda constituir un ente jurídico con su propia personalidad a fin de

tener mejores posibilidades de crecimiento desde el punto de vista empresarial.

Debo decir que resulta palmario para cualquier persona que tenga alguna conexión con negocios empresariales el hecho de que las figuras tradicionales de sociedades mercantiles que se contienen en la ley de la materia como son la de nombre colectivo, la de en comandita simple o la de en comandita por acciones resultan ortodoxas, limitantes y en la realidad parecen sólo existir en el texto legal, pues hasta donde se tiene conocimiento nadie ya constituye una sociedad en estas modalidades.

Así, siendo una ley un instrumento para generar políticas públicas y dada la actual situación económica del país y de que en los hechos cientos de emprendedores buscan figuras jurídicas que le den formalidad, flexibilidad y espacio de desarrollo, la introducción de las sociedades unipersonales al sistema jurídico mercantil, además de simplificar la generación de nuevos negocios mercantiles, abre nuevas posibilidades de desarrollo y crecimiento económico, sobre todo para aquellos pequeños y microempresarios, lo que es una prioridad para este Congreso.

Muchas gracias. Es cuanto, presidente. **El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputado. En consecuencia, está a discusión en lo general.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores: con la intención de pronunciarse en contra, el diputado Mario di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, y el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene el uso de la palabra el diputado Mario di Costanzo Armenta.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Gracias, presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros, el objetivo de la Ley de Sociedades Mercantiles es el de regular la asociación entre varias personas.

Esta figura de asociación unipersonal o de sociedad unipersonal va en contra del espíritu mismo de la ley, pero no sólo eso. Si por un lado estamos viendo cómo existen artificios de muchas empresas para eludir impuestos, en el caso del outsourcing, en el caso de los impuestos diferidos, cómo es posible que por un lado estemos facilitando la cre-

ación sin mayor trámite de estas empresas unipersonales, para que incluso existan personas que puedan conjuntar, desde el punto de vista fiscal, la figura de sociedad y de persona física.

A mí me parece que este dictamen debió haber sido considerado también por la Comisión de Hacienda. Claro, quizás en otra época, porque la de ahorita no sesiona. Pero definitivamente esta reforma tiene impactos fiscales y puede tener impactos sobre la recaudación tributaria.

Se los señalo, porque en administración tributaria tampoco andamos muy bien. Este tipo de iniciativas, nuevamente, son las que provocan a la postre que no podamos recaudar los impuestos suficientes.

Yo les pediría que retiraran este dictamen y que se considerara la opinión de la propia Comisión de Hacienda, para que se midieran las repercusiones fiscales de este tipo de asociaciones, porque lo que es claro es que precisamente en materia de outsourcing, estas empresas que se forman de un día para otro y desaparecen de un día para otro y que ahora con esta ley podrían ser hasta unipersonales, es lo que hace que vía outsourcing no se recauden por lo pronto, en materia de IVA, casi 50 mil millones de pesos.

La iniciativa que hace un rato me permitió el presidente de la Mesa, el diputado Ramírez Marín, que se turnara a comisiones, es precisamente y versa sobre esta forma de cómo estos outsourcing eluden al fisco 50 mil millones de pesos.

Por eso solicito amablemente y les pediría su apoyo para que este dictamen sea retirado y sea al menos consultado con la Comisión de Hacienda para que podamos medir las repercusiones fiscales, recaudatorias, de administración tributaria que podría tener la formación de estas sociedades a las cuales se les están disminuyendo muchos trámites y que no necesariamente van a ser usadas por el ciudadano común sino que sabemos que estas prácticas son las utilizadas por las grandes empresas para continuar con la elusión fiscal.

Por eso someto a consideración de ustedes la propuesta de que el dictamen fuera retirado y en su momento, cuando el diputado Pocaroba quiera, pueda sesionar la Comisión para tener una opinión sobre esto, porque podemos hablar de muchos miles de millones de pesos en recaudación tributaria. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, uno no viene a esta tribuna porque quiera molestar o generar la idea en ustedes de que siempre votamos en contra, pero déjenme explicarles, para que ustedes vean las complicaciones jurídicas de este dictamen.

Por un lado se trata de las sociedades unimembres, es decir, sociedades mercantiles que van a poder ser constituidas por una sola persona física o moral.

Desde luego que esto, sin ser mal pensado, es para evadir responsabilidades, responsabilidades fiscales, responsabilidades laborales. Y fíjense lo que puede ocurrir. Yo como persona física tengo bienes, pero constituyo una sociedad mercantil y en la sociedad mercantil promuevo procedimientos de quiebra o de disolución de la empresa y estaré en quiebra como sociedad mercantil pero como persona física estaré en la bonanza o viceversa.

¿Qué se pretende con estas sociedades unimembres? Destinar un patrimonio para un fin determinado, para que la responsabilidad sea limitada al patrimonio que se destinó al fin de la sociedad mercantil y que la persona física o moral no tenga responsabilidades en su patrimonio, responsabilidades laborales o fiscales o de otra índole. Yo veo aquí un problema de responsabilidades de las personas físicas o morales.

También veo un problema de carácter político. La democracia, para que exista en un país, debe ser una democracia plena. Si la democracia solamente existe en las instituciones, pero no en el mundo de la empresa, pues qué tipo de democracia existe.

Aquí hay una concentración de capital y una concentración en las decisiones, obviamente, porque se trata de empresas unimembres.

Paso finalmente a los argumentos jurídicos. Aquí hay muchos diputados abogados y muchas diputadas abogadas que seguramente fueron profesores de teoría de las obligaciones o teoría de los contratos. Y esto nos conduce al problema del contrato con uno mismo, es decir, Jaime Cárde-

nas, persona física, va a contratar con Jaime Cárdenas, persona moral, sociedad mercantil. ¿Es posible jurídicamente, en la teoría de las obligaciones el contrato con uno mismo? La respuesta es no, no se puede contratar. Hay inexistencia del contrato.

Ustedes pueden contestar a mi argumento diciendo: bueno, se trata de dos ficciones jurídicas. Una ficción jurídica es la persona moral y otra ficción jurídica es la persona física que contratan mutuamente.

Pero este país, pienso yo, está cansado de la simulación en el terreno político y en el terreno jurídico. Aquí estamos promoviendo la simulación jurídica. Estamos permitiendo el contrato con uno mismo, que es un acto jurídico inexistente porque no hay manifestación de la voluntad de una sola persona. Eso en términos jurídicos se llama declaración unilateral de la voluntad.

Creo que este dictamen debiera retirarse, debiera reflexionarse por todas las implicaciones que tiene desde el punto de vista de la elusión de las responsabilidades por su fuerte componente de simulación jurídica y porque es imposible que una persona contrate consigo misma. Ese contrato es inexistente. No solamente es inválido, es nulo jurídicamente, no existe, se llama declaración unilateral de voluntad.

Compañeros diputados, no estemos aprobando este tipo de dictámenes sin la reflexión jurídica, sin la reflexión política, sin la reflexión económica y social necesarias. No voy a aceptar votar por un dictamen de esta naturaleza, que es contrario a la lógica, que es contrario al derecho, que es contrario a las responsabilidades que como legisladores debemos promover. Por su atención muchas gracias, compañeros.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Jaime Cárdenas. No habiendo más oradores registrados consulte la secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los

diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134... ¿Con qué propósito, diputado Di Costanzo? Sonido a la curul del diputado, por favor.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente, nada más para que tome nota y quede en actas. Ahorita está el salón vacío. Va a llamar a votación y se va a llenar otra vez. Preguntaría: ¿con qué criterios o con qué información o con qué diagnóstico van a venir a votar los diputados que vienen a votar? Eso es una irresponsabilidad legislativa que luego estamos padeciendo en la Ley de Ingresos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Los dictámenes han sido publicados oportunamente en la Gaceta. Están en conocimiento y en posesión de la propia asamblea desde el momento en que fueron considerados de primera lectura. Ya es una responsabilidad individual, por supuesto, de cada uno de los diputados y diputadas a la hora de emitir su voto.

Sabemos también que hay un conjunto de actividades paralelamente en la Cámara de Diputados, comisiones, recepciones de gobernantes que vienen a presentar sus planteamientos en el paquete económico en estos días. Pero bueno, cuando se dan los avisos correspondientes las diputadas y los diputados acuden a ejercer su responsabilidad.

Esperemos que así siga sucediendo. Respecto de la votación, ojalá siempre tengamos un salón lo más concurrido posible. Sí, diputado Di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Para hacer constar que a este dictamen se le dispensó la primera lectura y creo que fue presentado el 12 de octubre. Dudo mucho que algún diputado sepa los alcances de esta iniciativa que se está votando. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo artículos reservados se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Sigue abierto el sistema electrónico diputados. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema, diputados.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Adelante. Sigue abierto el sistema, diputada.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Falta algún diputado o diputada?

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Cierre el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 259 votos en pro, 34 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 259 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Nada más para comentar, diputado presidente, que se acaba de votar y aprobar una iniciativa que va a perjudicar principalmente a los trabajadores.

Las outsourcing son una manera de evadir la responsabilidad que tienen los patrones con los trabajadores: prestaciones, derechos se van a la basura a través de las outsourcing. Era el comentario, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Se registran sus consideraciones.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Fernández.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, sólo para comentarle que nuevamente no vino el diputado César Nava, que sigue cobrando, que no aparece y además de que es muy ahorrador, pues no se entiende por qué no se le descuentan las dietas de todas estas fechas que no viene. Entonces, para que conste en actas que otra vez no vino.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se registran sus expresiones diputado Fernández.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes, y de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Transportes, y de Comunicaciones pertenecientes a la LXI Legislatura les fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por los senadores Héctor Pérez Plazola, Alberto Cárdenas Jiménez, Ramiro Hernández García, Jesús Dueñas Llerenas, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Renán Cleominio Zoreda Novelo en sesión celebrada el día 27 de abril de 2010.

Estas comisiones unidas, elaboraron el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, numeral 3; los artículos 44, 45 numeral 1, 4, 6 incisos d) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo someten a la consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con el siguiente

I. Proceso legislativo

Primero. En sesión celebrada el día 27 de abril de 2010, los senadores Héctor Pérez Plazola, Alberto Cárdenas Jiménez, Ramiro Hernández García, Jesús Dueñas Llerenas, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Renán Cleominio Zoreda Novelo presentaron iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que establece las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que cuando existan razones justificadas, el titular de una concesión que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, pueda solicitar la prórroga de la misma en cualquier tiempo durante su vigencia.

Segundo. Con fecha 29 de abril de 2010, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos.

Tercero. Con fecha 26 de mayo, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la minuta con proyecto de decreto que nos ocupa para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Transportes, y de Comunicaciones.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de estas comisiones hacemos de su conocimiento el siguiente:

II. Contenido de la minuta

1. La minuta en estudio establece que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala que en los últimos años el crecimiento promedio de la economía mexicana ha sido insuficiente para abatir los rezagos económicos y sociales a la velocidad deseada, y que para crecer a una tasa mayor, el país necesita incrementar y sostener las inversiones y la productividad.

2. La minuta estipula evidente que al sostener e incrementar las inversiones, se promoverá una mayor tasa de crecimiento y una creación de empleos más dinámica. Para ello, es conveniente garantizar la viabilidad de los proyectos.

3. La colegisladora considero inconveniente que un proyecto concesionado que requiere de nuevas inversiones para ser ampliado, modernizado o mejorado en cuanto a sus niveles de servicio, por una parte, no sea sujeto de crédito bancario, derivado de la imposibilidad jurídica de obtener oportunamente una prórroga que permita a los bancos asegurar que el concesionario podrá explotar la concesión durante un plazo suficiente para la recuperación de los créditos otorgados, sino se está en la última quinta parte de la vigencia de la concesión, tal como se encuentra actualmente.

Asimismo, en opinión de la colegisladora, esto desincentiva al propio concesionario para efectuar más inversiones, por la incertidumbre en contar con la prórroga que en su caso, le permita recuperarlas.

Por lo expuesto y una vez analizada la presente minuta, estas Comisiones Unidas de Transportes, y de Comunicaciones hacemos las siguientes:

III. Consideraciones

1. Actualmente, el artículo 6 de la ley en cuestión, contempla que las concesiones de carreteras se puedan prorrogar, siempre y cuando lo solicite el concesionario durante la última quinta parte de la vigencia de la concesión y a más tar-

dar un año antes de su conclusión. Ello quiere decir que si una concesión se otorgó por 30 años, la procedencia o no de su prórroga podrá determinarse entre los 24 y 29 años.

2. En la experiencia de los últimos años, se ha observado que derivado de diversas circunstancias en el transcurso del tiempo, las necesidades de los usuarios de carreteras puedan cambiar considerablemente y consecuentemente, las características originales de los proyectos carreteros tienen que modificarse o variarse. Por ejemplo, en diversos casos, se ha presentado la necesidad de mayores inversiones, tales como ampliar carriles o extender el trazo de las carreteras. Estos cambios requieren de inversiones adicionales a las originalmente planteadas y un plazo razonable para su recuperación.

3. Las inversiones que se requieren conforme al párrafo anterior, pueden requerirse en casi cualquier momento de la concesión, quizás muchos años antes de la última quinta parte de la vigencia de la misma, y hoy desafortunadamente no se pueden realizar, al no ser financiables, debido a que no existe la certeza jurídica de que las concesiones en cuestión habrán de prorrogarse, de tal forma que el concesionario pueda explotar la concesión durante un tiempo suficiente para pagar los financiamientos y recuperar su inversión. Esta situación, ha detenido muchas inversiones importantes y mejoras en la infraestructura carretera.

4. Se identifican en el país diversos casos de inversiones que se han diferido por no disponerse del marco jurídico adecuado que permita garantizar la recuperación de las mismas. Un ejemplo es el largo diferimiento de la modernización de la autopista Guadalajara-Colima, que por años ha requerido de la ampliación de carriles a efecto de ofrecer a los usuarios condiciones acordes a los niveles de demanda que se presentan con las obras de ampliación en el puerto de Manzanillo y algunos otros proyectos de inversión de diversos sectores que concurren y utilizan esta vialidad como infraestructura básica.

Es paradójico que siendo la autopista Guadalajara-Colima una de las primeras concesiones que operaron en nuestro país, sea ahora también el caso prototipo que permite identificar los beneficios que esta reforma traerá al desarrollo de infraestructura carretera en todo el país.

5. El decreto busca resolver lo anterior, al permitir que las prórrogas en carreteras se puedan realizar en cualquier momento, cuando exista la necesidad de inversiones adicionales u otras causas demostradas, y después de haberse segui-

do el procedimiento de justificación técnica ante la SCT y de planeación presupuestaria y el análisis costo/beneficio coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, estas comisiones se manifiestan por aprobar la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitiéndose a la consideración de la colegisladora para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas. En ambos casos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2010.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Ángel Aguirre Herrera (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica), Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica en abstención), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), José Ramón Martel López, Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica en contra), Ignacio Téllez González (rúbrica), Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Mary Telma Guajardo Villarreal, Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Óscar Román Rosas González, Cuauhtémoc Salgado Romero, Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador, Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya,

La Comisión de Comunicaciones, diputados: José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), presidente; Éric Luis Rubio Barthell (rúbrica), Baltazar Martínez Montemayor (rúbrica), Pablo Rodríguez Regordosa, Arturo García Portillo (rúbrica), Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica), Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gerardo Leyva Hernández, Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), secretarios; Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Ana Estela Durán Rico (rúbrica), Sofía Castro Ríos (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Maricarmen Valls Esponda,), Juan Huerta Montero, Adriana Fuentes Cortés, Javier Corral Jurado, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto los siguientes oradores: en contra Mario di Costanzo Armenta y Jaime Cárdenas Gracia, ambos del Grupo Par-

lamentario del PT. El diputado Agustín Guerrero, del PRD, en contra.

Tiene la palabra el diputado Mario di Constanzo Armenta, hasta por 5 minutos, para hablar en contra.

El diputado Mario Alberto di Constanzo Armenta: Con su venia, presidente.

En serio les pediría 5 minutos de su atención, por favor. La iniciativa que hoy se nos presenta es para que un personaje, el secretario de Comunicaciones y Transportes pueda renovar las concesiones para un problema toral en el país que son las carreteras, en cualquier momento, a cualquier concesionario que se lo pida.

Es decir, adelantemos el año de Hidalgo para que este señor dé todas las concesiones por 30 años antes de irse.

Nada más les recuerdo que el día de ayer, en el Partido Acción Nacional, hubo un proceso de decantación mental, de decantación de culpas por lo que pasó con la licitación 21.

Es absurdo que el día de hoy le estemos dando la facultad a este personaje que está demandado, que tiene denuncias, peticiones de juicio político al que esta Cámara no le ha dado entrada, que yo no entiendo por qué. Por qué al diputado Godoy sí y a este señor no. No se le ha dado la gana ni a la Mesa Directiva ni a la Secretaría General darle entrada al juicio político de este señor.

Pero sí le estamos dando una nueva facultad. Estamos poniendo en él la facultad de renovar las concesiones de las carreteras en el país. Ustedes pueden estar en diferentes estados y darse cuenta de la denigrante situación en la que se encuentran las carreteras del país. Son caras y malas. Y aún así, este decreto lo que busca es renovar la concesión sin mayor trámite y en cualquier momento.

Por favor, sí les pediría su conciencia en esta iniciativa. Es algo muy importante como para que le dejemos en sus manos —repito— a este delincuente la posibilidad de estar renovando las concesiones. Me parece muy lamentable.

Creo que el Grupo Parlamentario del PAN, si lo de ayer tuvo algún provecho, debería estar en contra de esta iniciativa y debería estar a favor de darle la entrada —pero se está riendo, se está riendo el diputado. Ya se parece a Horcasitas.

Es lamentable, pero es más lamentable que nosotros permitamos que esto se apruebe hoy, compañeras y compañeros. Le estamos haciendo un grave daño al país.

En la Comisión de Vigilancia se están formando subcomisiones para revisar la entrega de concesiones y esta ley, este decreto propone entregarlas de manera indiscriminada. No podemos permitir que esta iniciativa se apruebe el día de hoy. Por eso vengo a hablar en contra de este decreto, mientras el presidente de la Comisión de Hacienda, en lugar de convocar está hablando por teléfono y se está riendo. Me parece que no debemos dar esta imagen ante la sociedad, compañeros.

Tenemos que votar en contra este decreto y darle entrada ya al juicio político contra Molinar Horcasitas. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, a usted, diputado Di Constanzo. Tiene la palabra para hablar en contra, y hasta por 5 minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del PT me atrevo a hablar, primero para reivindicar que soy del Grupo Parlamentario del PT.

También, para señalarles las razones jurídicas por las que considero que este dictamen, esta reforma al tercer párrafo del capítulo sexto de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal es total y absolutamente anticonstitucional.

Estamos en los hechos legislando a favor de los empresarios. Esta reforma es para legislar a favor de los empresarios, si ustedes la aprueban no estarán legislando a favor del interés general sino a favor de los que tienen las concesiones en los caminos y en las carreteras de nuestro país.

Como indicaba mi compañero, Mario di Constanzo, se pueden otorgar según esta reforma prórrogas hasta por un plazo de 30 años, es decir, son prórrogas que se realizan en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución.

Si atendemos la letra y el espíritu del artículo 134 de la Constitución nos señala que en materia de concesiones, de

adquisiciones, de contratos se deben realizar licitaciones públicas.

Esta reforma propone que no se haga ninguna licitación, propone que no se ponga de nuevo la concesión al mercado, para que los interesados participen y el que ofrezca las mejores condiciones la obtenga.

No, en automático se prorroga hasta por 30 años la concesión, evidentemente, contrariando lo que dispone el artículo 134 de la Constitución. No solamente se está violando este precepto constitucional, el 134, se está violando el artículo 28 de la Constitución.

Ojalá y espero que una vez que entre en vigor esta ley, esta reforma si es que ustedes la aprueban, con el primer acto de aplicación la Comisión Federal de Competencia Económica ponga inmediatamente cartas en el asunto, porque se está favoreciendo la concentración monopólica.

Es decir, esta reforma no está favoreciendo condiciones de libre mercado, está favoreciendo condiciones de concentración de capital en unos cuantos empresarios. No es una reforma que promueva la libertad de mercado, no es una reforma que promueva el capitalismo liberal, es una reforma que promueve el capitalismo monopólico, la concentración de la riqueza en pocas manos y parece que estamos al servicio de poderes facticos, de empresarios que nos dicen: prorroga concesiones sin licitarlas por 30 años, sin requisito adicional, concentra el capital en unas cuantas manos.

No estamos favoreciendo a la economía en el mercado y no estamos favoreciendo tampoco al interés general de este país. Por todas esas razones, por ser un dictamen contrario al artículo 134 de la Constitución, por ser contrario al artículo 28 de la Constitución y porque implica una legislación a favor de unos cuantos, es que mi grupo parlamentario se opondrá a este dictamen. Esperaría congruencia de partidos como Acción Nacional que dice defender el capitalismo y con esta reforma no está defendiendo el capitalismo liberal, está defendiendo una versión de capitalismo monopólico, porque no favorece al libre mercado.

Por su atención, compañeras diputadas, compañeros diputados, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas. Tiene ahora el uso de la

palabra y hasta por 5 minutos, el diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Agustín Guerrero Castillo: Con su permiso, diputado presidente.

Este tema habría que abordarlo a la luz de lo que ha sido la experiencia del manejo del sistema carretero, de la red carretera a partir de la privatización que se dio a lo largo de los finales de los noventa, toda la década del 2000.

La gente expresa, los ciudadanos, que son carreteras caras. Cuando uno va a pagar los tramos en las casetas, por distancias pequeñas se pagan cantidades importantes. No solamente son caras, son malas, son carreteras que no tienen mantenimiento, con baches, peligrosas en algunos de sus trazados, y eso es justamente lo que un mecanismo de licitación y de concurso permite acotar, el que no solamente se presenten proyectos económicos en cuanto a las concesiones de las carreteras sino también los compromisos que el concesionario debe asumir frente al Estado y frente a la sociedad, en materia de seguridad, de costos, de mantenimiento de las carreteras.

Hoy se propone que no haya ya concursos ni licitaciones sino sea asignación directa. Es decir, que este proyecto de dictamen plantea que se hagan negocios privados con facultades públicas, sin ninguna revisión, sin ningún control, a la voluntad de una sola persona que es el secretario de Comunicaciones en turno.

Si es el secretario de Comunicaciones en turno es un buen mexicano, con un compromiso social. Respetable, calificado, que defienda el interés de la nación o que represente el interés de la nación en estas asignaciones, bien, pero si al frente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está un personaje como Molinar Horcasitas, es una desgracia. Pone en riesgo esta facultad del Estado de que los concesionarios sean efectivamente quienes mejores condiciones, quienes mejores garantías den para la prestación de este servicio.

Si habiendo reglamentación en materia de comunicaciones que obligaba a licitaciones y a concursos públicos se armó una como la licitación 21 —como ayer lo reconoció Molinar Horcasitas en la reunión del PAN— para beneficiar a Televisa-Nextel, ¿qué podemos esperar de este hampón cuando no haya ya requisitos de licitaciones y concursos? Es decir, que él solo en estos dos años que quedan del cal-

deronato pueda asignar a su antojo o ratificar, por su sola voluntad, las actuales concesiones.

Esta soberanía no puede permitir darle un cheque en blanco a un hampón como Molinar Horcasitas. Ya no lo defiende nadie, ni los diputados del PAN ni los senadores del PAN. Hace mucho que se quedó solo Molinar Horcasitas. Todos saben qué tipo de personaje es este hombre. Es quien más ha agraviado a la sociedad mexicana desde el gabinete actual.

Hemos insistido en más de una ocasión en que se ha vuelto un lastre para el país. Se ha vuelto un lastre para la administración pública. Que él debería estar sujeto por esta soberanía a un juicio político y debería estar también sujeto a un juicio penal, como las denuncias que se han presentado en contra de él por los hechos que vienen de Sonora, por la licitación 21, por lo de Mexicana, por los regalos a Televisa y a Nextel.

Y no, aquí lo que se está proponiendo con este proyecto es que tenga manga ancha, amplia para regalar las carreteras —como lo hizo en el caso de las telecomunicaciones— al mejor postor.

Por eso, de manera responsable queremos, a nombre del PRD, proponerles votar en contra de ese dictamen. Que se mantenga el sistema de licitaciones y concursos, que es lo que da más transparencia y que es lo que le da más seguridad al patrimonio del Estado mexicano y de la sociedad. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guerrero.

En términos del artículo 123 y, en virtud de que han hecho uso de la palabra en contra tres oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si el punto está suficientemente discutido. ¿Perdón?

El diputado Emilio Jiménez Serrano (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Emilio Jiménez Serrano (desde la curul): Quiero razonar mi voto. Tengo derecho a manifestarme.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Usted me pidió que lo anotara y lo anoté. Tenía la obligación de hacerlo. Igualmente, en términos del Reglamento, tengo la obligación de habiendo hablado tres en contra, tal como lo dice el 123, someterlo a la consideración de la asamblea, si la asamblea dice que no está suficientemente discutido, usted enseguida hará uso de la palabra como lo había anotado, diputado Emilio Serrano.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Enrique Ibarra. El diputado Enrique Ibarra, sonido en la curul.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): Gracias, ciudadano presidente. Para que me permita presentar una moción suspensiva del asunto que estamos discutiendo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra el diputado Enrique Ibarra, para presentar una propuesta de moción suspensiva a la asamblea.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Gracias, ciudadano presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, después de escuchar varias de las intervenciones que me han precedido y que sin lugar a duda tienen una razón absoluta y que no podemos soslayar y que no podemos ignorar, yo quisiera enfatizar, ante todas y todos ustedes, que estamos en un asunto muy relevante.

En las últimas semanas y en los últimos meses el país ha estado inmerso en una discusión de cómo se ha manejado la potestad del Estado para concesionar diversas materias. Ha sido el caso del espacio radiofónico, ha sido el caso de las ondas hertzianas que han tenido al país en una muy importante discusión de cómo se deben entregar los bienes que son de interés público.

Ahora aquí estamos viendo, y casi a punto de votar, una minuta que nos llega del Senado de la República, en donde se flexibiliza y se privilegia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que concesione y prorrogue las mismas de las autopistas y de las carreteras en nuestro país.

Por ello, a mí me parecen muy pertinentes los argumentos de quienes han expresado su voz en contra, de que estamos en un asunto de la mayor relevancia que nos afecta a todos

los mexicanos, que afecta la economía, que afecta el interés general.

Por ello, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de nuestro trabajo, propongo la moción suspensiva de esta minuta, entre otras cosas, porque contraviene y violenta los artículos 134 y 28 de la Constitución General de la República.

Hago entrega de esta propuesta que estará a su consideración.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ibarra.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta o se desecha la moción suspensiva.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el ciudadano diputado Enrique Ibarra. Los ciudadanos legisladores que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos legisladores que estén porque se deseche sírvanse manifestarlo.

Mayoría porque se deseche.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha la moción suspensiva solicitada.

En términos del artículo 123 y en virtud de que han hablado tres oradores en contra, pregunte la Secretaría a la asamblea si el punto está suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón, sonido en la curul del diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Si me permite subir a la tribuna para razonar mi voto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La asamblea ha decidido que está suficientemente discutido, diputado Serrano, con todo respeto, habrá que acatar la decisión de la asamblea.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se informa a la asamblea que nos visitan catedráticos y estudiantes de la Escuela Normal Superior de Puebla, invitados por el diputado Óscar Aguilar González. Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado, dígame.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Hacer la observación de que en este momento hay más estudiantes que diputados, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Queda registrada su preocupación. Les reiteramos la bienvenida a nuestros visitantes distinguidos.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Cierre el sistema electrónico de votación.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (desde la curul): A favor.

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Felicitas García Dávila (desde la curul): A favor.

La diputada María Dina Herrera Soto (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez (desde la curul): A favor.

La diputada Margarita Gallegos Soto (desde la curul): A favor.

El diputado Diego Guerrero Rubio (desde la curul): A favor.

La diputada Adela Robles Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (desde la curul): A favor.

La diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (desde la curul): Para rectificación, en contra.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera (desde la curul): A favor.

La diputada María Dina Herrera Soto (desde la curul): Quiero corregir mi voto. Sería en contra, diputada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En contra; se corrige su voto.

El diputado Víctor Manuel Castro Cosío (desde la curul): En contra.

El diputado José Trinidad Padilla López (desde la curul): Para corregir mi voto a abstención.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Abstención, muy bien, diputado. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Les recordamos a las diputadas y los diputados presen-

tes y a los que nos estén escuchando por los monitores que todavía quedan dos votaciones de carácter uninominal, para que lo tengan en cuenta y que permanezcan en el salón de sesiones lo más posible, hasta que podamos concluir el desahogo de estos asuntos.

Díganos la votación, secretaria.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Sí, presidente. Se emitieron 218 votos en pro, 52 en contra y 19 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 218 votos el proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, como faltan dos votaciones más, quisiera solicitarle de la manera más atenta que le echaran una revisada al reloj parlamentario, porque el año pasado se quedó parado varios días y ahora los 10 minutos han sido los 10 minutos más largos que conozco en mi vida.

Entonces, que le echaran una revisada al reloj parlamentario, si es tan amable, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Es costumbre de la propia sesión y en términos reglamentarios mismos, que no se puede suspender la votación mientras haya diputadas y diputados que estén emitiendo su voto por alguna razón.

El diputado Pedro Peralta Rivas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Pedro Peralta Rivas, del Grupo Parlamentario del PAN ha solicitado el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Pedro Peralta Rivas (desde la curul): Un agradecimiento, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón.

El diputado Pedro Peralta Rivas (desde la curul): Un agradecimiento a la votación. Con su permiso.

A nombre de los usuarios de esta carretera a Colima-Guadalajara o Guadalajara-Colima para que no haya sentimiento, del estado de Colima, agradecer a todos los compañeros que votaron a favor. Han sido muchos años de derramamiento de sangre en ese tramo carretero que hemos tenido, es un cuello de botella, está estrangulado el desarrollo y turismo de un puerto tan importante como es Manzanillo, y estoy seguro de que los compañeros de Jalisco también, las personas que viven en el sur, en lo que le llaman Costa Alegre, también tendrán un agradecimiento por esta votación. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Se han consignado sus expresiones.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Para dar un agradecimiento también. A nombre de Juan Molinar Horcasitas agradezco a todos los diputados y las diputadas que votaron a favor de esta iniciativa, porque con esto demostramos que legislamos con las patas. Muchas veces se ha equivocado el voto en el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), en 1995 se reformó la Ley del Seguro Social, con la que mata de hambre a miles de ancianos que no tienen ingresos, no tienen servicio médico, no tienen nada, y aquí se votó en la Cámara de Diputados.

Y esta ley, por un lado, criticamos a Molinar Horcasitas, y por otra le ponemos todo, todo en charola de plata. Yo dije que las carreteras y autopistas de México son una porquería, son caras, y ahora le estamos dando más concesión a Juan Molinar Horcasitas, y ése voto lo favorece a nombre de él. Muchas gracias a las diputadas y diputados que votaron a favor, pero voy a ir a sus estados a decir cómo votaron, a ver si les da vergüenza, diputados.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Enrique Ibarra, ¿con qué propósito?

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En estas consideraciones ex post que aquí alguien instauró, presidente, que yo no alcancé a ver. Lamento que su argumentación la haya hecho después de que se dio el debate. Lo idóneo es que hubiera ido a la tribuna.

No expone el por qué el agradecimiento. Yo soy diputado de Jalisco, transito mucho por la carretera que aquí menciona, y no tengo ningún motivo de gratitud por habersele extendido a la SCT y a Molinar Horcasitas la potestad de prorrogar concesiones.

Ojalá él se hubiera atrevido a argumentar cuando estaba el debate a discusión y no ya después en una forma acomodatícia y extemporánea.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Se han registrado las expresiones de los diputados Peralta, Serrano e Ibarra.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley Desarrollo Rural Sustentable.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, 40, 48 y 49 de las normas relativas al funcionamiento de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a la consideración de sus integrantes el presente dictamen, el cual se realiza bajo los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 18 de septiembre de 2007 en la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por el senador Antonio Mejía Haro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Con esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. En sesión ordinaria del 6 de marzo de 2008 de la Cámara de Senadores se aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Grupo de Trabajo para la reforma integral del campo mexicano.

En el punto séptimo de dicho acuerdo se determinó que todas las iniciativas vinculadas con el sector rural presentadas durante la LX Legislatura serían turnadas en Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos y Reforma Agraria.

Por lo que el turno de la presente iniciativa fue modificado para quedar en las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos Segunda.

IV. El 7 de diciembre de 2009 se aprobó por 82 votos en el pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. El 15 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Desarrollo Rural la minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

VI. El 3 de marzo de 2010, la Comisión de Desarrollo Rural a efecto de contar con elementos óptimos para valorar la minuta referida, solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias su opinión respecto de la procedencia legal del asunto legislativo antes citado.

VII. Con esa misma fecha, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de Finanzas Públicas una valoración del impacto presupuestario de la minuta materia del presente dictamen.

VIII. Con fechas 10 y 17 de marzo de 2010, se recibió la opinión requerida al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y la valoración del impacto presupuestario del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, respectivamente.

IX. El 17 de marzo de 2010, esta Comisión solicitó la opinión del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria respecto a la Minuta referida anteriormente.

X. El 21 de abril de 2010, se recibió una nota técnica elaborada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Valoración de la minuta

Primero. La minuta materia del presente dictamen señala que no basta incrementar la inversión en el programa especial concurrente sólo a través de programas de la vertiente social, como son: Oportunidades, Seguro Popular, Vivienda

Rural y Enciclomedia, sino que estos incrementos también deben darse en programas de la vertiente productiva orientados a mejorar la productividad y la competitividad, con el fin de generar más empleos y elevar el ingreso de los productores, ampliar los mercados agropecuarios y consolidar las empresas rurales, a través de la investigación y desarrollo tecnológico, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la reconversión productiva, la sanidad, la eficacia en los procesos de cosecha, empaque, acopio y comercialización, el financiamiento, seguro, la agroindustria, el mejoramiento de los recursos naturales, entre otros.

Segundo. En ese sentido, la iniciativa presentada por el senador Antonio Mejía Haro tiene por objeto fortalecer la inversión productiva generadora de empleos en el campo, dentro del programa especial concurrente que ordena la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que su inversión no se vea disminuida en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ha venido sucediendo en los últimos ejercicios fiscales, no obstante que el programa especial concurrente en lo general se ha incrementado ligeramente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el legislador proponente pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

El Ejecutivo federal garantizará que las provisiones presupuestales anuales para el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable sean crecientes en términos reales al año inmediato anterior.

Tercero. En virtud de que las comisiones dictaminadoras del Senado de la República coincidieron con el espíritu de la iniciativa del legislador, consideraron que era necesario buscar el equilibrio presupuestal entre las vertientes económicas como son la financiera y de competitividad con las de tipo social y asistencial, por tal razón, se adicionó una frase a la propuesta original contenida en la iniciativa, y se incorporó un Artículo Transitorio en el que se indicó la iniciación de la vigencia del Decreto, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

El Ejecutivo federal garantizará que las provisiones presupuestales anuales para el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable sean crecientes en términos reales al año inmediato anterior en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. De acuerdo con la opinión remitida por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) a esta comisión dictaminadora, la reforma propuesta por el senador Mejía Haro es correcta en términos jurídicos y económicos, toda vez que con motivo de los fenómenos como la inflación y la depreciación de la moneda, y su consecuente aumento del costo de vida, es necesario que las partidas presupuestales de cada año sean superiores a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

De igual forma, el CEDIP considera que la adición hecha por las comisiones dictaminadoras del Senado de la República a la Iniciativa original es pertinente toda vez que toda asignación presupuestal debe ser congruente con los principios del derecho presupuestario.

En consecuencia, el CEDIP considera correcta la redacción del tercer párrafo añadido al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, derivado de la iniciativa presentada por el senador Antonio Mejía Haro y enriquecido con las consideraciones vertidas por las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, toda vez que dicha reforma va en concordancia con el PEC, sus fines y metas, así como con los principios legales que rigen y aplican a la materia presupuestaria.

Quinto. De acuerdo con la valoración de impacto presupuestario realizada por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, el impacto que podría generar la propuesta del senador Mejía Haro ascendería a un monto de 24,364.1 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2011. No obstante lo

anterior, las modificaciones propuestas por el Senado de la República disponen que este incremento se generaría en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

Sexto. De los elementos técnicos proporcionados por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable para la Soberanía Alimentaria, destaca que en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable están contenidos una serie de criterios, mandatos generales y específicos en materia de presupuesto y destino del gasto de los recursos aprobados por la Cámara de Diputados que deberán ser ejercidos por el Poder Ejecutivo, y que se consideran estrechamente vinculados con el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para ilustrar lo anterior se citan como ejemplos los artículos 6o., párrafo tercero; 69; 72; 107; 110; 148; 188; 189; 190 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Séptimo. En la duodécima reunión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Rural celebrada el 29 de abril de 2010 los diputados Guillermina Casique Vences y Alberto Jiménez Merino expresaron ante el pleno la conveniencia de modificar la redacción de la Minuta del Senado de la República considerando que no es potestad del Ejecutivo Federal garantizar las previsiones presupuestales anuales, toda vez que ésta es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, por lo que proponen suprimir la palabra garantizará y adicionan que el incremento de recursos se realizará con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Comisión de Desarrollo Rural.

Modificaciones a la minuta

En atención a las propuestas vertidas por los diputados Guillermina Casique Vences y Alberto Jiménez Merino, esta Comisión Dictaminadora plantea la siguiente redacción de texto que adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

El Ejecutivo federal, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, establecerá que las previsiones presupuestales anuales para el fomento de las actividades económicas del desarro-

llo rural sustentable sean crecientes al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Unión al gobierno federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y para los efectos del artículo 72, fracción e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

El Ejecutivo federal, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, establecerá que las previsiones presupuestales anuales para el fomento de las actividades económicas del desarrollo rural sustentable, sean crecientes al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Unión al gobierno federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.

La Comisión de Desarrollo Rural, diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences (rúbrica), María Esther Terán Velázquez (rúbrica), Martín Enrique Castillo Ruz, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Hernán de Jesús Orantes López, Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Mei-

llón Johnston (rúbrica), Karla Verónica González Cruz (rúbrica), Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Esteban Albarrán Mendoza, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Sabino Bautista Concepción, José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Alberto Esquer Gutiérrez (rúbrica), Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Israel Madrigal Ceja (rúbrica en abstención), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa, Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica en abstención), Rolando Zubía Rivera.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto los siguientes oradores: el diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD, y el diputado Gerardo Fernández Noroña, del PT, para hablar en pro.

En consecuencia tiene el uso de la palabra y hasta por 5 minutos el diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del PRD. Una vez concluidas estas dos intervenciones consultaremos a la asamblea, en términos del 122 si el asunto está suficientemente discutido.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel: Muchas gracias, diputado presidente. Honorable asamblea, hago uso de esta alta tribuna para argumentar a favor del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Hago la defensa del dictamen, no obstante que en su momento voté en contra del mismo.

El razonamiento de mi voto en contra básicamente se fundó en que, a mi juicio, la redacción del párrafo que se adiciona al artículo 16 de esta ley y que está contenido en la minuta que envió el Senado era mejor al que contiene el dictamen.

La iniciativa del senador Antonio Mejía Haro señala que no basta incrementar los fondos para el programa Especial Concurrente sólo a través de programas de la vertiente social sino que estos incrementos también deben darse en programas de la vertiente productiva orientados a mejorar la productividad y la competitividad con el fin de generar empleos y elevar el ingreso de los productores, ampliar los mercados agropecuarios y consolidar las empresas rurales

a través de la investigación y del desarrollo tecnológico, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica, la ampliación y el mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la reconversión productiva, la sanidad, la eficiencia en los procesos de cosecha, empaque, acopio, comercialización, el financiamiento, seguros, la agroindustria y el mejoramiento de los recursos naturales, entre otros.

En función de lo anterior, la redacción aprobada por las comisiones dictaminadoras del Senado establece: el Ejecutivo federal garantizará que las previsiones presupuestales anuales para el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural del programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable sean crecientes en términos reales al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de los recursos a partir de los ingresos que autoriza el Congreso al gobierno federal.

Por su parte, la redacción que contiene el dictamen que ahora se somete a la consideración de esta honorable asamblea establece: el Ejecutivo federal, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, establecerá que las previsiones presupuestales anuales para el fomento de las actividades económicas del desarrollo rural sustentable sean crecientes al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de los recursos a partir de los ingresos que autoriza el Congreso de la Unión al gobierno federal.

Como puede observarse, la diferencia radica en la expresión garantizará, contenida en la minuta. Es decir que el Ejecutivo federal debería realizar previsiones presupuestales anuales crecientes en términos reales para financiar el desarrollo rural, lo que desde luego habría de concretarse a partir de la disponibilidad de recursos autorizados por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos.

Así razoné mi voto en contra. Sin embargo, en los términos en que se encuentra el dictamen no es negativo. Es preferible a que no haya disposiciones que le establezcan al Ejecutivo federal el marco en que debe realizar las previsiones presupuestales para el desarrollo rural.

Por esta razón ahora manifiesto mi apoyo en sus términos al dictamen que hoy votaremos en esta honorable Cámara de Diputados.

Es cuanto, diputado presidente. Muchísimas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, diputado Velázquez Esquivel. Tiene ahora el uso de la palabra para hablar en pro y hasta por 5 minutos el diputado Gerardo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas, la verdad es que es muy lamentable la votación anterior que acaba de darse. Me pregunto, ¿por qué de esta soberanía tienen que salir puras cosas para fregar al pueblo, en vez de tomar decisiones positivas?

Justo me subí a argumentar a favor de esta iniciativa, porque como lo dijo el diputado Velázquez, plantea una serie de medidas que van encaminadas a apoyar al campo que está absolutamente arrasado.

Aquí, todo mundo conoce historias de sus distritos, donde los productores del campo requieren de apoyo y están siendo totalmente avasallados por la criminal apertura comercial y por los negocios hechos al cobijo del poder y de quienes están en las responsabilidades. El diputado Velázquez dio los argumentos, me parecen suficientes, creo que sería redundante de mi parte insistir en ellos, los respaldo plenamente.

Solamente quiero comentar que no deja de ser absolutamente lamentable que ayer Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa celebrara el rescate de los mineros chilenos y en México los gobiernos panistas hayan todavía dejado sepultados, sin sepulcros, decenas de cadáveres en esta mina.

No puede ser que Cananea lleve tres años cerrada con el poderío del Grupo México, porque está claro que el problema no es de dinero y, que ellos, que se dicen católicos y cristianos den la espalda a esos mineros, que seguramente eran mayoritariamente católicos y que no han tenido una cristiana sepultura, ni siquiera a eso han tenido derecho.

Les pregunto sin interés de hacer un debate teológico o cristiano, qué pasará en el momento de la Parusía del regreso triunfal del Cristo en el final de los tiempos, cuando estos cadáveres vuelvan a resucitar y se encuentren en esta situación de insepultura, no hay ni humanidad mínima elemental y todo mundo está en la mente pensando cómo es posible que en Chile se haya invertido todo lo necesario para salvar a los mineros y que en Pasta de Conchos al quinto día se haya desistido del rescate de los mismos.

Es vergonzoso que este tipo de cosas sigan pasando en nuestro país. Terminó haciendo un llamado para que ya le pongamos un alto al Grupo México y se rescaten esos cadáveres y se les permita cristiana sepultura.

Se les dieron 7 mil dólares de indemnización por minero muerto y en Chile por minero vivo 1 millón de dólares de indemnización. Las comparaciones no pueden ser más terribles, más brutales, más descarnadas, está en la mente de todo mundo y creo que estamos obligados a parar ya al Grupo México, a devolverle su empleo a los mineros de Cananea, a rescatar a los mineros muertos en Pasta de Conchos y a devolverle el empleo a los trabajadores de la Fundidora Esqueda. Muchas gracias por su atención, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Fernández.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Nos visitan estudiantes de la Universidad Anáhuac del Sur, invitados por el diputado Francisco Landero Gutiérrez.

Igualmente, invitados por el diputado Martín Vázquez Pérez, personas del municipio de Ecatepec, del estado de Mé-

xico y también personas distinguidas del estado de Aguascalientes, invitados por el diputado José Arámbula López.

Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Cierre el sistema de votación electrónico.

Señor presidente, se emitieron 299 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular por 299 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Nos están reclamando que faltaba un voto del diputado Baltazar Hinojosa. Se consigna en pro. Son 300 votos. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Ya lo habíamos mencionado.

LEY AGRARIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley Agraria. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley Agraria

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada por la Mesa Directiva minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley Agraria.

Esta comisión dictamina, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII, y 3; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87 y 88 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 21 de febrero de 2008, el senador Eduardo Tomás Nava Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley Agraria, con la finalidad de que las resoluciones dictadas por los tribunales agrarios sean traducidas a la lengua del sujeto de derecho cuando éste sea indígena y no sepa leer el idioma español. En esa misma sesión, el presidente de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, de Justicia y Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

2. Con fecha 13 de marzo de 2008, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Senadores modificó el turno de la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Recursos Hidráulicos, de Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos Segunda.

3. En sesión ordinaria del 19 de febrero de 2009, el dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Recursos Hidráulicos, de Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos Segunda se sometió a discusión y aprobación, en su caso, siendo aprobado por 95 votos; y se turnó a la Cámara de Diputados la minuta correspondiente

4. Con oficio número DGPL-2P3A.-9710, de fecha 19 de febrero de 2009, fue remitido el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Agraria a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

5. El 24 de febrero de 2009, la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley Agraria, se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en esa misma fecha, la Mesa Directiva la turnó a esta comisión.

Descripción de la minuta

Se dice en el dictamen de la minuta que la presencia indígena y el conjunto de sus respectivas lenguas sigue siendo muy importante en nuestro país, sin embargo, muy a pesar de esto; las lenguas indígenas mexicanas siguen enfrentando un problema de discriminación; lo que desde su perspectiva, atenta contra su preservación.

En materia de impartición de justicia –se refiere en la minuta– al grueso de los ciudadanos se les entregan en su idioma las resoluciones que dictan los jueces, y la iniciativa considera justo que igualmente, se traduzcan esas resoluciones a las lenguas de los indígenas que son parte de un juicio y no entiendan o no sepan leer el idioma español.

El sistema de impartición de justicia, ya presenta un avance muy interesante en materia de justicia penal –se reconoce–; en materia agraria, igualmente. Es necesario que cuando los indígenas sean parte de un juicio agrario las resoluciones que dicten los tribunales agrarios sean traducidas a la lengua de los indígenas que no entiendan el idioma español.

Con esta reforma, se da congruencia y trata de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional en materia de impartición de justicia; de garantías constitucionales de igualdad jurídica; de reconocimiento de composición pluricultural de la nación del artículo segundo de la Carta Magna; y con tratados internacionales signados y ratificados por México, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Sirven de sustento a la iniciativa algunos instrumentos jurídicos nacionales: la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en las cuales, en los artículos 10 y 14, respectivamente, hacen mención del derecho que tienen los indígenas cuando son parte en juicios o procedimientos legales, a ser asistidos por intérpretes o traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Por lo que el principal objetivo de la presente reforma es incluir expresamente en la Ley Agraria este derecho a favor de los indígenas, que concurren a los tribunales agrarios a ejercer sus derechos, contribuyendo a que dicha ley sea más completa y clara, evitando recurrir de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual señala, en el párrafo segundo, la obligación de los tribunales a traducir las actuaciones dictadas en los juicios.

Consideraciones

Primera. Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de la minuta, toda vez que en lo sustancial se trata de plasmar explícitamente en la Ley Agraria el derecho de los indígenas que no sepan leer el idioma español, a que se les entregue sentencia traducida a la lengua indígena de la que sean hablantes, cuando sean parte en algún juicio agrario.

Segunda. El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con las fracciones VII y XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. Considera además que la minuta cumple con todos los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria; y por el examen de los considerandos del dictamen, se deduce que las comisiones unidas dictaminadoras de la Cámara de Senadores hicieron un estudio profundo basado en opiniones calificadas derivadas de consultas institucionales y profesionales que enriquecieron los juicios de los legisladores.

Cuarta. Que es de aprobarse la minuta con proyecto de decreto que establece explícitamente en cuatro fracciones del artículo 164, el procedimiento que observarán los tribunales en la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, en las que una o ambas partes sean indígenas, así como la consideración por parte de los juzgadores, de los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan; el derecho de los indígenas a promover en su lengua sin necesidad de la traducción en español; el derecho a ser asistidos por un defensor y traductor que conozca su cultura; y que, en los autos quede constancia de que se cumplió con la obligación de realizar una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por el tribunal, en la lengua o variantes dialectales de las que se trate.

Por lo expuesto y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria someten a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 164 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma y adiciona al artículo 164 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 164. En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito; **además observarán lo siguiente:**

I. Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;

II. Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas en lo individual hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal lo hará de oficio por conducto de persona autorizada para ello;

III. Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate, debiendo agregarse en los autos constancia de que se cumplió con esta obligación.

En caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución, se estará a lo dispuesto por ésta última;

IV. Cuando se haga necesario, el tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.

Transitorios

Primero. Para el desarrollo de las acciones que deba realizar el tribunal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, podrá apoyarse en el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como en el Instituto Federal de Defensoría Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberá sujetarse a su disponibilidad presupuestaria.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2010.

La Comisión de Reforma Agraria, diputados: Óscar García Barrón (rúbrica), presidente; María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), María Estela de la Fuente Dagdug, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica), Luis Hernández Cruz (rúbrica), secretarios; Ángel Aguirre Herrera (rúbrica), Felipe Cervera Hernández, Rafael Rodríguez González (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández, Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Sofío Ramírez Hernández (rúbrica), María Esther Terán Velázquez, Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Gumercindo Castellanos Flores, Juan de Jesús Pascualli, Domingo Rodríguez Martell (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Filemón Navarro Aguilera (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra el diputado Óscar García Barrón por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Óscar García Barrón: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en México la justicia agraria para los pueblos y comunidades indígenas es una justicia descarnada e injusta.

Por eso me atrevo a hacer alguna reflexión en apoyo y a favor de este dictamen de la Comisión de la Reforma Agraria. La presencia indígena en pueblos y comunidades y el conjunto de sus respectivas lenguas es muy importante en nuestro país.

Sin embargo, muy a pesar de esto los indígenas siguen enfrentando un problema de discriminación, lo que desde nuestra perspectiva atenta contra sus derechos humanos. En materia de impartición de justicia al grueso de los ciudadanos se les entregan en su idioma las resoluciones que dictan los jueces y, la iniciativa, considera justo que igualmente se traduzcan esas resoluciones a las lenguas de los indígenas que son parte de un juicio y no entiendan o no sepan leer el idioma español.

El sistema de impartición de justicia ya presenta un avance muy interesante en materia de justicia penal. Se reconoce también en materia agraria, por eso es necesario que cuando los indígenas sean parte de un juicio agrario las resoluciones que dicten los tribunales agrarios sean traducidas a la lengua de los indígenas que no entiendan el idioma español.

Con esta reforma se da congruencia y trata de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional en materia de impartición de justicia y de igualdad jurídica. El reconocimiento de composición pluricultural también lo menciona el artículo 2o. de nuestra Carta Magna.

Por eso es necesario, compañeros diputados, que este dictamen reflexionado, meditado y fundado y que busca apoyar y fortalecer la justicia agraria a favor de los pueblos indígenas sea votado a favor.

Les pido, compañeros diputados, buscando fortalecer la justicia agraria para los hermanos indígenas, un voto a favor de este dictamen. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado García Barrón.

Esta Presidencia informa que se ha anotado para la discusión en lo general y en lo particular el diputado Jaime Cárdenas Gracia, para hablar en contra. Asimismo, el diputado Domingo Rodríguez Martell, para hablar en pro.

El diputado Jaime Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, a mí me parece en términos generales una iniciativa correcta, porque lo que pretende esta iniciativa es que los pueblos y las comunidades indígenas, los propios indígenas en los juicios agrarios estén asistidos de traductor.

Sin embargo, hay dos reparos que tengo y que los hice ver desde el año pasado en que tuvimos esta discusión. Un re-

paro, es lo que establece el segundo párrafo de la fracción III del artículo 164 que se propone reformar, que dice lo siguiente: en caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución se estará a lo dispuesto por esta última.

Yo hubiese preferido compañeras diputadas, compañeros diputados, que dijese que se estará dispuesto a las dos resoluciones, que hay una resolución en lengua indígena y otra resolución en español. Pero aquí se está dando preferencia a la resolución en castellano, a la resolución en español.

Eso, desde mi punto de vista, es violatorio del artículo 1o. de la Constitución, que establece el principio de no discriminación por razones étnicas. Estamos, estamos privilegiando la resolución en castellano y no estamos equiparando la resolución en castellano y la resolución en lengua indígena.

El otro reparo que tengo con esta propuesta de reforma es la fracción IV que dice: “Cuando se haga necesario —repetido— cuando se haga necesario, el tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor”.

Quiero decir que esta redacción de la fracción IV del artículo 164 de la Ley Agraria contraviene lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracción VIII de nuestra Constitución, que señala que en todos los casos —no como dice aquí— cuando se haga necesario, los tribunales están obligados a dar asistencia gratuita a los indígenas en su lengua. No cuando se haga necesario.

Por tanto, estimo que a pesar de que el espíritu que anima a esta reforma es positivo, no cumple íntegramente con los parámetros constitucionales ni del artículo 1o. de la Constitución que prohíbe la discriminación por razón étnica, porque está privilegiando la resolución en lengua española.

Y no comparto tampoco la fracción IV porque no cumple los parámetros de la fracción VIII, apartado A del artículo 2o. de la Constitución que establece que en todos los casos —no cuando se haga necesario— los tribunales deben asistir a los indígenas con los traductores y con los apoyos que den cabida a su cultura, a su cosmovisión y a la realidad de la que parte su universo cultural y su universo étnico y su universo lingüístico.

Por esas razones no puedo sumarme a este dictamen. Creo que está muy por debajo de estos parámetros constitucionales y que lo debíamos retirar o votar en contra. Por su

atención, muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas. Tiene ahora la palabra para hablar en pro, el diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del PRD y en seguida por la comisión, nuevamente el diputado García Barrón.

El diputado Domingo Rodríguez Martell: Muchas gracias. Compañeras y compañeros, justamente hace algunos días en esta tribuna se festinó mucho el bicentenario de la iniciación de la Independencia, se festinó mucho el centenario del inicio de la Revolución Mexicana y en este festín se han venido olvidando de nuestros hermanos y hermanas, de nuestros pueblos y comunidades indígenas, que aún hoy seguimos en el olvido, en el abandono y en el atraso.

Hemos estado reclamando, con justa razón, nuestra inclusión, ser tomados en cuenta y no encontramos esos oídos receptivos en esta Cámara para que de una vez por todas podamos ser escuchados.

Entendemos perfectamente que en esta lucha de reconocimiento hay que remar contra corriente. Hemos venido sosteniendo que nuestros pueblos deben, por fin, ser incluidos en la Constitución y hoy por hoy estamos reclamando ser incluidos en la Ley Agraria.

Es cierto que el texto no satisface en todos sus términos lo que nosotros quisiéramos para nuestros pueblos y comunidades. Es cierto que hace falta mucho para nuestros pueblos, pero también es cierto que si dejamos pasar este momento, cuando por primera vez se trata de que los resolutive de los tribunales puedan ser emitidos en lengua indígena y en las variantes dialectales que tengamos, vamos a dejar escapar esta oportunidad.

Hoy hemos venido reflexionando esta situación. Ya no hemos venido a pelear el todo por el todo. Queremos por lo menos que quede constancia de que en esta Legislatura se abogó por los pueblos y comunidades. Por tanto, estamos pidiendo a los compañeros diputados y a las compañeras diputadas un voto a favor de este proyecto de reforma que, independientemente de las condiciones en que esté, favorece, aunque sea en mínimo, a nuestros pueblos y comunidades indígenas. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, diputado Rodríguez Martell. Tiene ahora el uso de la palabra, para hablar de nueva cuenta por la comisión, el diputado Óscar García Barrón.

El diputado Óscar García Barrón: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas. En los comentarios del compañero diputado Cárdenas, donde él dice que en la resolución se le dará siempre preferencia, es lógico interpretarlo porque la resolución de un tribunal siempre será la resolución en los términos que así lo dictaminó el tribunal.

En el caso de la traducción ésa está sujeta a errores, a omisiones por parte del traductor.

Pero, preguntarle, señor diputado, que si allanamos en el párrafo cuarto: cuando se haga necesario. Y que se omitiera esa parte y que quedara el párrafo en su redacción, como está, únicamente suprimiendo: cuando se haga necesario. No sé si usted estuviera de acuerdo en que así fuera.

La fracción IV, para allanarlo suprimiendo: cuando se haga necesario. Quedaría de la siguiente forma: El Tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español para que se le aplique en su lengua el alcance y consecuencia del proceso que se le sigue.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Jaime Cárdenas. Sonido a la curul del diputado Cárdenas Gracia, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, creo que con esa redacción, suprimiendo cuando se haga necesario, se cumpliría íntegramente lo que establece la parte conducente de la fracción VIII, apartado A del artículo 2o. de la Constitución, que dice: "Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura".

Por tanto, tiene usted razón, diputado. Omitiendo, suprimiendo esa parte damos cumplimiento a la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución. Estoy allanado, presidente.

El diputado Óscar García Barrón: Gracias por su consideración, compañero diputado. Muy amable.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Muchas gracias, diputado García Barrón. Ha quedado claro el sentido en el que se ha propuesto una modificación del dictamen en el sentido de que en la fracción IV del artículo 164 se elimina la expresión: cuando se haga necesario. Sí, diputado Rodríguez Martell.

El diputado Domingo Rodríguez Martell (desde la curul): Mire, presidente, nada más para decirle que esta discusión que hoy trae el licenciado Jaime justamente lo vimos en la discusión pasada y fue uno de los responsables para la redacción.

Había un error de esa parte, y por tanto, yo felicito al presidente de la Comisión de Reforma Agraria porque haya rectificado lo que originalmente fue emitido. También, desde luego, agradecerle al licenciado Cárdenas Gracia porque nos ha colaborado muy bien en esta tarea.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por tanto, se entiende que usted está de acuerdo igualmente con la modificación propuesta.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Óscar García Barrón, a nombre de la comisión, al artículo 16, en su fracción IV.

La Secretaría diputada María Dolores del Río Sánchez: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa de esta modificación sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén en contra sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Se acepta la modificación propuesta.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaría diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con la modificación acordada por la asamblea.

La Secretaría diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 290 votos en pro, 0 en contra, 1 abstención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 290 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley Agraria.**

—Se agrega un voto más acá del diputado Samuel Herrera, a favor. Son 291 votos.

Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional, en virtud de la modificación que se ha hecho.

PUEBLOS MAGICOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es dictámenes a discusión con puntos de acuerdo. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura a efecto de que se puedan votar en un solo acto.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se

omita la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se autoriza.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo a incluir Cotija de la Paz, Michoacán, en el programa Pueblos Mágicos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo a promover la inclusión de Cotija de la Paz, Michoacán en el programa pueblos mágicos, suscrita por los diputados José Manuel Hinojosa Pérez, Agustín Torres Ibarrola y Ricardo Sánchez Gálvez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, inciso e) y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 29 de abril de 2010, los diputados José Manuel Hinojosa Pérez, Agustín Torres Ibarrola y Ricardo Sánchez Gálvez presentan ante la honorable asamblea el punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo (Sector) a incluir al municipio de Cotija de la Paz, Michoacán, en el programa pueblos mágicos.

II. La proposición con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Turismo, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen previsto en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

I. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido e integrar el presente dictamen.

II. El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del los diputados José Manuel Hinojosa Pérez, Agustín Torres Ibarrola y Ricardo Sánchez Gálvez quienes manifiestan en su punto de acuerdo que la localidad de Cotija de la Paz, ubicada, en el estado de Michoacán debe ser sometida a los estudios correspondientes a efecto de incluirse dentro del Programa de Pueblos Mágicos en nuestro país, sugiriendo su incorporación por el potencial del sitio para desarrollar un proyecto turístico.

Los diputados promoventes sugieren los siguientes resoluciones

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Turismo a incluir al pueblo de Cotija de la Paz, perteneciente al estado de Michoacán, en el programa de pueblos mágicos.

Segundo. Se exhorta al gobierno del estado de Michoacán y al municipio de Cotija de la Paz para que realicen los trámites y acciones necesarias, para que se incorpore este último al Programa de Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo.

III. La comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a elaborar el siguiente análisis.

Al municipio de Cotija de la Paz, lo comunica la carretera federal número 15 México-Nogales, entronque con la carretera estatal Puente Jaripo-Cotija y carretera estatal Zamora-Los Reyes, entronque Tocumbo-Cotija. Las localidades se comunican por caminos de terracería.

Su hidrografía se integra por los ríos de Cotija, Tajo, Ejes y Agostadero, además de que cuenta con clima tropical templado con lluvias en verano. En el municipio predominan los bosques: bosque mixto y bosque tropical deciduo. Toda vez que la localidad conserva una gran variedad de fauna

Cotija de la Paz es la cabecera municipal, sus principales actividades económicas son la agricultura, siendo los principales cultivos la caña de azúcar, maíz y alfalfa; la ganadería, criándose bovinos, porcino, caprino y avícola; y en relación al comercio con artículos de primera y segunda necesidad. La comunidad colinda con las localidades de San Juanico, El Barrio y La Esperanza.

En cuanto a los atractivos culturales y turísticos con los que cuenta esta comunidad se encuentran monumentos históricos, sitios arquitectónicos: en la cabecera municipal, santuario de la virgen del Carmen, iglesia de San José, parroquia de la Inmaculada Concepción y la casa de la cultura, donde nació monseñor Rafael Guízar y Valencia. También cuenta con diferentes centros turísticos: Laguna de San Juanico, Alameda Barrio de San Juan, Parroquia de Cotija y la ex hacienda de Ayumba.

Para 2005 se tiene una población de 22,242 habitantes, su tasa de crecimiento es del 2.49 por ciento anual y la densidad de población es de 44 habitantes por kilómetro cuadrado. El número de mujeres es relativamente mayor al de hombres, también así la migración en el municipio ha sido importante a los Estados Unidos.

Esta comisión considera de suma relevancia consolidar la oferta de segmentos turísticos y los proyectos en proceso, así como la captación de nueva inversión en proyectos y desarrollo turísticos para regiones estados, municipios y destinos. El turismo, es cada vez más visto como un sector de actividades con grandes posibilidades.

Cabe destacar que para dar cauce al punto de acuerdo en comentario, el municipio deberá indispensablemente contar con un plan o programa de desarrollo turístico municipal, en donde la localidad solicitante haya sido considerada como estratégica o relevante para el desarrollo turístico.

Como lo estipulan las reglas de operación del Programa Pueblos Mágicos la localidad en cuestión cuenta con diversidad de atractivos turísticos como lo son la arquitectura, edificios emblemáticos fiestas y tradiciones de las festividades locales, como elementos culturales que sustentan la vida de la comunidad así como producción artesanal en cuanto a las virtudes del turismo cultura, se encuentran: su capacidad de impulsar una mayor relación con el resto del país, como por su potencial en la generación de divisas, por la creación de empleos, y por sus aportaciones potenciales para el desarrollo de las regiones rezagadas.

La riqueza cultural que posee México la tienen pocos países alrededor del mundo, este segmento de turismo no ha obtenido el suficiente auge y se ha convertido en receptor de mercados locales. A fin de que el turismo cultural se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades, y toda vez que las comunidades se aprovechen y se beneficien de la riqueza cultural y el turismo sea adoptado como actividad redituable, como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.

Dando cumplimiento a los requisitos señalados por las reglas de operación aprobadas por la Secretaría de Turismo, para dicho programa, el estado deberá de presentar la solicitud ante el pleno del Comité Interinstitucional de Evaluación y Selección para que en su caso dictamine lo conducente.

Es preciso señalar que una vez que se elaboren los estudios técnicos justificativos y en su caso se determine que la comunidad de Cotija de la Paz puede ser reconocida como Pueblo Mágico, en su momento, el exhorto deberá dirigirse a la Secretaría de Turismo.

IV. En mérito de lo expuesto, la Comisión de Turismo, se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a respetuosamente a la Secretaría de Turismo del estado de Michoacán de Ocampo, a que presente ante la Secretaría de Turismo del gobierno federal la documentación que dé soporte y acredite la inclusión de la comunidad de Cotija de la Paz en el Programa Pueblos Mágicos, dentro del marco de su competencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2010.

La Comisión de Turismo, dputados: Carlos Manuel Joaquín González, presidente (rúbrica); Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Miguel Martínez Peñaloza, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja (rúbrica), Gustavo Antonio Ortega Joaquín (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica) secretarios; Juan Nicolás Callejas Arroyo, José Luis Íñiguez Gámez, Noé Martín Vázquez Pérez (rúbrica), Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Juan José Cuevas García (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica),

Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Baltazar Martínez Montemayor (rúbrica), Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica), Miguel Ángel García Granados.»

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Dictamen de la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir con la mayor brevedad el Reglamento de la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura fueron turnadas, para estudio y dictamen, proposiciones con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaria de Turismo (Sector) a emitir con la mayor brevedad posible el Reglamento de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Víctor Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada ante el pleno con fecha 11 de marzo de 2009 y publicada con la misma fecha en la Gaceta Parlamentaria; y por el que se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de que a través de la Secretaría de Turismo se expida el Reglamento de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 23 de marzo de 2010 y publicada en la misma fecha en la Gaceta Parlamentaria.

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen según los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 11 de marzo de 2009, el diputado Víctor Báez Ceja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno la proposi-

ción por la que se exhorta a la Secretaria de Turismo a expedir con la mayor brevedad el Reglamento de la Ley General de Turismo.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordenó el turno a la Comisión de Turismo para estudio, análisis y dictamen previsto en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. La comisión recibió la proposición materia del presente dictamen.

2. Con fecha 23 de marzo de 2010, el diputado Carlos Joaquín González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de que a través de la Secretaría de Turismo se expida el Reglamento de la Ley General de Turismo.

Consideraciones

La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las proposiciones con punto de acuerdo listadas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

I. En virtud de que fueron turnadas a esta comisión dictaminadora dos proposiciones con punto de acuerdo, las cuales, por referirse al mismo tema, en la cuarta reunión ordinaria de la Comisión de Turismo, la secretaria técnica presentó la propuesta de dictaminar ambas iniciativas en conjunto, toda vez que contienen la misma sustancia de análisis y estudio, siendo esta propuesta aprobada por unanimidad de los diputados presentes en la mencionada reunión.

II. A partir de la reforma del artículo 73 constitucional, aprobada el 21 de mayo de 2003 y publicada por el Ejecutivo federal el 29 de septiembre del mismo año, en donde se otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia turística y establecer las bases generales de coordinación entre la federación, entidades federativas y municipios, nace la necesidad del sector turístico de actualizar y hacer más eficiente el marco jurídico en la materia. Fue así como la Comisión de Turismo de la LX Legislatura asumió la responsabilidad de elaborar las herramientas jurídicas necesarias para el crecimiento de la actividad turística en nuestro país, para lo cual consideraron las necesidades del sector, expresadas por los actores participantes otorgando así una mayor coordinación de la Sector con otras dependencias, mejor planeación, eficiente promoción, opera-

tividad con certeza jurídica e incentivos para prestadores de servicios turísticos y turistas, y establecimiento de objetivos, metas, acciones y resultados.

Durante la sesión celebrada el 15 de abril del 2009 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, la Cámara de Diputados aprobó con trescientos treinta y nueve votos a favor, dos en contra y ocho abstenciones el dictamen de la Ley General de Turismo. La cual fue ratificada por el Senado de la República, siendo aprobada con 73 votos a favor y 23 en contra, con fecha 23 de abril del mismo año. Con ello hemos de concluir que la ley en cuestión es resultado de la participación de todos los grupos parlamentarios asumiendo un papel trascendental. Es decir, la Ley General de Turismo, desde que se presentó la iniciativa hasta que se publicó en el Diario Oficial de la Federación fue un trabajo consensuado de las Cámaras del Congreso de la Unión.

III. En tal sentido, el diputado Víctor Báez Ceja en su proposición exhorta a la Secretaría de Turismo a que, con fundamento en la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida con la mayor brevedad el Reglamento de la Ley General de Turismo. El legislador señala que “se han realizado diversos esfuerzos que han dado resultados muy importantes. Tal ha sido el caso de la de la nueva Ley General de Turismo, aprobada durante la LX legislatura, con la intención de contar un nuevo marco jurídico que lograse empoderar a la secretaría del ramo, así como tener una legislación más integral que se adecuase a los requerimientos actuales para hacer del turismo un sector más competitivo y sustentable”.

IV. Asimismo en el cuerpo de la proposición se expone que “todavía no ha sido posible palpar los beneficios y resultados que se esperan de este esfuerzo, pues aún, incluso después de que la ley entró en vigor desde el 16 de junio del 2009, sigue pendiente la emisión de su reglamento. Situación que resulta preocupante, pues en tanto esto no suceda continuaran al aire, la aplicación y cumplimiento de muchos de los nuevos ordenamientos. Y de nada sirve tener una ley modernizada con toda una serie de elementos que pretenden imprimir un mayor dinamismo al sector, y que resultan inoperantes en tanto no exista la reglamentación correspondiente”.

V. Esta comisión coincide con la proposición al señalar que la Ley General de Turismo establece tanto las facultades como las obligaciones de cada orden de gobierno, buscando que a través de la coordinación con el sector privado y so-

cial, el turismo sea un detonador de desarrollo económico y social, en un ambiente de respeto y uso racional de los recursos naturales, históricos y culturales con los que cuenta nuestra nación.

VI. Por su parte, el punto de acuerdo presentado por el diputado Carlos Manuel Joaquín González se establece que “con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de turismo, se señala que la secretaria deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a partir de la entrada en vigor del decreto, la cual incluirá su reestructuración administrativa en los términos de la presente ley”; en virtud de que la Ley General de Turismo fue publicada Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en consecuencia el plazo que marca la propia ley feneció el 15 de diciembre del mismo año, es imperante contar con la regulación que garantice el principio de legalidad que señala la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. La investigadora Rosa Isabel Estrada del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM señala que “la ley establece las normas generales o la política a seguir en determinada materia, y el reglamento regula con más detalle o particularidad esa misma materia”. Asevera la misma autora que “la facultad reglamentaria está reservada exclusivamente al presidente de la República, quien en principio no puede delegarla sin ningún otro órgano del Estado”.¹

La licenciada Estrada sostiene que “el último párrafo de la fracción I del artículo 89 de la Constitución es donde está fundada la facultad reglamentaria del titular del Ejecutivo federal”.

VIII. Esta comisión dictaminadora considera que el presidente de la República es la institución constitucional facultada para expedir los reglamentos de las leyes y decretos que el Congreso de la Unión le turne.

Por lo que respecta a la facultad reglamentaria del presidente de la república, la Suprema Corte Justicia de la Nación ha establecido los siguientes criterios:

Amparo administrativo en revisión 62941/49²
Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo LXXIV
Quinta Época
Segunda Sala
Página 3895

Concluye que “la facultad reglamentaria constituye una facultad normal del Poder Ejecutivo que no deriva de ninguna delegación legislativa, sino que la tiene directamente porque se la otorga el artículo 89 fracción I de la Constitución Federal”.

Amparo administrativo en revisión 6051/49³
Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo CII
Quinta Época
Segunda Sala
Página 1515

Establece que “los reglamentos que se expiden con arreglo al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, tienden a la exacta observancia de las leyes, es decir, a facilitar su mejor cumplimiento, por tanto, son parte integrante de las disposiciones legislativas que reglamentan”.

Recurso de súplica⁴
Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII
Quinta Época
Pleno
Página 658

Señala que “el Poder Ejecutivo tiene facultades para reglamentar las leyes expidiendo los reglamentos y circulares que estime necesario para el mejor y más fácil cumplimiento de lo que aquéllas disponen”.

IX. Asimismo, el Ejecutivo en su normatividad interna, posee un conjunto de acuerdos para expedir el reglamento de una norma secundaria, tal es el caso del acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de reglamentos del Ejecutivo federal,⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004, acuerdo que tiene por objeto “establecer los requisitos, procedimientos y plazos a que deberá sujetarse la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamento o de decreto por los que se adicionen, reformen, abroguen o deroguen disposiciones reglamentarias que deban ser sometidos a consideración y, en su caso, firma del presidente de la República”.

X. Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con los promotores de ambas proposiciones al señalar la importancia que para el cabal cumplimiento de las leyes tienen las

disposiciones reglamentarias, y en consecuencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones consagrados en éstas.

Asimismo, como concluye la doctrina jurídica y la actividad jurisprudencial de la Suprema Corte de la Nación, el titular del Poder Ejecutivo es el único en el Estado mexicano que ostenta la atribución para reglamentar las leyes que expide el Poder Legislativo.

Las proposiciones con punto de acuerdo enunciada en el apartado de “Antecedentes”, presentadas el 11 de marzo de 2010 y el 23 de marzo de 2010, respectivamente, tienen en común solicitar del Ejecutivo federal el ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción primera.

Por lo expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal a efecto de que con fundamento en la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida con la mayor brevedad el Reglamento de la Ley General de Turismo.

Notas:

1 *Facultades legislativas del presidente de la República en México*, Rosa Isabel Estrada, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

2 Tomado del tomo XXII de la enciclopedia *Derechos del pueblo de México*, “México a través de sus constituciones”, página 1049.

3 Op. Cit. página 1054.

4 Op. Cit. página 1058.

5 *Doctrina y lineamientos para la redacción de textos jurídicos, su publicación y divulgación*, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, México, DF, agosto de 2006.

Dado en el Palacio Legislativo, a 7 de septiembre de 2010.

La Comisión de Turismo, diputados: Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), presidente; Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Mi-

guel Martínez Peñaloza, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja (rúbrica), Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga (rúbrica), Noé Martín Martínez Vázquez (rúbrica), Miguel Ángel García Granados (rúbrica), secretarios; Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), José Luis Iñiguez Gámez, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Víctor Castro Cosío (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Juan José Cuevas García (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Baltazar Martínez Montemayor (rúbrica), Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza.»

ESTADO DE OAXACA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Congreso de Oaxaca a etiquetar recursos del Presupuesto de Egresos para resarcir los ahorros de los defraudados por la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Sacriputla, SC de RL; y al gobierno de esa entidad, a firmar el convenio de colaboración y cumplir la obligación que le impone el artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la actual LXI Legislatura, mediante oficios D.G.P.L. 61-II-4-209 y D.G.P.L. 61-II-3-217, le fueron turnados para su estudio, los puntos de acuerdo señalados al rubro relativos al fraude perpetrado por la persona moral denominada Sacriputla, S.C. de R.L. en contra de los socios; conflicto que se gestó desde el año 2006 y que prevalece sin solución hasta la fecha debido a una serie de inconsistencias; para mayor referencia se hace una reseña de lo acaecido al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En marzo de 2001, se crea la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, denominada Sacriputla, S.C. de R.L.

II. En mayo de 2006, los directivos de la persona moral Sacriputla, S.C. de R.L., abandonan sus instalaciones y defraudan a más de 1,500 de sus socios cooperativistas ocultándoles sus ahorros.

III. Para junio 2006, los socios denuncian a los administradores de la persona moral denominada Sacriputla, S.C. de R.L. por un quebranto superior a los 193 millones de pesos.

IV. En el periodo de junio del año 2006 a marzo del 2009, los socios defraudados acuden a las instancias judiciales locales y federales; así como a diversas instancias de los gobiernos federal y estatal; incluyendo a la Presidencia de la República; y a esta soberanía y mediante las Comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social, la de Presupuesto y Cuenta Pública y la Junta de Coordinación Política, se logró instalar el caso en la agenda pública institucional.

V. En el mes de octubre 2007, la cooperativa denominada Sacriputla, S.C. de R.L. es declarada disuelta.

VI. En noviembre 2008, se instaló el proceso de liquidación.

VII. En marzo 2009, con el antecedente de que diversos gobiernos estatales han cumplido con la ley ante fraudes similares, la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura, obtiene la aprobación del pleno a un punto de acuerdo en el que se exhorta al gobierno del estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a lo estipulado en la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores., cubriendo el compromiso de aportar al fideicomiso el pago de la parte correspondiente.

VIII. El punto de acuerdo a que se refiere el antecedente consta de tres apartados, mismos que se transcriben: 1) Se exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a cumplir con la obligación de pago; 2) Se exhorta al gobierno del estado de Oaxaca, a que conforme a la ley, suscriba un convenio con el fideicomiso para resarcir el daño; y 3) Se instruye a que, en comisiones unidas, las Comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social, y Presupuesto y Cuenta Pública den seguimiento y se hagan llegar de elementos para emitir opinión.

IX. En el mes de abril 2009, el gobierno del estado de Oaxaca, reconoce la legitimidad en la demanda de los afectados, sin reconocer su obligación ante la ley, negándose a firmar el convenio correspondiente con el fideicomiso;

condición legal para que el gobierno federal haga la aportación correspondiente, lo anterior en virtud de manifestarse tácitamente insolvente.

X. Así las cosas en agosto del 2009, en cumplimiento al apartado 3) del punto de acuerdo señalado en el antecedente VIII de este dictamen, las Comisiones Unidas de Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública rinden su informe ante la Mesa Directiva y la presidencia de la Junta de Coordinación Política de la honorable Cámara de Diputados, en donde determinan que derivado de una gira de trabajo por el estado de Oaxaca y de entrevistas personales con los principales actores involucrados en el conflicto, concluye que existen elementos suficientes para determinar la obligación que le asiste al estado de Oaxaca, de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores.

XI. En el mes de octubre del año 2009, el gobierno del estado de Oaxaca, a través de su coordinador general del Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal (Coplade), remitió propuesta para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010, se consideren recursos suficientes para atender el asunto en estudio, solicitando a esta soberanía la cantidad de \$38'489,980.83 (Treinta y ocho millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, novecientos ochenta pesos, con ochenta y tres centavos).

XII. El pasado 20 de octubre del año 2009, se recibió en la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, comunicado de los interesados, en donde manifiestan que el monto que se ha gestionado desde el inicio de la problemática en estudio, es la cantidad de \$33,469,548.55 (Treinta y tres millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil, quinientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos).

XIII. Con fecha 9 de diciembre del año 2009, se recibió en la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, el oficio número D.G.P.L. 61-II-4-209, relativo al punto de acuerdo presentado por el diputado Guillermo José Zavaleta Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la finalidad de exhortar al gobierno del estado de Oaxaca, para que cumpla con la responsabilidad que le impone el artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y dé apoyo a sus ahorradores, y en consecuencia firme el convenio de colaboración para resarcir el daño cometido a más de 1500 so-

cios afectados, cabe destacar que a dicho proposición con punto de acuerdo se sumaron el diputado José Manuel Agüero Tovar, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Luis Felipe Eguía Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el diputado Adolfo Rojo Montoya, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

XIV. En la misma fecha la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, recibió oficio número D.G.P.L. 61-II-3-217, relativo al punto de acuerdo presentado por los diputados Juanita Cruz Cruz y Luis Felipe Eguía Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de exhortar al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a que revisen, ajusten e incluyan una partida etiquetada del presupuesto de egresos, con el objeto de liberar la cantidad de \$33'469,548.55 (Treinta y tres millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil, quinientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos), destinados al pago de mil quinientos ahorradores defraudados por la persona moral denominada Sacriputla S.C. de R.L., de igual manera se exhorta al gobernador del estado de Oaxaca a efecto de que formalice la suscripción del convenio de coordinación con el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores, cabe destacar que a dicha proposición con punto de acuerdo se sumó el diputado José Manuel Agüero Tovar de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Consideraciones

1. Ante los eventos desarrollados y descritos en el apartado de Antecedentes, el pleno de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXI Legislatura con fundamento en los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 39 y 45, numeral 6, inciso E) a la G), numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y dando cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de marzo del 2009, integrado por la Junta de Coordinación Política de la honorable Cámara de Diputados, y del estudio realizado en el campo, por la LX Legislatura, considera procedente exhortar al Congreso del estado de Oaxaca para que etiqueten del presupuesto de egresos del año 2011, recursos para resarcir los ahorros de los socios defraudados por la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Sacriputla. S.C. de R.L., así como exhortar nuevamente al

gobierno del estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a la responsabilidad que impone el artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, con relación al fraude cometido por la persona moral Sacriputla S.C.R.L.

2. Ha quedado plenamente constituida la necesidad de dar solución definitiva al fraude cometido por la Sociedad Cooperativa denominada Sacriputla, S.C. de R.L., por ser una cuestión de legalidad, equidad, justicia y seguridad social.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que dicha sociedad cooperativa, se encuentra dentro del supuesto que determinan los artículos 8o. y 8o. Bis, de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores, los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXI Legislatura, determina procedente realizar atento exhorto al Congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, para destinar los recursos solicitados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Oaxaca (Coplade) consistentes en la cantidad de \$38'489,980.83 (Treinta y ocho millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, novecientos ochenta pesos, con ochenta y tres centavos), con el fin de que el estado, dé cumplimiento a la responsabilidad que le impone el artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores, y dé solución a las demandas presentadas por los socios cooperativistas de la persona moral denominada Sacriputla S.C de R.L.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Oaxaca para que firme el convenio de colaboración y cumpla con la obligación que le impone el artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores y dé solución a las demandas presentadas por los socios cooperativistas de la persona moral denominada Sacriputla S.C de R.L.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, diputados: Luis Felipe Eguía Pérez, presidente (rúbrica); José Manuel Agüero Tovar (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica en abstención), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), secretarios; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha, Israel Reyes Ledesma Magaña, Héctor Pedroza Jiménez, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Roberto Rebollo Vivero (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), José Gerardo de los Cobos Silva, Leandro Rafael García Bringas, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Miguel Martínez Peñaloza (rúbrica), Ramón Merino Loo, Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Gloria Romero León, Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica), Diego Guerrero Rubio (rúbrica).»

ISLA DE COZUMEL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a informar del estado jurídico del decreto de área natural protegida de isla de Cozumel y de los avances en la elaboración del programa de manejo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 1015, que contiene la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que promulgue el decreto por el que se crea el área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna la isla de Cozumel, y al gobernador del estado de Quintana Roo para que continúe con la elaboración del programa de manejo y los trámites correspondientes para la expedición del decreto de área natural protegida terrestre de la zona norte de Cozumel, presentada por el diputado Gustavo Ortega Joaquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del punto de acuerdo que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1, y 45, nu-

meral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2009 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Gustavo Ortega Joaquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promulgar el decreto por el que se crea el área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna la isla de Cozumel; y al gobernador del estado de Quintana Roo para que continúe con la elaboración del programa de manejo y los trámites correspondientes para la expedición del decreto de área natural protegida terrestre de la zona norte de Cozumel.

Segundo. En esa misma fecha, dicha propuesta con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

En la proposición con punto de acuerdo el diputado promovente señala la importancia ambiental de la isla de Cozumel, la necesidad de llevar a cabo acciones para la protección y rescate de las áreas terrestres y marítimas, así como de las especies que en ellas se encuentran. Lo anterior, mediante programas en materia de desarrollo turístico, sustentabilidad, control, ordenamiento, protección y educación ambiental que reduzcan el detrimento de la biodiversidad y mantengan la integridad funcional del mayor sistema lagunar, dunas costeras, tasital, manglar y demás asociaciones de humedales costeros, los cuales son el hábitat de una gran cantidad de especies en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida.

El promovente concluye señalando que todas estas acciones se impulsarían mediante la declaración de la isla de Cozumel como área natural protegida con categoría de área de

protección de flora y fauna, así como con la elaboración de su programa de manejo ambiental.

En vista de lo anterior, el diputado exhorta a lo siguiente:

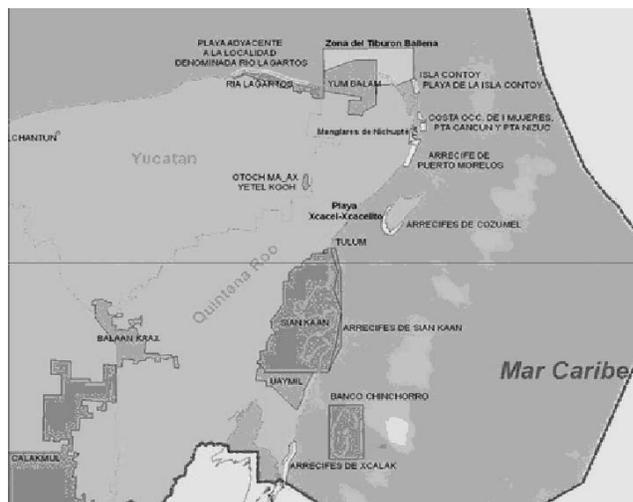
Primero. Se hace un respetuoso exhorto al Ejecutivo federal a promulgar el “decreto por el que se crea el área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, isla de Cozumel, con una superficie de 49,664-98-66.07 hectáreas, localizada al norte del territorio insular del municipio de Cozumel, Quintana Roo”, y el programa y planes de manejo del área.

Segundo. Se hace un atento exhorto al gobierno federal, al gobierno de Quintana Roo y al ayuntamiento de Cozumel a coordinar acciones y esfuerzos para lograr la protección y conservación de la flora y fauna de isla de Cozumel.

Tercero. Se exhorta al gobernador de Quintana Roo a continuar con la elaboración del programa de manejo y los trámites correspondientes para la expedición del decreto de área natural protegida terrestre de la zona norte de Cozumel.

En relación a lo expuesto por el diputado Promovente, cabe señalar lo siguiente:

El municipio de Cozumel se localiza en una isla, colinda al norte y al sur con el municipio de Solidaridad y el mar Caribe; al este con el mar Caribe y al oeste con el municipio de Solidaridad.¹



Fuente: Mapoteca Conanp²

El 19 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara parque marino nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a la costa occidental de la isla de Cozumel, Quintana Roo, con una superficie de 11,987-87-50 hectáreas. El área posee un decreto federal previo, publicado el 11 de junio de 1980, el cual declara como zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas de la costa occidental de la isla de Cozumel, la zona comprendida entre la línea de alta marea a la isobata de los 50 metros, a lo largo de la isla, iniciándose en el muelle fiscal y terminando en el vértice sur denominado Punta Celarain.³

Por lo que hace a la parte norte de la isla de Cozumel, el 19 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto de creación del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como isla de Cozumel, localizada en el municipio de Cozumel, Q. Roo.⁴ Lo anterior, con fundamento en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala que, previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de carácter federal, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición de diversos sectores.

El 28 de abril de 2009 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a través del portal de Internet, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto de creación del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como isla de Cozumel, localizada en el municipio de Cozumel, Q. Roo,⁵ tal como señala la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 69-A, serán objeto del procedimiento de mejora regulatoria, los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada.

Asimismo, los artículos 69-E y 69-H, fracción II, que señalan que cuando las dependencias elaboren todas aquellas disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodológi-

as, instructivos, directivas, reglas, manuales; deberán de presentar a la Cofemer, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, la manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo federal.

La Cofemer promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2009 la Cofemer emitió oficio mediante el cual señala **que no emitirá dictamen alguno**, en relación con el anteproyecto en mérito, en término del artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **en razón de que no existen observaciones en materia de mejora regulatoria, por lo que la Semarnat puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la ley antes citada:

Artículo 69-L. La Secretaría de Gobernación publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, la lista que le proporcione la comisión de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría de Gobernación no publicará en el **Diario Oficial de la Federación** los actos a que se refiere el artículo 4 que expidan las dependencias o los organismos descentralizados de la administración pública federal, sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la comisión o la exención a que se refiere el segundo párrafo del artículo 69-H, o que no se haya emitido o emitirá dictamen alguno dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 69-J.

Actualmente, el anteproyecto de decreto se encuentra en la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat, para los trámites a seguir para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 14 del reglamento interior de dicha dependencia:

V. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de

sus órganos desconcentrados, **a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia;**

XXV. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos legales que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XLI. Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes que sean de interés de la Secretaría y dictámenes en los que se solicite la opinión jurídica de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; así como llevar acabo los trámites ante las instancias correspondientes del Ejecutivo federal sobre iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos competencia de esta Secretaría;

Por las razones expuestas, y en virtud de que todos los trámites han sido agotados, esta comisión considera procedente el exhorto sólo para efectos de que la unidad responsable de la Semarnat, informe a esta soberanía el estado en el que se encuentra el anteproyecto de decreto para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En lo que respecta a exhortar a la autoridad competente para la elaboración de su programa de manejo, esta comisión dictaminadora coincide con el promovente. Sin embargo, como ha sido citado en otros puntos de acuerdo, el día 3 de junio de 2010, fue recibido en ésta comisión el comisionado de la Áreas Naturales Protegidas, quien explicó que si bien resulta importante la elaboración de éstos, lo que está obstaculizando dicha elaboración, son las capacidades institucionales limitadas, toda vez que, al elaborar un programa de manejo que deben de reflejar todas las características naturales de un ecosistema, la trama de las relaciones ecológicas entre ellas, y aspectos sociales que requieren de todo un proceso que ha generado en gran parte el problema de rezago.

En dicho encuentro el comisionado, propuso un programa emergente de abatimiento del rezago en materia de programas de manejo, a través de potenciar las capacidades que tienen los centros de investigación, las universidades, organizaciones de la sociedad civil, para efecto de lanzar convocatoria en términos de que quienes se sientan capaces de desarrollar un programa de manejo, y que puedan recibir apoyo para desarrollar esta tarea a través del capítulo 4000 de subsidios. Por tal motivo, se considera innecesario hacer dicho exhorto.

Finalmente, referente al exhorto a las autoridades locales para que continúen con la expedición del decreto y elaboración del programa de manejo es de señalar que la LGEEPA establece en su artículo 46 que son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas con categoría de Reserva de la biosfera, parque nacional, monumento natural, área de protección de recursos naturales, **área de protección de flora y fauna**, santuario y las áreas destinadas voluntariamente a la conservación; las autoridades locales participarán en su establecimiento para propiciar un desarrollo integral de la comunidad.

Asimismo, el artículo 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas señala que para el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría podrá suscribir convenios de concertación o acuerdos de coordinación con los gobiernos locales, así como con diversos actores, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad. Tales convenios y acuerdos son los instrumentos jurídicos que propiciarán la coordinación de los diversos ámbitos de gobierno y éstos deberán sujetarse, en todo caso, a las previsiones contenidas en la ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en las declaratorias y en los programas de manejo respectivos.

Por lo que hace a la competencia de las autoridades locales en el diseño y elaboración del programa de manejo, el artículo 65 de la LGEEPA y el 72 del Reglamento de la LGEEPA en materia de áreas naturales protegidas señalan que una vez establecida un área natural protegida (ANP) de competencia federal, la Semarnat deberá designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, el cual deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del ANP de que se trate, para su formulación deberá promover la participación de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso.

En razón de lo anterior, no es procedente exhortar al gobernador de Quintana Roo a continuar con la elaboración del programa de manejo y los trámites correspondientes para la expedición del decreto de área natural protegida terrestre de la zona norte de Cozumel, en razón de que no son facultades que le confiera la ley de la materia. Esta comisión con-

sidera que lo viable es al gobierno de Quintana Roo y al ayuntamiento de Cozumel para que, en el ámbito de sus competencia y de manera coordinada con el gobierno federal, lleven a cabo acciones coordinadas que fortalezcan la protección y conservación de la flora y fauna de la isla de Cozumel, tal y como lo disponga el decreto de creación y su correspondiente programa de manejo.

De acuerdo con lo antes expuesto, los integrantes de la comisión dictaminadora legislativa que suscriben el presente, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que informe a esta soberanía el estado que guarda el anteproyecto de decreto del área natural protegida en la modalidad de área de protección de flora y fauna en la zona conocida como isla de Cozumel, localizada en el municipio de Cozumel, Quintana Roo, así como de los avances en la elaboración del programa de manejo.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al gobierno de Quintana Roo y al ayuntamiento de Cozumel que, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el gobierno federal, lleven a cabo acciones que fortalezcan la protección y conservación de la flora y fauna de la isla de Cozumel, tal y como lo disponga el decreto de creación y su correspondiente programa de manejo.

Notas:

1 <http://www.cozumel.gob.mx/ubicacion.htm>

2 Mapa Región Península de Yucatán y Caribe Mexicano. Ver http://www.conanp.gob.mx/sig/imgmapoteca/map_regiones/region_PYucatan.jpg

3 Decreto parque marino nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel. Ver <http://www.conanp.gob.mx/sig/decretos/parques/Arrecifescozumel.pdf>

4 Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto de creación del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como isla de Cozumel, localizada en el municipio de Cozumel, Q. Roo. Ver

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5030118&fecha=19/02/2008&cod_diario=213113

5 Manifestación de impacto regulatorio para la expedición del decreto de creación del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como isla de Cozumel, localizada en el municipio de Cozumel, Q. Roo. Ver http://www.cofemermir.gob.mx/inc_lectura_regioncontentall_text.asp?submitid=15177

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Daggug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña, Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo, Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica)..»

ESTADO DE QUINTANA ROO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a crear en coordinación con el gobierno de Quintana Roo un arrecife artificial que sirva como barrera de conservación natural

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 1093, que contiene la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, al de Quintana Roo y al del municipio de Benito Juárez a coordinarse y realizar las acciones necesarias para la construcción

y desarrollo de un arrecife artificial frente a la zona de Cancún.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 88, 95 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. El 15 de diciembre de 2009, la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, y al gobierno de Quintana Roo a realizar un análisis de los riesgos generados a la población, por la falta de una barrera natural en la zona costera de Cancún, Quintana Roo, proponiendo la creación de una que de manera artificial reste dichos riesgos.

Segundo. Con fecha 21 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, quien plantea en su punto de acuerdo la problemática que prevalece en Cancún, en relación con su sistema arrecifal. La diputada refiere que debido a la falta de un arrecife coralino protector, se eliminaron las dunas de arena que subsistían en esas playas, las cuales se han visto modificadas por las mareas de tormenta, afectando económicamente a ese Estado, en el que la entrada de divisas es en su mayoría por el turismo existente en esa región, en la que, como es sabido, irrumpe el sistema arrecifal que va desde la isla Contoy hasta la zona de Honduras, representando uno de los sistemas más importantes del mundo en su especie, por lo que, a fin de dar solución a la problemática planteada, la promovente propone el desarrollo de un arrecife artificial que tenga como fun-

ción crear los procesos que se han deteriorado por diversos factores, y que puedan “recuperar” de alguna forma, el funcionamiento natural de esos sistemas. Por lo que exhorta al gobierno federal, al de Quintana Roo, y a los municipales de Benito Juárez y Cozumel, para que se lleven a cabo los estudios y análisis pertinentes, encaminados a la construcción de dicho arrecife, para que éste pueda ser considerado para el ejercicio fiscal de 2011.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente sugiere los siguientes resolutivos:

Primero. Se exhorta al gobierno federal y al de Quintana Roo, a través de las autoridades correspondientes, a realizar un análisis serio y exhausto sobre los riesgos que implica para la población que habita la zona costera de Cancún, Quintana Roo, la ausencia de una barrera natural en la misma zona. Este estudio, deberá contar con la opinión y fundamento de expertos en la materia, tales como oceanógrafos e ingenieros, aunado a las autoridades pertinentes exhortadas en el presente punto de acuerdo.

Segundo. El análisis solicitado, deberá ser hecho del conocimiento de esta soberanía y el público en general, a través de los medios de comunicación correspondientes, durante el primer semestre del año 2010.

Tercero. Se exhorta al gobierno federal y al de Quintana Roo, a través de las autoridades correspondientes, así como a los titulares del Gobierno Municipal de Benito Juárez y Cozumel, para que en conjunto elaboren los estudios pertinentes y el proyecto ejecutivo para la construcción de un arrecife artificial en la zona costera de Cancún, a partir del ejercicio fiscal 2011.

En atención a dicha solicitud, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar el siguiente análisis:

Cancún es uno de los centros turísticos con mayor auge en el mundo, ubicado en la costa noreste del estado de Quintana Roo, en el sureste de México, a más de 1,700 kilómetros de la Ciudad de México.

Este proyecto turístico se inició como fundación en el año de 1968, auspiciado por el Banco de México, con la finalidad de enriquecer el fomento económico en nuestro país.

En ese tiempo, se realizaron estudios con la finalidad de ubicar esta Ciudad como un atractivo turístico de nivel In-

ternacional, permitiendo identificar proyectos que fueran benéficos para la captación de ingresos económicos sin precedentes. Así, en pocos años, la Costa del Caribe en Quintana Roo, con los trabajos realizados por especialistas y técnicos del entonces Instituto encargado del fomento turístico en México, Infratur, ahora denominado Fonatur, se identificó como una zona turística que resultara atractiva para el extranjero; para lo cual, se consideraron tres elementos fundamentales desarrollados desde el año de 1970, los cuales consistieron en una zona propicia, un aeropuerto Internacional y una ciudad que tuviera capacidad y características suficientes para tal desarrollo.¹

Cancún cuenta con una ubicación geográfica privilegiada, lo que le propicia una belleza natural en sumo atractiva, motivo por el cual, con la finalidad de explotar tales beneficios, se construyeron gran cantidad de hoteles, generando un desarrollo que ha comenzado desde ese tiempo, y continúa en aumento hasta nuestros días.

Se ubica en el estado de Quintana Roo, a unos 370 kilómetros de la Capital (Chetumal), es la cabecera municipal de Benito Juárez, y cuenta, de acuerdo al segundo conteo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática 2005, con 572,973 habitantes, siendo éste el de mayor población en Quintana Roo, representando el 50% del total en ese estado.²

El municipio de Benito Juárez se encuentra en la zona norte del estado, colinda con Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, y con el mar Caribe en dos de sus extremos; forma parte de la planicie de la península de Yucatán, con una extensión de 1,664 kilómetros cuadrados, en la que subsisten rocas calizas que no permiten la formación de escurrimientos artificiales, contando con la existencia de varios cenotes y lagunas, entre las que destaca la laguna de Nichupté.

El clima en este lugar, es cálido subhúmedo con lluvias en verano, lo que favorece en gran medida los ecosistemas marinos del lugar, aunque es de resaltar que principalmente durante esa estación del año, la zona es a menudo impactada por las tormentas tropicales y ciclones que pasan por ahí.³

Dentro de las riquezas naturales con las que cuenta Cancún, es de mencionar, su gran litoral con playas, que ofrecen un colorido en combinación con el mar, el cual se torna único, además de contar con una barra arrecifal de coral, que ofrece uno de los mayores atractivos en Quintana Roo e incluso en todo el país.⁴

Debido a la riqueza de biodiversidad que encierra éste, alrededor, se han decretado 60 áreas naturales protegidas, en las que se proveen diversos hábitats críticos que propician principalmente la crianza y alimentación de una cantidad considerable de flora y fauna que subsiste en el lugar, muchas de las cuales, de acuerdo a datos de la Semarnat, tienen una importancia comercial y se encuentran amenazadas o en peligro de extinción...⁵

Este sistema, realiza una importante labor que permite el mantenimiento de la calidad del agua marina, además de ofrecer protección y estabilización en los paisajes costeros del lugar, motivo por el cual, uno de los principales objetivos del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM), determinado como tal el 5 de junio de 1997, es la conservación y protección de los arrecifes, que componen dicho sistema, con lo que se pretende garantizar la futura supervivencia de los recursos propios de la región.

Para tal fin, en el marco del Día Internacional de los Arrecifes, se firma la Declaración de Tulum, en la que se ratifica el compromiso político de los presidentes que conforman los cuatro países del SAM, promoviendo su uso sustentable, a través de la Iniciativa de los Sistemas Arrecifales del Caribe Mesoamericano, generada en esa declaración, que se inició con los acuerdos de Tuxtla I, II y III.⁶

En este sentido, los gobiernos se han dado a la tarea de coordinarse, generando políticas y lineamientos que permitan la conservación de un complejo natural tan importante como el que se analiza, pues no obstante su invaluable riqueza, como consecuencia de diversos factores, que han implicado la explotación excesiva de dicho sistema, la región mesoamericana se encuentra bajo creciente presión resultante de diversas fuentes antropogénicas, como son: desarrollo turístico costero; contaminación de fuentes puntuales y no puntuales, exceso de nutrientes agrícolas, acuacultura costera, pesticidas, desechos domésticos, sedimentación sobre el arrecife, sobre-pesca; incremento en las actividades turísticas, uso de embarcaciones (hidrocarburos, anclado y encallamientos), y algunos otros usos inapropiados de sus recursos, además de estar sujeto, como ya se hizo mención, a diversos fenómenos naturales, que incluyen episodios de temperaturas más cálidas, inundaciones y blanqueamiento de los arrecifes, entre otras.

Asimismo, es de considerarse que algunas de las actividades humanas, pueden estar agravando los impactos de dichos fenómenos, lo que resulta en un aumento de la presión hacia los ecosistemas; dando como resultado que éstos pier-

dan su capacidad para recuperarse de los eventos naturales, tan rápidamente como lo hubieran hecho bajo circunstancias propias de su naturaleza.

Por lo tanto, es cada vez más importante contar con la información de base para poder detectar los cambios en los mismos y sobre todo para establecer, hasta donde sea posible, la naturaleza y extensión de éstos, y sus soluciones potenciales; lo cual se cumple con la implementación de la línea base del estado del Sistema Arrecifal Mesoamericano, que tiene como objeto principal determinar el estado de salud en que se encuentran los arrecifes coralinos, dada su importancia biológica y su función ecosistémica.⁷

Con este proyecto, los gobiernos se aseguran de generar las condiciones necesarias para la conservación de tan valiosa biodiversidad, permitiendo que existan actualizados todos los estudios a los que hace referencia la diputada promotora en su punto de acuerdo.

En base al estudio en comento, se sabe que los arrecifes de coral, poseen la más alta diversidad en el océano, las cuales se componen de estructuras masivas construidas en su totalidad por pequeños organismos vivos. Éstos se pueden construir y desarrollar gracias a la Inter-conectividad entre los pólipos de coral y sus algas simbióticas.

Esta especie emergió hace más de 200 millones de años, y algunos de los que aún existen, se desarrollaron hace 150 millones de años. Asimismo, se cuenta con datos que indican que a la fecha, se han nombrado y descrito 100,000 del total aproximado de entre 500,000 y 2 millones que habitan el arrecife.⁸

Estos animales, viven en grandes colonias y requieren del carbonato de calcio para conseguir la formación de sus rígidos esqueletos con forma de pólipo. "...En el Caribe se encuentran más de setenta especies de corales duros (clase *Anthozoa*), cuyos esqueletos forman las complejas estructuras a las que llamamos arrecifes. Otros *Cnidarios* que se encuentran asociados a los arrecifes son los corales suaves (subclase *Alcyonaria*), algunos zoantarios (subclase *Zoantharia*) y las miléporas o "coral de fuego" (clase *Hydrozoa*)..."⁹

Estas especies, requieren para desarrollarse de determinadas condiciones ambientales, como son: temperaturas de por lo menos 21° centígrados, salinidad marina, buena intensidad del oleaje, baja turbidez, etc. Estas condiciones

propician la existencia de numerosos micro-hábitats, que se forman a lo largo del arrecife, y que, como ya se dijo, proveen hábitat y refugio a una cantidad importante de organismos dentro de los que se incluyen esponjas, gusanos, moluscos, crustáceos, erizos, estrellas de mar y peces.

Debido a que su existencia ha permitido un desarrollo importante en las industrias pesquera y turística, los arrecifes de coral revisten una importancia ecológica significativa, lo cual hace necesaria la pronta y especial intervención por parte de administradores y científicos, a fin de prevenir y evitar su degradación, pues de igual manera, éstos conforman una barrera que contiene, en gran medida, la erosión propiciada en las playas por las actividades propias que en ellas se desarrollan, aunado a las provocadas por los fenómenos naturales que, como ya se comentó, prevalecen en el lugar.

Por todo lo ya planteado, es necesario reconocer que la explotación de tan preciado recurso, por sus características y beneficios, ha ocasionado que se valore la necesidad de buscar mecanismos de regeneración y sustitución de los servicios ambientales proporcionados por estos ecosistemas, a través de la creación de arrecifes artificiales, a fin de permitir la subsistencia de este tipo de biodiversidad, tal y como es planteado por la promotora.

En este sentido, de acuerdo a lo especificado por el Comité Mexicano de Ingeniería de los Recursos Oceánicos, SC, "...Un arrecife artificial es una estructura hecha por el hombre, por lo cual debe ser capaz de resistir el impacto de las olas, modificando sus parámetros de una manera predeterminada, a fin de lograr los fines deseados..."¹⁰

De acuerdo con el estudio realizado por el citado comité, con anterioridad, buscando sustituir la función de los arrecifes naturales, se realizaban construcciones de escolleras o espigones¹¹ en las playas que denotaban algún deterioro provocado por la erosión. Sin embargo, esta forma, propiciaba que corrientes debajo del lugar en que se construían, por un lado se controlara el problema de erosión, y por el otro, se propiciara el mismo seriamente.

Del mismo modo, se recurría a la práctica denominada "de tipo blanda", consistente en rellenar artificialmente con arena, práctica común por mucho tiempo en varios lugares de playas con problemas de erosión, lo cual, ocasionó que se quitara recurso de una playa a otra, sin considerar que a largo plazo, la misma, se viera devastada en este sentido.

Hoy en día, con la finalidad de amortiguar la fuerza del oleaje, antes de que éste incida en las playas, se recurre a la construcción de arrecifes artificiales, que se ubiquen con determinada separación de la costa, y que permitan amortiguar el fenómeno de las olas antes descrito, regenerando parcialmente el acarreo litoral entre la barrera artificial y la playa, por lo que no se afectan las zonas ubicadas corrientes abajo, además de generar áreas de amortiguamiento, propicias para la natación y otros deportes acuáticos.¹²

Debido al tiempo que tarda en regenerarse una formación coralínea natural, y cumplir su función como elemento protector, es que se ha optado por la creación de estas formaciones de manera artificial, utilizando elementos de desecho de embarcaciones, autos o chatarra en general, con lo que se ha descubierto que de manera “rápida” se logran las condiciones que propician y favorecen el desarrollo de vegetación creando un ambiente arrecifal completo.¹³

Sin embargo, es importante mencionar que de acuerdo a estudios realizados por especialistas en la materia, aunque son de bajo costo, los procedimientos descritos, pueden llegar a tener efectos secundarios, pues a la vez que son poco atractivos, pueden ser nocivos en cuestión de contaminación, por lo que algunos expertos sugieren que éstos, sólo deben ser utilizados como soluciones locales, en determinados tramos de las playas.

En este sentido, y dada la necesidad de buscar rediseñar y reconstruir, si esto es posible, de manera mínima los sistemas marinos naturales, existen en México diversas experiencias al respecto, que nos permiten contar con elementos suficientes para valorar con seriedad, lo que la diputada promotora sugiere en su punto de acuerdo, para lo cual, atendiendo a lo planteado, se sugiere necesario, contar con la coordinación de varios sectores de la sociedad, a decir; gobiernos de los tres órdenes, sociedad civil y académica y de investigación, a fin de que dichos proyectos se construyan con los elementos técnicos y jurídicos suficientes, que permitan seguir contando con la valiosa función que realizan en condiciones óptimas los arrecifes artificiales.

En este contexto, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen, atendiendo a la importancia de la conservación de uno de los sistemas de biodiversidad más importantes del mundo, generando las condiciones para ello, a través de sistemas artificiales que permitan su subsistencia, es que hace un respetuoso exhorto al gobierno federal, a fin de que se coordine con el de Quintana Roo, así como con las autoridades municipales de Benito Juárez y Cozumel, para que

en conjunto elaboren los estudios pertinentes y el proyecto ejecutivo para la construcción de un arrecife artificial en la zona costera de Cancún.

Los fundamentos legales que refieren y sustentan la intervención de las autoridades exhortadas, se encuentran contenidos en los siguientes preceptos.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

Artículo 5o. Son facultades de la federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

...

IX. La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 Bis de esta ley;

...

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

...

Artículo 7o. Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

...

Artículo 11. La federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

...

III...

h) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema;

V. El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales;

...

Artículo 20 Bis 6. La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

...

Artículo 20 Bis 7. Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:

I. La delimitación precisa del área que abarcará el programa;

II. La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen, y

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.

En la determinación de tales previsiones deberán considerarse los criterios establecidos en esta ley, las disposiciones que de ella se deriven, los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen la materia.

Los preceptos en comento, relativos a la Ley Federal del Mar, son los siguientes:

...

Artículo 21. En el ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la nación dentro de las zonas marinas mexicanas, se aplicarán la Ley Federal de Protección al Ambiente, la Ley General de Salud, y sus respectivos Reglamentos, la Ley Federal de Aguas y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes o que se adopten, incluidos la presente ley, su reglamento y las normas pertinentes del derecho internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

De la lectura de los preceptos citados, se desprende que la solicitud de la diputada promovente, es congruente con la distribución de competencias establecida en nuestro sistema jurídico nacional.

Atendiendo a que la transversalidad es un instrumento fundamental en la aplicación de políticas ambientales que permitan la conservación y preservación de la vida marina en territorios estratégicos por sus condiciones propicias para la subsistencia de la biodiversidad, es que esta comisión legislativa considera procedente dicho exhorto, sin omitir manifestar que por técnica legislativa, se retoma el punto de acuerdo inicial, y se replantea en una sola propuesta.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta comisión, nos permitimos someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con el Gobierno de Quintana Roo se realice un análisis sobre las consecuencias generadas por la explotación desmedida de los arrecifes coralinos en Cancún Quintana Roo, a fin de generar las condiciones de subsistencia de dichas especies, valorando la viabilidad de la creación de un arrecife artificial, que funcione como barrera natural en esa zona.

Notas:

1 <http://www.presidencia.gob.mx/index.php?DNA=85&page=1&Prensa=15144&Contenido=55538>.

2 <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/densidad.aspx?tema=me&e=23>

3 <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/qroo/Mpios/23005a.htm>

4 <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/qroo/econ.htm>

5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Sistema Arrecifal Mesoamericano) Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/presenciainternacional/fronterasur/Paginas/SistemaArrecifalMesoamericano.aspx>.

6 Semarnat *Op. Cit.* Sistema Arrecifal Mesoamericano

7 <http://www.ccad.ws/documentos/proyectos/SAM/PMSlineabase.pdf>.

8 Proyecto para la conservación y uso sostenible del Sistema Arrecifal Mesoamericano Belice-Guatemala-Honduras-México. P. 6. Disponible en: <http://www.ccad.ws/documentos/proyectos/SAM/PMSlineabase.pdf>

9 Ídem

10 <http://www.bvsde.paho.org/bvsaidis/impactos/mexicona/R-0008.pdf>.

11 1. f. Obra hecha con piedras echadas al fondo del agua, para formar un dique de defensa contra el oleaje, para servir de cimiento a un muelle o para resguardar el pie de otra obra. Disponible en: <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>

12 *Ibidem*. p. 3. Disponible en: <http://www.bvsde.paho.org/bvsaidis/impactos/mexicona/R-0008.pdf>.

13 “Ídem”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Comejo, Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa a implantar en coordinación con el gobierno de San Luis Potosí un programa de acción permanente para la conservación de especies en categoría de riesgo y el combate de la venta ilegal en Guadalcázar

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 1261, que contiene la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se coordine con el gobierno del estado de San Luis Po-

tosí, a fin de implementar un programa de acción para la conservación de especies silvestres en peligro de extinción, así como generar estrategias para combatir la venta ilegal de especies de vida silvestre en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, México, presentada por el diputado Juan Pablo Escobar Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 60, 88, 95 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. El 1 de febrero del 2010, el diputado Juan Pablo Escobar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a fin de que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se coordine con el gobierno del estado de San Luis Potosí, para elaborar e implementar un programa de acción para la conservación de especies en peligro de extinción, así como para combatir la venta ilegal de las mismas, a través de intensificar visitas de inspección y vigilancia en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, México.

Segundo. Con fecha 9 de febrero, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del diputado Juan Pablo Escobar Martínez, quien manifiesta en su punto de acuerdo que en el estado de San Luis Potosí, en una comunidad perteneciente al municipio de Guadalcázar, desde hace tiempo, debido a las condiciones socioeconómicas del lugar, se ha estado presentando una situación que atenta contra la biodiversidad y afecta la con-

servación de una gran cantidad de especies de vida silvestre que subsisten en ese lugar, pues al parecer, la actividad de venta indiscriminada de flora y fauna de la región es una práctica común, en la que se ofrecen en venta animales y plantas protegidas por la NOM-059-2001.

Entre las especies en venta se encuentran búhos, cervatillos, pieles de víbora de cascabel, veneno de las mismas, cactáceas, suculentas y otras, las cuales se ofrecen, pese a los operativos y acciones llevadas a cabo por las autoridades en ese lugar, pues en virtud de que, al parecer no existe otra alternativa, se sigue explotando irracionalmente la vida silvestre.

Con motivo de lo anterior, el diputado promovente sugiere los siguientes resolutivos:

Primero. Se exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se coordine con el gobierno del estado de San Luis Potosí, para elaborar e implementar un programa de acción para la conservación de especies de vida silvestre en peligro de extinción, así como estrategias para combatir la venta ilegal de especies silvestres en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí.

Segundo. Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que intensifique las acciones de inspección y vigilancia en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, con el objeto de proteger las especies señaladas en la NOM-059-Semarnat-2001, que habitan en este territorio.

En atención a dicha solicitud, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar el siguiente análisis.

El estado de San Luis Potosí, se ubica en la región sur del norte del territorio nacional, con un área muy amplia del altiplano mexicano, con una extensión de 60,983 kilómetros cuadrados, por lo que con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el lugar 15 de nuestro país, por extensión en la República Mexicana. Cuenta con 58 municipios, uno de ellos el de Guadalcázar, localizado al norte del estado, y el cual tiene una extensión territorial de 3,783.95 kilómetros cuadrados. De acuerdo al II Censo de Población y Vivienda de 2005, el municipio de Guadalcázar tiene 24, 893 habitantes. El territorio del municipio tiene varias planicies, que conforman la zona de la

Huasteca, y montañas que conectan las sierras de El Rosal, Taponá, Ahualulco, San Luis o San Miguelito, así mismo, el desierto de El Salado, se ubica en el extremo norte del mismo.

La altitud mayor es conformada por el Cerro Grande, con 3 180 metros sobre el nivel del mar, siguiéndole la sierra de Catorce y El Mastrante; el área restante está conformada por bajadas que cuentan altitudes aproximadas de 2 000 metros sobre el nivel del mar.¹

En relación con la flora y fauna que prevalece en el lugar, se anexa el siguiente cuadro presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se especifican las especies que prevalecen, así como su ubicación:

• Flora

En El Salado: Palma china, yuca, maguey, lechuguilla, nopal, peyote, órgano y garambullo.

Al norte y centro: Candelilla, guayule, nopal, ixtle, lechuguilla y mezquite.

En la Huasteca: Helecho, musgo, líquenes, ojite, guayacán, palo de rosa y frutales como chicozapote, papaya, mamey y plátano.

En las sierras templadas: Bosques de pino y encino.

Fuente: Secretaría de Educación Pública. Atlas de México. Educación primaria. México. 2002.

• Fauna

Desierto de El Salado norte y centro: Perrito de la pradera, tortuga, víbora de cascabel, halcón, águila, calandria, liebre, gato montés, tlacuache, tejón y zorrillo.

La Huasteca: Iguana, jabalí, armadillo, venado, tigrillo, tepezcuintle y zorra.

Fuente: Secretaría de Educación Pública. Atlas de México. Educación primaria. México. 2002

Asimismo, las áreas naturales protegidas decretadas son; Gorrión y El Potosí, en la categoría de parques nacionales; la sierra de Álvarez y sierra La Mojonera, como áreas de protección de flora y fauna; y las reservas de la biosfera de Sierra del Abra Tanchipa y Real de Guadalcázar.²

A decir de algunos investigadores, las zonas de biodiversidad en este territorio, no han sido debidamente valoradas, si consideramos la conocida y agravada problemática de la comunidad específica de Guadalcázar, la cual se ha visto involucrada con el tráfico ilegal de especies, resaltando de manera importante la explotación de serpientes del género *crotalus*. Asimismo, es necesario considerar que de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la zona se encuentra registrada como “región terrestre prioritaria”, debido a su riqueza en biodiversidad.³

No obstante lo anterior, la situación de explotación y venta ilegal de las diversas especies que subsisten en ese territorio es la que prevalece. Como parte de la preocupación por la problemática mencionada, se han realizado investigaciones en las que se hace notar que entre otras, la herpetofauna de ese municipio, está compuesta por un total de 54 especies; nueve de las cuales son de anfibios y 45 de reptiles.

Del mismo modo, la región de Guadalcázar, no sólo es valorada por su biodiversidad herpetofaunística, pues también tiene una riqueza biológica destacada, al contar con una gran diversidad de especies de cactáceas, así como de otros vertebrados, además de los anfibios, mamíferos y reptiles mencionados.

En este mismo sentido, es de señalar que en base al estudio al que se hace referencia al pie de página, el 46.3 por ciento de la herpetofauna de esta área, se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-2001-ECOL, y el 25.9 por ciento son endémicas de México.

En opinión de especialistas, “...Guadalcázar debe ser considerado como prioritario para la conservación, pero además deben realizarse estudios de divulgación científica a las comunidades, con el fin de evitar la disminución excesiva de la biodiversidad de las especies, propiciada por la caza y explotación ilegales, e impulsar el aprovechamiento racional de los recursos...”⁴

Debido a la situación planteada, el Gobierno, en sus tres órdenes, realiza diversas acciones encaminadas a la inhibición de dichas actividades como parte de sus líneas de acción estratégicas, e incluso ha actuado, aunque vale decir que con poca continuidad, generando conciencia en los habitantes del lugar, y en las personas que lo visitan y que son quienes, en última instancia, adquieren las especies en venta.

Sin embargo, la solución al problema no se vislumbra sencilla, pues tan sólo en uno de los operativos llevados a cabo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el municipio de Charco Cercado, se contaron 134 puestos activos de venta ilegal y 71 puestos inactivos, en los que se observó un aumento en la venta ilegal de aves rapaces adultas, que se ofertan a los automovilistas que circulan por el lugar, lo cual pone a esa comunidad, como una de las que más comúnmente realiza esta actividad establecida incluso como económica, aunque ilegal, tal y como lo describe el diputado promovente.

En este orden de ideas, de acuerdo con el boletín informativo emitido por la Profepa, esa Dependencia, a fin de combatir el tráfico ilegal de especies de vida silvestre en la zona de Charco Cercado, realizó un sellamiento carretero de temporada decembrina en el año 2006, en el que algunos de los ejemplares que se encontraban en venta fueron entregados a la Profepa de manera voluntaria.⁵

Dada la complejidad para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre en esa localidad, actividad que, a decir de la propia Profepa, obtiene ganancias un poco por debajo de las que obtiene el tráfico de drogas y el contrabando de armas, es que se ha buscado la coordinación con otras dependencias de los tres órdenes del gobierno, destacando las instancias de seguridad pública, con las que se llevan a cabo diversas acciones; como es el caso del operativo realizado en el mes de julio del año 2009, el cual, al parecer, ha sido uno de los más grandes ocurridos en el municipio de Guadalcázar en la materia.

En ese operativo, de acuerdo al boletín informativo, emitido por la Profepa de fecha 29 de julio del año 2009, "...en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, se pretendió desarticular una de las principales cadenas de tráfico y comercio ilegal de vida silvestre. En el mismo, participaron 22 inspectores federales y 72 elementos de la Policía Federal Preventiva, logrando la captura de uno de los principales presuntos traficantes de la región, por los delitos de acopio, posesión, distribución y comercialización de ejemplares de fauna silvestre protegida y en peligro de extinción, quien fue llevado a las autoridades correspondientes y encarcelado..."⁶

Con base en el informe publicado por la Profepa, en cumplimiento de las facultades que por ley le son conferidas; el último operativo importante en la región de Charco Cercado, del municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, se llevó a cabo el 15 de abril del año 2010, en el que, de igual ma-

nera participaron de forma coordinada inspectores y efectivos de las policías estatales y federales, logrando nuevamente el aseguramiento de varias especies, y la detención de algunos de los principales traficantes de la región.⁷

Dada la gravedad de la problemática planteada, y no obstante los esfuerzos del gobierno por abatirla, es claro que las acciones realizadas para restar la ilícita actividad que de manera consuetudinaria se realiza en la comunidad del Charco Cercado, incluso, como lo refiere el diputado promovente, con actividades económicas alternativas, que generen ingresos a los habitantes de la comunidad, no han sido suficientes para contrarrestar la explotación de fauna silvestre en el mismo, pese a que como ya se mencionó, éste constituye uno de los espacios más importantes de biodiversidad en nuestro país.

En este contexto, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen, atendiendo a la elevada tasa de explotación irracional e ilegal de fauna silvestre que sufre la región del municipio de Guadalcázar, en San Luis Potosí, y que de seguir así, generará consecuencias importantes en la pérdida de biodiversidad, considera procedente dirigir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el gobierno del estado de San Luis Potosí, elabore e implemente un programa de acción permanente para la conservación de especies de fauna silvestre en peligro de extinción, que incluya estrategias para combatir la venta ilegal de vida silvestre en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, México.

Del mismo modo, se valora importante hacer un llamado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que en el ámbito de las atribuciones, intensifique las acciones de inspección y vigilancia en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, con el objeto de proteger las especies señaladas en la NOM-059-Semarnat-2001,⁸ y que habitan en ese territorio, tal y como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico, en sus artículos 79, fracción I y IX; 83; 86 y 87, la Ley General de Vida Silvestre, en sus artículos 1o., 7o., fracción V, y 9o., fracciones I, IV, XVIII y XXI, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 118, fracciones I, II, IV, XI y XII.

Los preceptos en comento, contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra señalan:

Artículo 50. Son facultades de la Federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

...

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

...

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier estado;

...

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

...

Artículo 79. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I. La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

...

IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

...

Artículo 86. A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento

de sustentable de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

...

Artículo 87. El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.

No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies Amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan.

La autorización para el aprovechamiento sustentable de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie...

Los preceptos en comento, contenidos en la Ley General de Vida Silvestre, a la letra señalan:

...**Artículo 70.** La concurrencia de los municipios, de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y del gobierno federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

I. Garantizar la unidad de propósitos y la congruencia en la acción de los distintos órdenes de gobierno, relativa a la ejecución de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre;

II. Desarrollar las facultades de la federación para coordinar la definición, regulación, y supervisión de las acciones de conservación y de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad que compone la vida silvestre y su hábitat;

...

V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos ecosistémicos asociados a la vida silvestre.

...

Artículo 9o. Corresponde a la federación:

I. La formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto.

...

IV. La atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en zonas que no sean de jurisdicción de las Entidades Federativas.

...

XVIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades estatales competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

...

XXI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas.

Los preceptos en comento, contenidos en el Reglamento Interior de la Semarnat, a la letra señalan:

Artículo 118. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, **a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre**, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

...

IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;

...

XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente.

De la lectura de los preceptos citados, se desprende que la solicitud del diputado promovente, es congruente con la distribución de competencias establecida en nuestro sistema jurídico nacional.

Atendiendo a que la transversalidad es un instrumento fundamental en la aplicación de políticas ambientales que permitan la conservación y preservación de la vida silvestre en territorios estratégicos, por sus condiciones propicias para

la subsistencia de la biodiversidad, es que esta comisión legislativa considera procedente dicho exhorto.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta Comisión, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el gobierno del estado de San Luis Potosí, se elabore e implemente un programa de acción permanente que incluya estrategias para combatir captura y venta ilegal de especies de fauna en categorías de riesgo, principalmente reptiles y aves en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, México.

Notas:

1 <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/territorio/relieve.aspx?tema=me&e=24>.

2 Ibídem INEGI 2005.

3 <http://www.sociedadherpetologicamexicana.org/publicaciones/boletin/antteriores/Hernandez-Ibarra,%202006.pdf>.

4 <http://www.sociedadherpetologicamexicana.org/publicaciones/boletin/antteriores/Hernandez-Ibarra,%202006.pdf>.

5 <http://www.profepa.gob.mx/Profepa/ComunicacionSocial/Boletines-deMedios/CP-005-07.htm>.

6 <http://www.profepa.gob.mx/Profepa/ComunicacionSocial/Boletines-deMedios/CP-111-09.htm>.

7 <http://www.profepa.gob.mx/Profepa/RecursosNaturales/VidaSilvestre/COMBATE+DE+VIDA+SILVESTRE.htm>.

8 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental – Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres –Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. Disponible en <http://www.semarnat.gob.mx/leyesy normas/Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20vigentes/NOM-ECOL-059-2001.pdf>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Daggug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Comejo, Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

ESTADO DE GUANAJUATO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se solicita a la Conagua que evalúe la calidad del agua e implante el programa hídrico de la cuenca del río Laja

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número1710, que contiene la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se coordine con los gobiernos estatales y municipales que formen parte de la cuenca a fin de proteger y sanear el río Laja, presentada por el diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del punto de acuerdo que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se coordine con los gobiernos estatales y municipales que formen parte de la cuenca a fin de proteger y sanear el río Laja.

Segundo. En esa misma fecha, dicha proposición con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

El objeto de la proposición con punto de acuerdo del diputado promovente es la recuperación y aprovechamiento sustentable de las aguas de la cuenca del río Laja, exhortando a las autoridades correspondientes a llevar a cabo acciones que reviertan el deterioro y terminen con la contaminación de dicho sistema acuático a través de la elaboración de un plan de manejo.

El diputado promovente señala que la problemática de dicha cuenca, está directamente asociada a diversos factores ambientales y humanos, siendo el mal aprovechamiento de los recursos naturales lo que ha provocado en gran parte esta situación, es por ello que sugiere que la sociedad y todos los órdenes de gobierno actúen de forma coordinada y permanentemente para evitar la degradación del medio ambiente y renovar la conciencia ciudadana.

Con base en lo anterior, el diputado promovente plantea el siguiente resolutivo:

“Único. Se exhorta al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se

coordine con los gobiernos estatales y municipales que forman parte de la cuenca del río Laja para elaborar y ejecutar un plan de manejo de la cuenca a fin de proteger y sanear dicho río.”

Como antecedente del tema tenemos que la cuenca Lerma-Chapala, cuenta con una superficie de 59,948 kilómetros cuadrados, que equivale aproximadamente al 3 por ciento del territorio nacional, en la que se incluye parte de los estados de Guanajuato en un 44 por ciento, al estado de Jalisco en un 13 por ciento, de México, equivalente al 10 por ciento, Michoacán en un 28 por ciento y al estado de Querétaro en un 5 por ciento, conformado por un total de 159 municipios. Toda la región se divide en tres subregiones, conocidas como Alto, Medio y Bajo Lerma.

El Alto Lerma; En este territorio se comprenden aquellos que drenan sus aguas desde el origen del río en el estado de México, hasta la presa conocida como Solís en el estado de Guanajuato, en el que se incluye las cuencas cerradas con sus lagos (Pátzcuaro y Cuitzeo).

La Media Lerma; Este territorio se extiende aguas abajo de la presa Salís llegando hasta la estación hidrométrica de Yurécuaro, que se encuentra ubicada en la porción límite de los estados de Michoacán, Jalisco y Guanajuato, en las que sus principales cuencas afluentes son las del río Turbio y **La Laja**, materia del presente asunto.

El Bajo Lerma; Esta zona comprende las cuencas aguas debajo de la estación hidrométrica Yurécuaro hasta la estación Corona, y se encuentra ubicada al norte del Lago de Chapala; en ésta se incluyen el Lago de Chapala, San Marco, Sayula y Atotonilco, cuyos principales afluentes son el río Duero y el río Zula.¹

Esta cuenca atraviesa parte el territorio de nueve estados; Jalisco, Aguascalientes, de México, Michoacán, Zacatecas, Durango, Nayarit, Querétaro, y Guanajuato; incluyendo las cuencas cerradas de Pátzcuaro, Cuitzeo y Sayula-San Marcos.²

Del conocido sistema Lerma-Chapala-Santiago, que descarga en el océano Pacífico, forma parte el río Lerma que es considerado el río más largo de la República Mexicana; río que nace en los manantiales de Almoloya del Río, en el estado de México.

Es importante señalar también que dicho río, es un recurso natural básico para el riego de los cultivos de las zonas agrícolas, que en su mayoría se encuentran situadas en las orillas, y que es a su vez, el lugar en donde habitan numerosos peces que son aprovechados como alimento por las diferentes poblaciones que viven en sus alrededores.

Según informes de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) cerca de un 20 por ciento del recurso hídrico en esa zona recibe tratamiento, por lo que, un 80 por ciento del agua aproximadamente se encuentra sin tratar, y posiblemente contaminada; agua que de una u otra forma, termina en los lagos, lagunas, ríos y zonas costeras, lo que genera un factor de riesgo ambiental y afecta principalmente la salud de los seres vivos ya que, al no existir agua limpia y segura para el consumo humano, trae como consecuencia enfermedades y muerte.

Uno de los afluentes del río Lerma, es el río Laja, cuya cuenca se encuentra situada en la frontera geográfica del Eje Neovolcánico y la Meseta Central en la provincia denominada Sierras y Altiplanicies de la Mesa Central Guanajuatense; en el noroeste del estado de Guanajuato.³

Por su ubicación central, esta cuenca del río Laja, representa un corredor vital para la vida silvestre ya que posee una

gran diversidad de plantas y animales endémicas en su mayoría; así como también, es el hábitat de aves migratorias que vienen de Canadá y de Estados Unidos.

Es de señalarse que la cuenca del río Laja, incluye a diversas comunidades locales, entre las que se encuentran Municipios como el de Dolores Hidalgo, San Felipe y San Miguel de Allende, Guanajuato, Comonfort, Apaseo el Grande, Villagrán y parcialmente Ocampo, Apaseo El Alto, San Felipe, San Luis de la Paz, San Diego de la Unión, Salamanca, Doctor Mora, San José Iturbide, León, Guanajuato, Celaya, Santa Cruz de Juventino Rosas, Cortázar, Jerécuaro;⁴ poblaciones que enfrentan un grave problema por el menoscabo que principalmente ha realizado la actividad humana de dicho río, y quienes ahora padecen de inundaciones en sus parcelas, ocasionando también la destrucción de diversas infraestructuras, entre ellas los caminos y puentes.

Hoy día, la cuenca del río Laja, se encuentra severamente dañada debido en parte a la sobreexplotación que se ha hecho del acuífero;⁵ y por otro lado la contaminación que deriva en la afectación a la población, impactando seriamente en los ecosistemas y en los sistemas productivos de la población, toda vez que es el agua el factor que regula la productividad, la estabilidad e incluso la salud de los seres vivos que lo habitan.

Calidad del agua de las corrientes superficiales de la cuenca Lerma Chapala⁶



Como se muestra en el recuadro anterior, existen otros sitios que están contaminados como el río Querétaro, que en su mayoría lleva desechos industriales; así también la parte alta del río Turbio que se encuentra dentro de la característica de “muy contaminado” y que en algún momento se une al río Laja; todo lo anterior genera contaminación como resultado de las descargas urbanas e industriales que se desechan sin tratar; además de las descargas residuales que generan las poblaciones principalmente de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera necesario que se lleven a cabo acciones que reviertan este deterioro y terminen con la contaminación de los sistemas acuáticos, a fin de proteger los ecosistemas de la zona y su biodiversidad, permitiendo con ello la recuperación y aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales.

Atendiendo a la distribución de competencias que enumera la Ley de Aguas Nacionales, esta comisión considera pertinente que las autoridades encargadas trabajen en conjunto y den tratamiento al agua de la cuenca del río Laja; cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad encargada para la administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes la ejercerá directamente el Ejecutivo federal o bien a través de la Conagua; La comisión podrá celebrar convenios de coordinación con los diversos niveles de gobierno y sectores, para lograr sus objetivos, según lo dispone la fracción XXV, del artículo 9o. de la ley en cita, que a la letra precisan:

“Artículo 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo federal, quien la ejercerá directamente o a través de “la Comisión”.”

“Artículo 9. ...

...

Son atribuciones de la Comisión en su nivel nacional, las siguientes:

...

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y pri-

vado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de ley;

...”

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional del Agua, será la encargada directamente de la preservación de la calidad y cantidad del agua, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y sectores sociales; atribución que podrá ser ejercida a través de los llamados “consejos de cuenca”, los cuales son órganos de coordinación y concertación entre dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y representantes de los usuarios organizados, tal y como lo establece el artículo 5o. de la Ley de Aguas Nacionales, que en su parte conducente precisa:

“Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será **a través de los consejos de cuenca**, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

...”

De tal forma, que si el diputado promovente, propone llevar a cabo acciones que reviertan el deterioro y terminen con la contaminación de la cuenca del río Laja; así como acciones que permitan la recuperación y aprovechamiento sustentable de sus aguas, y sugiere que las autoridades encargadas trabajen en conjunto por encontrar y dar soluciones al tratamiento del agua de la cuenca del río Laja, esto tendrá que ser con la intervención de la Comisión Nacional del Agua, a través de los referidos consejos de cuenca, tal y como lo dispone la ley en cita.

Por otro lado, con el objeto de mejorar la técnica legislativa, cabe señalar que según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, el término “plan de

manejo”, no es de uso en esta legislación, sino que en su caso debemos referirnos a la figura de los programas hídricos de la cuenca, que la fracción XLIII, del artículo 3o. de la ley en cita define como, el “...documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos.”

En razón de lo anterior, esta comisión legislativa, coincide con lo expuesto por el diputado promovente, en la necesidad de solicitar a la Comisión Nacional del Agua, realice un Programa Hídrico de Cuenca del Río Laja, que contemple acciones coordinadas entre las autoridades encargadas y la sociedad, para dar saneamiento a las aguas de la cuenca del río Laja.

Cabe señalar que según información proporcionada por el Consejo Técnico de Aguas Superficiales (Cotas), el día 12 de julio del 2010, se llevó a cabo la instalación del denominado Comité del Río Laja, que tiene por objeto el saneamiento, ordenamiento y explotación adecuada del recurso hídrico.

Dicho comité está conformado por un presidente, así como funcionarios de diferentes dependencias de gobierno tales como la Semarnat, la Conagua, la Profepa, la Segob, el INE, Protección Civil Estatal, el Cotas; representantes de usuarios de las presas y de los ribereños; y autoridades municipales de Dolores Hidalgo, San Felipe y San Miguel de Allende.⁷

Según información del Gobierno de Guanajuato, con la creación del Comité del Río Laja, se busca evitar la construcción de obras que modifiquen las características hidráulicas del cauce, así como las construcciones definitivas, que puedan detener el flujo de las aguas; así mismo se busca el impulso del ordenamiento de la extracción de materiales pétreos, tomando en cuenta la sobreexplotación de arena que ha habido en dicha cuenca; y lo más importante materia del presente asunto, se buscará implementar programas y acciones de saneamiento para las aguas de la misma, encaminados al uso eficiente del agua y de sus bienes nacionales inherentes.

Ahora bien, esta Comisión que dictamina, considera necesario conocer el grado de contaminación que existe en las aguas de la cuenca del río Laja; el artículo 118 de la

LGEEPA, establece que para cuantificar el grado de contaminación y poder establecer el sistema de tratamiento más adecuado, deben expedirse normas oficiales mexicanas (NOM), que contengan la información, requisitos, especificaciones y metodología, que deben cumplir los productos o servicios y que son de aplicación nacional y obligatoria; es por ello que existen NOM que establecen los máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, que tienen por objeto proteger la calidad y en todo caso posibilitar su uso, y que son las siguientes:

- NOM-001-SEMARNAT-1996, Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- NOM-002-SEMARNAT-1996, Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- NOM-003-SEMARNAT-1997, Límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo a que el agua es un recurso esencial para la vida, y considerando que su saneamiento es indispensable y urgente, propone que con fundamento en lo que dispone el artículo 86 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del evalúe con base en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la calidad del agua de la cuenca del río Laja; así como, que en el ámbito de sus competencias, realicen acciones inmediatas en coordinación con los diferentes ordenes de Gobiernos y los sectores sociales, para la preservación y saneamiento de los recursos naturales de la cuenca del río Laja, a través de la implementación del Programa Hídrico de Cuenca, proponiendo para ello el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Comisión Nacional del Agua que evalúe la calidad del agua de la cuenca del río Laja, con base en las normas oficiales mexicanas correspondientes, informando a esta soberanía, el resultado de los mismos.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Comisión Nacional del Agua que

a través del Consejo de Cuenca del Río Laja implemente el Programa Hídrico de Cuenca en el que se contemplen acciones para su protección y saneamiento.

Notas:

1 ftp://ftp.consejosdecuenca.org.mx/pub/downloads/docs_basicos/ejecutivos/15-LCH.pdf

2 http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/568/cot_568%208.pdf

3 ftp://ftp.consejosdecuenca.org.mx/pub/downloads/docs_basicos/ejecutivos/15-LCH.pdf

4 <http://www.río-laja.org/espanol/cuenca/cultura.htm>

5 Ídem

6 ftp://ftp.consejosdecuenca.org.mx/pub/downloads/docs_basicos/ejecutivos/15-LCH.pdf

7 http://www.guanajuato.gob.mx/desarrollo/comunicados/comunicado_detalle.php?com_id=13842

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a practicar inspecciones para verificar el cumplimiento de obligaciones de concesionarios y permisionarios en la zona federal marítimo-terrestre

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2153, que contiene la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de practicar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios o, en su caso, permisionarios de la zona federal marítimo-terrestre, presentada por el diputado Carlos Manuel Joaquín González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 88, 95 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

Primero. El 28 de abril del 2010, el diputado Carlos Manuel Joaquín González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de practicar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios o, en su caso, permisionarios de la zona federal marítimo-terrestre.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable

Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del diputado Joaquín González quien manifiesta en su punto de acuerdo que es necesario garantizar que los habitantes de nuestro país puedan disfrutar y gozar de las playas y zona federal marítimo-terrestre, por lo que los concesionarios o permisionarios, de los terrenos colindantes con esa zona están obligados a permitir cuando no existan vías públicas u otros accesos, el libre acceso a esos bienes de propiedad nacional.

En ese sentido, la propuesta del diputado promovente es que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) gire instrucciones a fin de que se practiquen inspecciones para verificar que no se impida el tránsito por esa zona.

En virtud de lo anterior el diputado Joaquín González sugiere el siguiente resolutivo:

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a girar instrucciones a fin de practicar las inspecciones correspondientes, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios o en su caso, permisionarios de la zona federal marítimo-terrestre.

En atención a dicha solicitud la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar el siguiente análisis.

México cuenta con 11,122 kilómetros de litoral, que comprenden 1,567,300 hectáreas de superficies estuarinas distribuidas en 166 municipios de 17 estados costeros.

Atendiendo al extenso litoral de nuestro país, desde inicios del siglo XIX diversas leyes y ordenamientos jurídicos han hecho referencia a una franja de tierra firme de 20 metros, inicialmente como delimitación de las playas de las cuales formaban parte, y posteriormente, distinguiéndola del concepto de playa y caracterizándola como propiedad o bien de dominio público. Durante ese periodo su denominación también ha cambiado, adoptando en 1982 el nombre de “zona federal marítimo-terrestre” (Zofemat).¹

En ese sentido, la Ley General de Bienes Nacionales es puntual en su artículo 119 al señalar cómo se debe identificar y determinar la Zofemat dentro de nuestro territorio nacional, el precepto en comento a la letra señala:

Artículo 119. Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo-terrestre se determinará:

I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo-terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II. La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo-terrestre;

III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo-terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV. En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre. La zona federal marítimo-terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo-terrestre.

A mayor abundamiento es preciso señalar que, dada la naturaleza dinámica de la pleamar que es la referencia para delimitar a la Zofemat, ésta puede cambiar a una nueva ubicación tierra adentro por invasión del mar o bien, suceder lo contrario, generándose entonces terrenos ganados al mar los cuales se definen como la superficie de tierra que queda entre el límite de la nueva Zofemat y el límite de la Zofemat original. Esas modificaciones pueden ser consecuencia de fenómenos naturales como huracanes o ciclones o bien, ar-

tificiales como la construcción de espigones,² muelles, muros de contención y rellenos.

En territorio nacional, de la superficie total de la Zona Federal casi el 70 por ciento corresponde a las vertientes del Océano Pacífico y Golfo de California, mientras que poco más del 30 por ciento corresponde a las zonas costeras del Golfo de México y Mar Caribe.³

La administración y control de esa zona, está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a través de la actual Dirección General de la Zona Federal Marítimo-Terrestre y Ambientes Costeros, quien es la responsable de delimitar dicha zona así como de otorgar los permisos⁴ y concesiones⁵ para su uso.

Lo anterior atendiendo a la distribución de competencias establecida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 32 Bis señala:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar;

Así como en el artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual a la letra señala:

Artículo 120. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de

pesca y acuicultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones federales y locales aplicables, así como en aquéllas que de las mismas deriven.

En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, las acciones de inspección y vigilancia en la Zofemat son facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). Esa Procuraduría señala en su portal de internet que sus inspecciones se sujetan a los lineamientos siguientes:

Verificación aleatoria del censo de ocupantes; verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable al uso de esta zona; instalación y operación de los subcomités de inspección y vigilancia; funciones de vigilancia del comercio ambulante en las playas urbanas; y capacitación y actualización del personal de inspección y vigilancia.⁶

Dichas inspecciones se realizan con fundamento en el artículo 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se determinan las facultades de la Profepa señalando expresamente que esa Procuraduría ambiental es responsable de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables dentro de la zona federal marítimo-terrestre.

El artículo en comento señala a la letra:

Artículo 118. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la con-

taminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la **zona federal marítimo-terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas**, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

De forma particular, el diputado promovente solicita que los concesionarios o permisionarios, de los terrenos colindantes con la Zofemat atiendan su obligación de permitir cuando no existan vías públicas u otros accesos, el libre acceso a esos bienes de propiedad nacional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar., el cual a la letra señala:

Artículo 17. Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

En virtud de lo anterior, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen coincide con la propuesta del diputado promovente y atendiendo a la distribución de competencias establecida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera procedente dirigir un respetuoso exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de que intensifiquen las inspecciones en la zona federal marítimo-terrestre, con el objeto de veri-

ficar el cabal cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios o en su caso, permisionarios.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión nos permitimos someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que se intensifiquen las acciones de inspección y vigilancia en la zona federal marítimo-terrestre a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios o permisionarios de esa zona, particularmente respecto de la obligación de permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dicha zona.

Notas:

1 Semarnat, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo-Terrestre y Ambientes Costeros, México, 2002. Disponible en

http://www.paot.org.mx/centro/ine-semarnat/informe02/estadisticas_2000/compendio_2000/04dim_institucional/04_06_Zofemat/dاتا_zofemat/RecuadroIV.6.1.htm

2 Macizo saliente construido a la orilla de un río o del mar.

3 *Ibidem*.

4 Documento que protocoliza el acto administrativo por el cual la Semarnat otorga a particulares, el derecho para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas. Cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Disponible en

<http://www.profepa.gob.mx/PROFEPA/RecursosNaturales/ZonaFederalMaritimoTerrestre/>

5 Es el documento que protocoliza el acto administrativo por el cual la Administración Pública Federal (Semarnat), otorga a los particulares, el derecho para usar, aprovechar o explotar un bien propiedad de la Nación (superficie zona federal marítimo-terrestre y/o terrenos ganados al

mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas), para un uso exclusivo (protección, ornato, actividades con la finalidad de obtener un lucro) y por un tiempo preciso. Cuando se planea un desarrollo inmobiliario o realizar obras nuevas en la superficie solicitada en concesión para su otorgamiento se requiere contar con una autorización en materia de impacto ambiental, o sí habrá un cambio de utilización o aprovechamiento de vegetación forestal, que se encuentre en la misma.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Disponible en

<http://www.profepa.gob.mx/PROFEPA/RecursosNaturales/ZonaFederalMaritimoTerrestre/>

6 Semarnat, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo-Terrestre y Ambientes Costeros, México, 2002. Disponible en

http://www.paot.org.mx/centro/ine-semarnat/informe02/estadisticas_2000/compendio_2000/04dim_institucional/04_06_Zofemat/data_zofemat/RecuadroIV.6.1.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfá Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

ESTADO DE JALISCO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo relativos a los niveles de contaminación de la cuenca alta del río Santiago, Jalisco, y a las acciones por implantar para contrarrestarla

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2214, que contiene la proposición con punto de acuerdo relativo a los niveles de contaminación de la cuenca alta del río Santiago, estado de Jalisco, así como las acciones a implementar para contrarrestarla.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. El 28 de abril del 2010, el diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo relativo a los niveles de contaminación de la cuenca alta del río Santiago, estado de Jalisco, así como las acciones a implementar para contrarrestarla.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El diputado promovente manifiesta que de diversos estudios que ha realizado tanto la Comisión Nacional del Agua como la Universidad de Guadalajara, se han encontrado en grandes cantidades sustancias peligrosas como son elementos tóxicos orgánicos, productos químicos e inorgánicos como metales pesados, así como concentraciones de plomo y zinc, arriba de los límites para la protección de la vida acuática y por último niveles de microorganismos fecales inadmisibles (110 veces arriba del límite).

Asimismo, resalta el acontecimiento del día 25 de enero del 2008, de la pérdida del menor Miguel Ángel López, quien

cayó al río Santiago en El Salto, Jalisco, quien supuestamente desarrolló una intoxicación aguda por arsénico, ocasionándole la muerte.

Por ello, el legislador solicita en su punto de acuerdo lo siguiente:

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las dependencias competentes en los ámbitos de salud, de medio ambiente y de control de aguas nacionales, y en concurrencia con el gobierno del estado de Jalisco, realice con carácter urgente los estudios necesarios para determinar los niveles de metales pesados y cianuros, así como de otros contaminantes no orgánicos y orgánicos, que se encuentran actualmente en la cuenca alta del río Santiago, en el estado de Jalisco, así como sus efectos en la salud física y mental de los habitantes de las poblaciones aledañas.

Segundo. Se solicita a los titulares de la Semarnat, la Profepa, la Conagua y la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que informen a esta soberanía en un plazo no mayor de 72 horas sobre las acciones a implementar para contrarrestar la grave contaminación de las aguas del río Santiago y las afectaciones en la salud física y psicológica de los habitantes de los municipios del Salto y Juanacatlán, en el estado de Jalisco.

Tercero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que inicie los procedimientos administrativos necesarios, a fin de deslindar responsabilidades en cuanto a las omisiones que en el ejercicio de sus atribuciones hayan incurrido los funcionarios de la Secretaría de Salud en el estado de Jalisco, en relación con los efectos en la salud física y psicológica de los habitantes de los municipios del Salto y Juanacatlán por la exposición permanente a las aguas del río Santiago.

Cuarto. Se solicita de la Comisión Especial de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago de esta Cámara, la creación de un grupo de trabajo a fin de dar seguimiento a lo establecido en los puntos primero a tercero del presente acuerdo e informar al respecto a esta soberanía.

De lo anterior, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales parte solamente del análisis ambiental, toda vez que con fundamento en el numeral 3 del artículo 39 de

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece, en su parte conducente, las tareas de las Comisiones Ordinarias y las competencias de las mismas por correspondencia en lo general con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, la dictaminación de los temas correspondientes en las materias establecidas en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, las fracciones XIII, XIV, XXIV, XXVI y XXXI del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen lo relativo a:

- a) Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales;
- b) Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo de cuerpos de agua;
- c) Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deben satisfacer las descargas de aguas residuales, y ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;
- d) Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal; e
- e) Intervenir, sobre el tratamiento de aguas residuales que realicen autoridades locales.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus fracciones II, III, y IV del artículo 117 refieren expresamente que: “corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos...”, “el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas”, y “las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, ...”.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua¹ describe las facultades de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), ya que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat),² en estas funciones encontramos que:

A la Subdirección General Técnica le confieren las siguientes atribuciones:³

a) Autorizar los programas integrales de protección ambiental, prevención, control de la contaminación del agua; y

b) Solicitar la publicación de manuales, libros, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos relacionados con la calidad del agua, sanitaria y ambiental, así como de seguridad estructural y funcional de la infraestructura hidráulica, que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua, la recarga de acuíferos, **la prevención y control de la contaminación del agua.**

Corresponde a la Gerencia de Aguas Subterráneas las atribuciones de:⁴

a) Emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de los acuíferos que impliquen las obras destinadas al confinamiento de residuos peligrosos o no peligrosos, atendiendo a las solicitudes que formulen las autoridades competentes; y

b) Apoyar técnicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en materia de caracterización y reparación del daño causado por contaminación a los recursos hídricos subterráneos.

Corresponden a la Gerencia de Calidad del Agua las siguientes atribuciones:⁵

a) Prevenir y controlar la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes; estudios de calidad del agua y proyectos de clasificación de los cuerpos de agua; y

b) Realizar la evaluación técnica para la aprobación de los laboratorios de análisis de calidad del agua, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; así como el mantenimiento del

padrón actualizado de laboratorios de análisis de calidad del agua aprobados.

Finalmente, corresponden a la Dirección Técnica las siguientes atribuciones:⁶

a) Emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de acuíferos y de aguas superficiales con motivo de obras destinadas al confinamiento de residuos peligrosos, atendiendo a las solicitudes que formulen las autoridades competentes; y

b) Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Profepa, así como de la Procuraduría General de la República, a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se ubique dentro de la circunscripción territorial del Organismo, en materia de caracterización, **reparación del daño causado por contaminación o afectación a las aguas nacionales** y sus bienes públicos inherentes; de **muestreo análisis y evaluación de la calidad del agua,** de la evaluación de **riesgo sanitario ambiental,** en lo referente a dichas aguas y bienes, así como en las **soluciones técnicas para la reparación del daño a los recursos hídricos y a ecosistemas vitales.**

En lo que respecta al supuesto de riesgo sanitario ambiental, esta comisión dictaminadora, considera que no es competente para, solicitar al titular de la Secretaría de Salud, inicie los procedimientos administrativos necesarios, a fin de deslindar responsabilidades en cuanto a las omisiones que en el ejercicio de sus atribuciones hayan incurrido los funcionarios de la Secretaría de Salud, en el estado de Jalisco.

Por su parte, la Conagua, cuenta con las atribuciones de: fomentar y apoyar el tratamiento y reúso de aguas; apoyarse en lo conducente con los gobiernos estatales, desde el ámbito estatal y municipal para mejorar la gestión del agua; y expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, tal y como se estipula en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

Artículo 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

“...”

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, **tratamiento y reúso de aguas**; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para **mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos**, en términos de ley;

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refieren la presente ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

Asimismo, la Conagua, ejerce facultades en materia de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, según se lee en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad están obligadas a: “contar con el permiso de descarga de aguas residuales”, “instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga”, y “sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control de y prevención de la calidad del agua establezca la Conagua”. Esto con fundamento en los artículos 134 y 135 de dicho reglamento.

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, autoriza la participación de los particulares en: “la ejecución de obras de infraestructura hidráulica y social”, y en “la administración, operación y mantenimiento parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”, el artículo en comento a la letra dice:

Artículo 76. Los integrantes de los sectores privado y social en los términos de la presente Ley, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes aplicables, así como sus reglamentos, podrán participar de forma individual o colectiva en:

I. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos;

II. El financiamiento de obras, instalaciones y equipamiento para la gestión de los recursos hídricos y para la prestación de servicios de agua, rurales y urbanos;

III. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, reúso y tratamiento de aguas residuales;

IV. La administración, operación y mantenimiento parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el rehusó de éstas; y

V. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los ayuntamientos o sus Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación del sector social y los particulares, en forma directa o mediante asociación con entidades públicas o gubernamentales, sólo podrá realizarse a través de contrato o concesión otorgada por la autoridad competente.

Ahora bien, el río Santiago, inicia su escurrimiento en la parte noreste del lago de Chapala, a unos 4 kilómetros al suroeste de Ocotlán, Jalisco, y fluye 475 kilómetros hasta su desembocadura en el océano Pacífico cerca de San Blas, Nayarit. En el tramo de El Salto recibe múltiples descargas de aguas residuales industriales y municipales sin tratamiento.⁷

En la cuenca El Ahogado, el río Santiago es recipiente de unos 815 litros por segundo de aguas municipales crudas, además de ser el desagüe de otros municipios y del corredor industrial que inicia en el parque industrial Guadalajara y continua a lo largo de la carretera a El Salto y la Capilla, así como el corredor instalado a lo largo del Anillo Periférico Sur de la zona conurbada de Guadalajara.⁸

Efectivamente, y de acuerdo con el inventario de descargas en el estado de Jalisco de la Gerencia Regional de la Comisión Nacional del Agua, existen 280 descargas identificadas, de las cuales 266 vierten sus aguas al río Santiago. El 36.5 por ciento de este flujo, lo aporta la industria química-farmacéutica, le siguen la industria de alimentos y bebidas con 15 por ciento y la textil con 12.3 por ciento; después vienen las de celulosa (papel) y la tequilera.⁹

Esta comisión dictaminadora considera urgente tomar medidas necesarias sobre la contaminación ambiental del río Santiago, toda vez que existen antecedentes de contaminación desde 1973, cuando los pescadores manifestaron que se presentaron casos de muerte de peces que se encontraban flotando en el río Santiago, así como la muerte de ganado después de haber tomado agua del río. En 1984, se señaló que la baja en las concentraciones de oxígeno disuelto en el río llevaban a la pérdida de vida acuática al tiempo que la descomposición de materia orgánica se daba en condiciones anaeróbicas, generando así gases tóxicos como el ácido sulfhídrico.¹⁰

Por ello, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la propuesta del diputado promovente y considera viable exhortar en materia de medio ambiente, al Ejecutivo federal, para que realice con carácter urgente los estudios necesarios para determinar los niveles de metales pesados y cianuros, así como de otros contaminantes orgánicos, e inorgánicos que se encuentran actualmente en la cuenca alta del río Santiago, en el estado de Jalisco, así como indicar qué acciones se han implementado para contrarrestar la grave contaminación de las aguas del río Santiago, y las afectaciones a la población aledaña.

Finalmente, es viable solicitar a la Comisión Especial Cuenca Lerma-Chapala-Santiago de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la creación de un grupo de trabajo a fin de dar seguimiento a lo establecido en los puntos establecidos en el punto de acuerdo, presentado por el diputado José Trinidad Padilla López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior, es importante destacar que el Congreso de la Unión ha recibido en distintas ocasiones proposiciones con punto de acuerdo por legisladores interesados en ya solucionar y combatir la contaminación del río Santiago.

Por ejemplo, con fecha 20 de septiembre del 2007, el senador Ramiro Hernández García, presentó proposición con

punto de acuerdo para que se conformara un grupo de trabajo y se comisionaran para inspeccionar y recorrer los municipios de El Salto y Juanacatlán, del estado de Jalisco, y así verificar la situación que viven los habitantes de dichos municipios, por la contaminación del río Santiago.¹¹

Posteriormente, con fecha 22 de noviembre del 2007, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de la Cámara de Senadores, aprobó punto de acuerdo, en el que se solicitó a los titulares de la Semarnat, la Conagua, y la Profepa, informarán ante las Comisiones Ordinarias de Recursos Hidráulicos y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sobre la calidad de las aguas del río Santiago, así como de los montos de recursos aplicados y presupuestados para la atención a la problemática.

Asimismo, y a efecto de acudir directamente a la zona en comento, el 27 de febrero del 2008, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, aprobó la conformación de un grupo de senadores para realizar un recorrido e inspeccionar las zonas afectadas de los municipios de El Salto y Juanacatlán, así como las condiciones de contaminación y sus efectos en la población asentada en los márgenes del río Santiago, dicha visita de trabajo se realizó el día 5 de marzo del 2008.

Al día de hoy, la contaminación del agua plantea efectos adversos sobre los mantos acuíferos, cuerpos de agua, ecosistemas y salud pública, y para prevenir y controlar la contaminación de las aguas, prevalece como principio fundamental la regulación de las descargas de las aguas residuales, por lo que es necesario cumplir con lo establecido en la legislación ambiental y la normatividad oficial mexicana en la materia, mismas que señalan los diferentes parámetros que se encuentran en las condiciones particulares de descarga y en las condiciones de descarga por clasificación del cuerpo receptor.¹² En especial las siguientes:

- Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. NOM-001-SEMARNAT-1996
- Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal NOM-002-SEMARNAT-1996.

Es necesario que las autoridades administrativas actúen y realicen sus funciones con la finalidad de subsanar el daño

ambiental ocasionado por la contaminación del río Santiago, en beneficios de los seres vivos que requieren y necesitan del agua de dicho río.

Por las consideraciones expuestas los integrantes de esta Comisión nos permitimos someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las dependencias competentes y en concurrencia con el gobierno del estado de Jalisco, realice con carácter urgente los estudios necesarios para determinar los niveles de metales pesados y cianuros, así como de otros contaminantes no orgánicos y orgánicos, que se encuentran actualmente en la cuenca alta del río Santiago, del estado de Jalisco.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a los titulares de la Semarnat, la Profepa y la Conagua que informen a este Órgano Legislativo sobre las acciones que se han implementado para contrarrestar la grave contaminación de las aguas del río Santiago de los municipios del Salto y Juanacatlán, en el estado de Jalisco.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Comisión Especial Cuenca Lerma-Chapala-Santiago la creación de un grupo de trabajo a fin de dar seguimiento a lo establecido a la problemática ambiental del río Santiago e informe a este órgano legislativo los avances obtenidos a dicha investigación especial.

Notas:

1 Diario Oficial de la Federación, noviembre 30 de 2006.

2 Artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

3 *Ibidem*, artículo 52.

4 *Ibidem*, artículo 53.

5 *Ibidem*, artículo 57.

6 *Ibidem*, artículo 82.

7 McCuligh DeBlasi, Cindy, Grave violación del derecho a la salud y al medio ambiente en el estado de Jalisco. El caso de Juanacatlán y El Sal-

to, p. 59. Disponible en: <http://www.cepad.org.mx/panel/publicaciones/pdf/09%20Grave%20violacion%20al%20derecho%20a%20la%20salud%20y%20al%20medio%20ambiente.pdf>

8 *Ibidem*.

9 *Ibidem*.

10 *Ibidem*.

11 Gaceta Parlamentaria del Senado número 118, septiembre 20 de 2007, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=5370&lg=60>

12 Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, "Comentarios y concordancias"*, Profepa, UNAM, México, 2003, P. 500.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

